

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, jueves 29 de enero de 2015

Número 40.591

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yineth Malexy Sánchez Alvarado, como Directora General de Formación, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Cristina Lucía Fazzina Accongigioco, como Consultora Jurídica, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Efraín Colmenárez Rivero, como Director General del Despacho, de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO O.P.P.E

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Resolución mediante la cual se otorga la habilitación de los Cuerpos de Policía que en ella se indican.

#### INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Armando Américo De Sousa Da Silva, como Gerente (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, de este Instituto.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» noviembre 2014.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Gerardo José Izquierdo Torres, en su carácter de Comandante General del Ejército Bolivariano, la facultad para suscribir el Convenio que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se editan las Cartas Náuticas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Pablo José Pérez Mediomundo, Director del Laboratorio de la Dirección de Operaciones de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, Directores de las Oficinas de Logística y Educación de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, Directores de las Oficinas que en ella se señalan, de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa los Transportes Logísticos que en ellas se mencionan, adscritos al Comando de la Escuadra del Comando Naval de Operaciones de la Armada Bolivariana, con la Estructura que en ella se especifica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Acta.

#### INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se especifican, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Instituto.

#### INSAI

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa 001-2015, de fecha 14 de enero de 2015, en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se prorroga, a partir del 1º de septiembre de 2014, la vigencia de los registros y autorizaciones de interesadas e interesados, registro de productos de uso agrícola animal, agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, otorgados por el extinto servicio Autónomo que en ella se señala.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Rosa Graterol Rodríguez, como Directora del Hospital de Niños «Dr. José Manuel de los Ríos», adscrita a la Dirección de Salud del Distrito Capital, de este Ministerio.

Fundación Misión Barrio Adentro  
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Antonio Molina Peñalosa, como Presidente de la Empresa Estatal Hidrológica de Venezuela, C.A. (HIDROVEN), adscrita a este Ministerio.

Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carla Indira Sánchez Batista, como Gerente de Relaciones Institucionales de esta Fundación, en condición de Encargada.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA**

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro  
Providencia mediante la cual se otorga la Pensión de Invalidez a la ciudadana Ana María Rada Medina.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se resuelve la Consulta Obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2012-129, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 22 de mayo de 2012, que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra la ciudadana Jacqueline Marín de Soto, en su carácter de Jueza Provisoria del Juzgado Segundo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, Extensión Valles del Tuy.

Decisión mediante la cual se declara Improcedente la solicitud de perención realizada por el apoderado judicial de la Jueza denunciada, y se declara Parcialmente Con Lugar el recurso de apelación interpuesto por la IGT en contra de la Sentencia N° TDJ-SD-2014-050, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se Absuelve de Responsabilidad Disciplinaria al ciudadano Braulio José Sánchez Martínez, en su condición de Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evis Herminia González Rojas, como Directora Administrativa Regional del estado Lara, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfonso Fernández Hernández, como Director Administrativo Regional del estado Miranda (ad honorem).

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la designación de la ciudadana Yoreliu Miroslava Arévalo Chirinos, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón; y se designa como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a dicha Unidad Regional.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arminda Corina Guerrero Peñalver, como Defensora Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de Encargada.- (Se reimprime por error de Imprenta).

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
FUNDACION "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**

Caracas, 12 de enero de 2015  
AÑOS 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2015

**LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución N° 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "I" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


**DECIDE:**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **YINETH MALEYX SÁNCHEZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.741.610, como **DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN**, de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo 2.** Delegar en la ciudadana **YINETH MALEYX SÁNCHEZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.741.610, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

**Artículo 3.** La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN  
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución N° 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
FUNDACION "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**

Caracas, 12 de enero de 2015  
AÑOS 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2015

**LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución N° 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "I" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **CRISTINA LUCIA FAZZINA ACCONGIAGIOCO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.234.458, como **CONSULTORA JURÍDICA**, de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo 2.** Delegar en la ciudadana **CRISTINA LUCIA FAZZINA ACCONGIAGIOCO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.234.458, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.  
Comuníquese y publíquese,

  
**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN  
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución N° 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 12 de enero de 2015  
AÑOS 204º, 155º y 15º  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003-2015

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución Nº 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "I" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **EFRAÍN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.879.426, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, de la "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo 2.** Conferir en el ciudadano antes identificado las atribuciones que a continuación se indican:

- a) Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación el esquema de organización y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de forma efectiva con los objetivos de la Fundación.
- b) Coordinar las actividades diarias de la Fundación, a los fines de garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que establezcan.
- c) Organizar y dirigir al personal de la Fundación.
- d) Certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones inherentes a su cargo.
- e) Desempeñarse como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Las demás atribuciones que confieran los Estatutos, Reglamento Interno, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN  
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución Nº 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN  
DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE  
GOBIERNO  
FUNDACIÓN OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y  
PROYECTOS ESPECIALES  
"O.P.P.P.E."

CARACAS, 28 de noviembre de 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº OPPPE/024-2014**

En conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 de su Reglamento en concurrencia con la atribución que le confiere el numeral 7 de la Cláusula Decima Sexta de los Estatutos de la Fundación,

**DESIGNO:**

**PRIMERO:** Los integrantes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la **FUNDACIÓN OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.P.E."**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente; así como un (01) Secretario (a) y su respectivo (a) Suplente, con derecho a voz mas no a voto.

**TERCERO:** La Comisión de Contrataciones de la Fundación **OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.P.E."**, estará conformada como sigue:

**Área Económica-Financiera:**

**Miembro Principal:** Yenny Vergara, C.I. Nº V-17.205.907

**Miembro Suplente:** Sikin Rivero, C.I. Nº V-18.423.396

**Área Técnica:**

**Miembro Principal:** Héctor Díaz, C.I. V. Nº V-13.161.049

**Miembro Suplente:** Fernando Daubetterre, C.I. V. Nº V-20.080.785

**Área Jurídica:**

**Miembro Principal:** Arazaty Natalí García Figueredo, C.I. V. Nº 6.896.166

**Miembro Suplente:** Lourdes Gámez Ottamendy, C.I. V. Nº 6.837.389

**Secretaria:**

**Miembro Principal:** Ameleyris López Ávila, C.I. Nº V-14.586.101

**Miembro Suplente:** Dioleny Dessiree Romero Rada, C.I. Nº V-10.785.287

**CUARTO:** La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe para analizar las ofertas recibidas; los mismos tendrán derecho a voz más no a voto.

**QUINTO:** El Secretario o Secretaria será el encargado (a) de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En tal virtud, deberá solicitar la información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de contratación, suscribir invitaciones para participar, solicitar cotizaciones para consulta de precios; suscribir las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrá certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones; conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes para el monto fijado por el ente contratante, previa la conformación legal de la comisión o unidad contratante a la máxima autoridad para el otorgamiento de la adjudicación; darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere los procedimientos de selección; el archivo del respectivo expediente y guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.-

**SEXTO:** La Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones un informe general de todos los actos que firmen con ocasión de los procedimientos de contrataciones que se lleven a

cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

**SÉPTIMO:** La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual quedará derogada la Providencia Administrativa N° OPPPE/020-2014, de fecha 11 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.395 de fecha 21 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAN**  
 PRESIDENTE  
 FUNDACIÓN OPCIÓN  
 DE PLANES Y PROYECTOS  
 RESOLUCIÓN N° 066-13, de fecha 10 de Diciembre de 2014,  
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.312, de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 021 - 204°, 155° y 15° FECHA: 29 ENE. 2015

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto N° 1.063, de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.133 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2014, y de conformidad con lo establecido en el contenido de la Cláusula Octava numeral 2 y Cláusula Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.965 de fecha 16 de julio de 2012,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Wendy Esther Pinto Castillo	V- 12.928.563	Presidenta Encargada
José Luis Lecuna Bello	V- 10.383.427	Director Encargado
María Eugenia Urbina Arias	V- 5.592.127	Directora Encargada
Ada Milena Ojeda Mendoza	V- 10.234.668	Directora Encargada
Gerardo José Izquierdo Torres	V- 6.030.540	Director Encargado

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
 MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 204°, 155° y 15°

N° 022 FECHA: 29 ENE. 2015

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada según Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3°, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 4, 6, 16 y 17, y artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar el orden público, la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y asegurar el pacífico disfrute de sus derechos y garantías constitucionales, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

### CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

### CONSIDERANDO

Que es atribución del Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, como órgano rector del servicio de policía, diseñar y formular políticas integrales, así como fijar estándares relacionados con la prestación del servicio de policía,

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, otorgar la habilitación de los cuerpos de policía en los distintos ámbitos político-territoriales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, a fin de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función policial y el buen desempeño policial institucional e individual,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar la habilitación de los cuerpos de policía que se identifican a continuación:

ESTADO	MUNICIPIO	CUERPO DE POLICÍA
Amazonas	Atures	Instituto Autónomo de Policía Municipal Atures
Anzoátegui	Simón Bolívar	Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Bolívar
	Sotillo	Instituto Autónomo Policía Municipal de Sotillo
Apure	José Antonio Páez	Instituto Autónomo de Policía del Municipio José Antonio Páez
	(Estadal)	Policía del Estado Barinas
Barinas	Barinas	Instituto Autónomo de Policía del Municipio Barinas
Carabobo	Valencia	Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Valencia
Cojedes	Tinaquillo	Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Tinaquillo
Lara	Iribarren	Instituto Autónomo de Policía Municipal de Iribarren
Mérida	(Estadal)	Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida
Nueva Esparta	Maneiro	Instituto Autónomo Policía Municipal de Maneiro
	Santiago Mariño	Instituto Autónomo de Policía del Municipio Mariño

Táchira	San Cristóbal	Instituto Autónomo Policía del Municipio San Cristóbal
Vargas	Vargas	Instituto Autónomo Policía Municipal de Vargas
Zulia	Semprún	Instituto Autónomo de Policía Bolivariana del Municipio Jesús María Semprún

**Artículo 2.** La habilitación de los cuerpos de policía identificados en el artículo anterior implica el cumplimiento estricto de lo establecido en la normativa legal vigente que rige en materia del servicio de policía y de la función policial.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVERA**  
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
204°, 155° y 15°

FECHA: 26 de enero de 2015

El ciudadano **Carlos Rodríguez Rabán**, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 1.421 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, admniculado con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo y último aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo estipulado en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2015**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ARMANDO AMÉRICO DE SOUSA DA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.645.617**, como Gerente (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
- Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de Sistemas y Tecnología de la Información.
- Planificar, administrar y controlar proyectos en la materia tecnológica.
- Planificar, administrar y controlar los recursos informáticos del Instituto.
- Coordinar y controlar el funcionamiento de los diferentes sistemas del Instituto, así como el control de enlace con los diferentes Órganos o Entes del Estado.
- Planificar, implementar y mantener actualizados los sistemas de información y sus redes de datos del Instituto.
- Diseñar e implementar nuevos sistemas automatizados para el Instituto.
- Asesorar y asistir técnicamente a las dependencias del Instituto, en materia de Hardware y Software.
- Identificar las necesidades de sistemas y equipos en función a la proyección del Instituto, en el ámbito tecnológico y controlar el sistema de equipos y el cumplimiento de garantías y condiciones establecidas en los contratos de servicio.
- Implementar políticas, modelos de seguridad y respaldo de información, con el objeto de garantizar la integridad y veracidad de la misma.
- Coordinar y canalizar que los proyectos de automatización propios del Instituto, estén acorde con los lineamientos emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, para la automatización del Estado.

- Emanar políticas en materia de informática acorde con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Velar por que todos los procesos, que afecten directamente a su gestión se cumplan de acuerdo a las normas establecidas y a un sistema de control integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
- Coordinar los convenios de intercambio de información e interconexión, con Órganos centralizados y descentralizados.
- Vigilar que las normas y procedimientos se cumplan, de acuerdo al manual de políticas de seguridad de informática.
- Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- Controlar y evaluar el Presupuesto asignado a la Gerencia a su cargo.
- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

**Artículo 2:** Delegar en el mencionado ciudadano la firma de actos, documentos o certificaciones correspondientes a la Oficina de Administración, que se especifican a continuación:

- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas al Instituto por particulares.
- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará mensualmente una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS RODRÍGUEZ RABÁN**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE TRANSPORTE TERRESTRE

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

**"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"**  
Noviembre 2014

**I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO**

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las Instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, siendo el caso que algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 11/11/2014 (G.O. N° 40.549 del 26/11/2014); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la Banca Pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Fondo Común (BFC), Banco Del Tesoro, Banco Industrial de Venezuela y el Banco de Venezuela; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 389.541 puntos de venta, instalados en 319.279 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.518 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del Banco Occidental de Descuento (BOD). (Anexos Nros. 5 y 6)

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 389.423 terminales de puntos de venta, instalados en 319.161 negocios afiliados, así como en 10.520 cajeros automáticos (Anexos Nros. 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1  
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa de Interés de Financiamiento (%)	Tasa de Interés de Mora (%)	Cobertura	Plazo de Pago (meses)	Plazo de Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados	
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.968	1.847	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.132	3.447	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	111	111	
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	11.716	10.740	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	28	36	86.158	74.621	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	American Express	1, 2, 4								
	Private	2								
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	5.573	4.728	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	7.278	6.882	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	38.129	35.304	
	Mastercard	1								15,00% (2)
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	47.272	41.884	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	American Express	1, 2, 3, 4								
	Private	2								
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.284	4.049	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0	
	Mastercard	1, 2, 3								
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.070	1.832	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	3.280	3.157	
	Mastercard	1								15,00% (2)
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	162	130	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	12.338	9.865	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	60	455	388	
	Mastercard	1								15,00% (2)
	Private	1								22,00%
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	51.008	36.051	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	Diners Club	1								
	Private	1								
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	12.009	9.757	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	Private	1								26,00%
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.446	3.229	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	59.625	39.608	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.289	1.153	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.072	3.372	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	Private	2								
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	725	660	
	Mastercard	1, 2, 3								
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	32.462	26.967	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	American Express	1, 2, 3								
	Private	1								
	Private	1								29,00%

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.  
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.  
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

ANEXO N° 2  
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptados por operadoras de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Exclusivas Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, MasterAsist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Exclusivas Visa Infinite. Exclusivas Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, MasterAsist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	

**ANEXO N° 3**  
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bancosactivos.com">www.bancosactivos.com</a> . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-853.78.42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Protección de compras, seguro por pérdida de equipaje, seguro por demora de equipaje, garantía extendida.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
	Visa	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Banescó On Line exclusivo; banca telefónica Banescó, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Atención personalizada en agencias. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
BANESCO	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de Lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas Internacionales).	
	Privada	2	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por <a href="http://www.banplus.com">www.banplus.com</a> .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: <a href="http://www.bicentenario.com.ve">www.bicentenario.com.ve</a> . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODintermas para consultas de saldos, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (Aliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito. Servicio Home Banking a través de la página web <a href="http://www.americanexpress.com.ve">www.americanexpress.com.ve</a> .
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de Lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas Internacionales).	
	Privada	2	-	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por <a href="http://www.citibank.com.ve">www.citibank.com.ve</a> .
	Mastercard	1, 2, 3	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección <a href="http://www.delsur.com.ve">www.delsur.com.ve</a> . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501-999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-2837878 y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta a través de Internet por <a href="http://www.bt.com.ve">www.bt.com.ve</a> . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374536. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexó Telefónico por el 0212-808.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago en línea en <a href="http://www.bancosexterior.com">www.bancosexterior.com</a> . Servicio gratuito de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexó Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web <a href="http://www.biv.com.ve">www.biv.com.ve</a> . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-248.7323 y 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Boles Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula boles canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
	Privada	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caroes Country Club. Boles Mercantil, por cada consumo que realice acumula boles canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de <a href="http://www.bnc.com.ve">www.bnc.com.ve</a> . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-8975000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada	1	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección <a href="http://www.bancoplaza.com">www.bancoplaza.com</a> ; programa de puntos; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de textos (SMS) de movimientos inactivados en TDC. Página Web: <a href="http://www.provincial.com">www.provincial.com</a> .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de <a href="http://www.sofitasa.com">www.sofitasa.com</a> . Programa de softpuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería Informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada	2	-	Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracabo.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Consultas de saldos y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales, las 24 horas. Notificaciones SMS de consumos en TDC y por correo electrónico. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC móvil o V'texto.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clave personal por <a href="http://www.bancosdevenezuela.com">www.bancosdevenezuela.com</a> , servicio de asistencia telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	American Express	1, 2, 3	-	
	Privada	1	-	

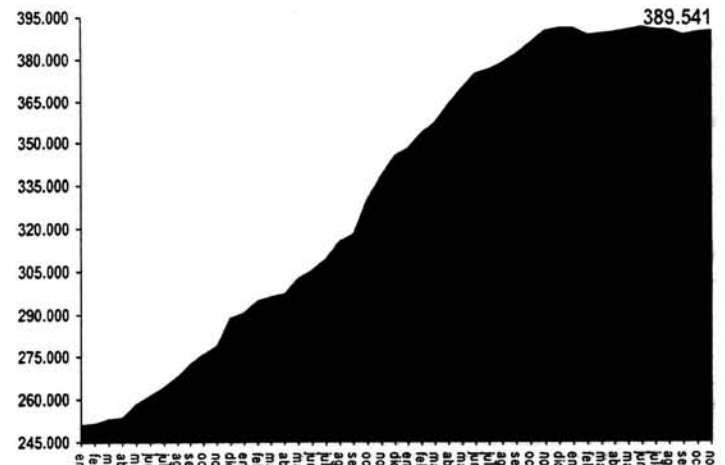
(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.  
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

**ANEXO N° 4**  
Información acerca de Tarjetas de Débito

Banco	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remesas 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.968	1.847	55	5	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.132	3.447	60	16	44
AGRICOLA	Maestro	Nacional	111	111	70	2	68
BANCARIBE	Maestro	Nacional	11.716	10.740	261	29	232
BANESCO	Maestro	Nacional	86.158	74.621	1.593	233	1.360
BANPLUS	Maestro	Nacional	5.573	4.728	39	1	38
BFC	Maestro	Nacional	7.276	6.662	172	2	170
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	38.129	35.304	1.022	261	761
BOD	Maestro	Nacional	47.272	41.884	757	278	479
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.284	4.049	134	11	123
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.070	1.832	53	9	44
DEL TESORO	Maestro	Nacional	3.280	3.157	241	56	165
ESPIRITO SANTO	Maestro	Nacional	162	130	3	0	3
EXTERIOR	Maestro	Nacional	12.338	9.565	147	14	133
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	455	388	177	30	147
MERCANTIL	Maestro	Nacional	51.006	36.051	1.347	427	920
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	12.009	9.757	435	122	313
PLAZA	Maestro	Nacional	3.446	3.229	45	9	36
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	59.626	39.605	2.036	370	1.666
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.269	1.153	58	25	33
SOFITASA	Maestro	Nacional	4.072	3.372	162	32	120
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	607	542	192	55	137
VENEZUELA	Maestro	Nacional	32.482	26.967	1.456	332	1.124

1/ Ubicados fuera de las agencias.  
2/ Ubicados dentro de las agencias.

**ANEXO N° 5**  
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA  
TARJETA DE CRÉDITO



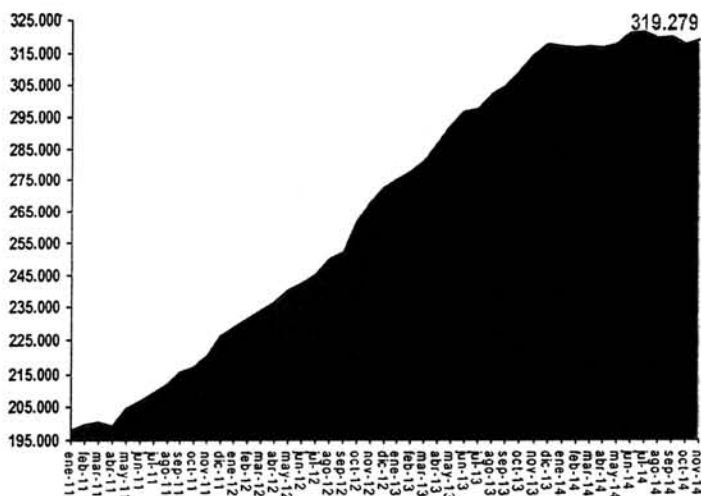
Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

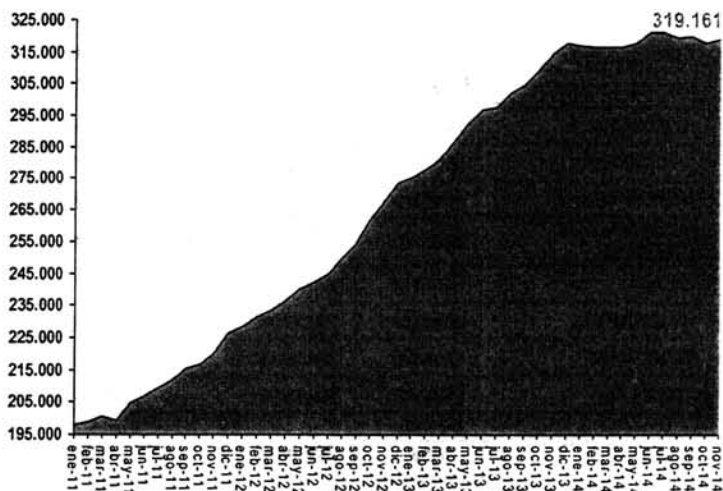
ANEXO N° 6

NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS  
TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

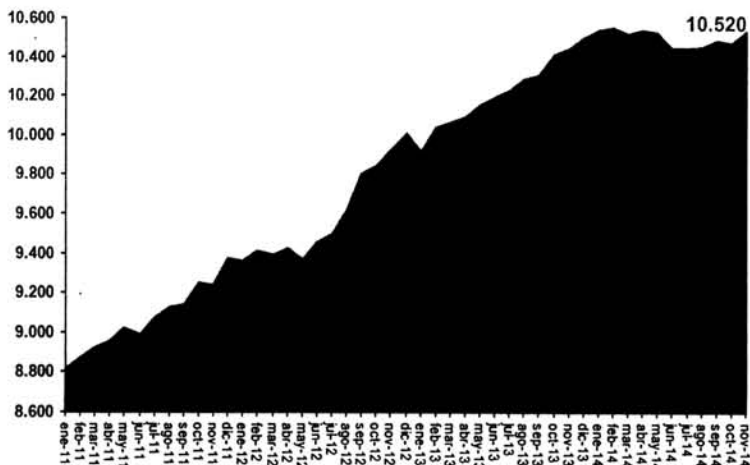
TARJETA DE DÉBITO



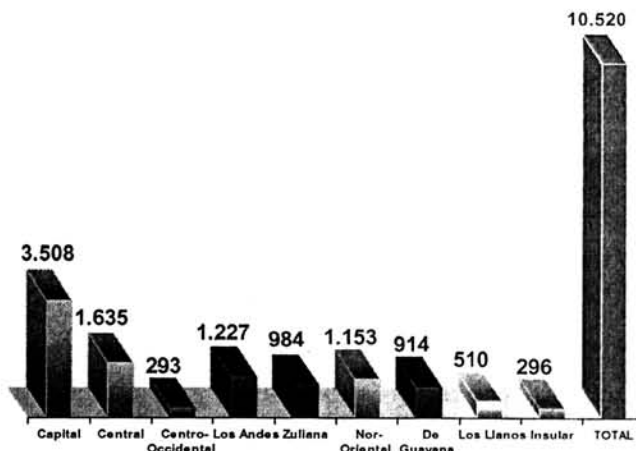
Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 29 de enero de 2015.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio Encargado, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Lóyar  
Primer Vicepresidente del Directorio Encargado

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 008650

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 17-05 de fecha 19 de diciembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES, C.I. N° 6.030.540, en su carácter de COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, nombrado mediante Resolución N° 005477 de fecha 07 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 08 de julio de 2014, la facultad para suscribir CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES) Y LA 35 BRIGADA DE POLICÍA MILITAR "LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN".

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008723**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 14 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 187 y 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas de fecha 17 de noviembre de 2014; habida consideración del Punto de Cuenta N° 0573 de fecha 21 de enero de 2015,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** EDITAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, las siguientes Cartas Náuticas:

1. DHN-004 GOLFO DE PARIA A CABO CODERA E ISLAS ADYACENTES.
2. DHN-005 CABO CORDERA A PUNTA CANOA E ISLAS ADYACENTES.
3. DHN-101 APROXIMACIÓN A LOS MONJES.
4. DHN-102 APROXIMACIÓN A BAHÍA DE LAS PIEDRAS.
5. DHN-104 PORTULANO BAHÍA DE AMUAY.
6. DHN-105 PORTULANO DE LAS PIEDRAS.
7. DHN-108 MONJES DEL SUR.
8. DHN-201 APROXIMACIÓN A LA VELA DE CORO.
9. DHN-202 PORTULANO DE MUACO.
10. DHN-301 PORTULANO DE TURIAMO.
11. DHN-302 ISLA DE AVES.
12. DHN-303 APROXIMACIÓN A PUERTO CABELLO.
13. DHN-304 PUNTA MORÓN A ENSENADA DE CATA.
14. DHN-309 PORTULANO EL GRAN ROQUE.
15. DHN-312 PORTULANO DE LA ORCHILA.
16. DHN-319 PORTULANO EL PALTO.
17. DHN-320 APROXIMACIÓN A CHICHIRIVICHE.
18. DHN-321 APROXIMACIÓN A TUCACAS.
19. DHN-325 BAHÍA DE CHORONÍ.
20. DHN-326 PORTULANO DE CARABALLEDA.
21. DHN-327 PUERTO VIEJO.
22. DHN-328 APROXIMACIÓN A CHORONÍ.
23. DHN-329 PORTULANO DE CEPE.
24. DHN-330 PUNTA JUAN ANDRÉS-CUYAGUA.
25. DHN-331 PORTULANO URICAO-AROA.
26. DHN-332 APROXIMACIÓN A EL GRAN ROQUE.
27. DHN-402 ROBLEDAL.
28. DHN-403 CARENERO.
29. DHN-507 APROXIMACIÓN A CARÚPANO.
30. DHN-508 GOLFO DE CARIACO.
31. DHN-509 APROXIMACIÓN A LOS TESTIGOS.
32. DHN-510 PORTULANO DE CARÚPANO.
33. DHN-511 PORTULANO DE JUAN GRIEGO.
34. DHN-512 APROXIMACIÓN PLANTA DE DISTRIBUCIÓN EL GUAMACHE.
35. DHN-513 PORTULANO PLANTA DE DISTRIBUCIÓN EL GUAMACHE.
36. DHN-515 PORTULANO DE PUNTA DE PIEDRAS.

37. DHN-600 GOLFO DE PARIA.
38. DHN-601 PORTULANO DE PUERTO HIERRO.
39. DHN-602 APROXIMACIÓN A PEDERNALES.
40. DHN-606 APROXIMACIÓN PUERTO HIERRO-GUIRIA.
41. DHN-700 DELTA DEL ORINOCO.
42. DHN-902A APROXIMACIÓN A CIUDAD BOLÍVAR.
43. DHN-1003 CANAL DE MARACAIBO ISLA ZÁPORA-MARACAIBO.
44. DHN-1004 CANAL DE MARACAIBO TRAMO INTERIOR MARACAIBO-LA SALINA.
45. DHN-1401 PORTULANO BAJO GRANDE.
46. DHN-1402 PORTULANO PUERTO LA SALINA.
47. DHN-1601 APROXIMACIÓN A LA CEIBA.
48. DHN-01 SIMBOLOS Y ABREVIATURAS.
49. DHN-05 CARTAS DE VIENTOS, CORRIENTES Y MAREAS (JUN-NOV).
50. DHN-06 CARTAS DE VIENTOS, CORRIENTES Y MAREAS (DIC-MAY).
51. DHN-ANT-001 ESTRECHO ANTÁRTICO.
52. DHN-ANT-002 BAHÍA DE ALMIRANTAZGO (ISLA REY JORGE)

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 27ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008735**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA  
DIRECCIÓN DE OPERACIONES  
Laboratorio Central**

- General de Brigada **PABLO JOSÉ PÉREZ MEDIOMUNDO**, C.I. N° **7.408.545**, Director, e/r del General de División **MÁXIMO DEVIS BARTILOMO PELLEGRINO**, C.I. N° 6.455.850.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008736**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar los siguientes nombramientos:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**  
**DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**

- General de División **JOSÉ GREGORIO ZACCARO MENDOZA**, C.I. N° **5.568.190**, Director, e/r del General de División ORLANDO JOSÉ SANTOYO LÓPEZ, C.I. N° 8.423.703.

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

- General de Brigada **GUILLERMO SEGUNDO BARBOZA HEREDIA**, C.I. N° **5.678.980**, Director, e/r del General de División JOSÉ GREGORIO ZACCARO MENDOZA, C.I. N° 5.568.190.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008737**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar los siguientes nombramientos:

**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS**  
**Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA)**

- Contralmirante **ERIKA COROMOTO VIRGÚEZ OVIEDO**, C.I. N° **7.929.798**, Directora, e/r del Vicealmirante JOSÉ ERNESTO ACUÑA MORENO, C.I. N° 6.198.523.

**Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)**

- Vicealmirante **PATRICIA FERRERO SILVA**, C.I. N° **6.553.156**, Directora, e/r del Contralmirante DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN, C.I. N° 6.702.716.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008731**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de Punto de Cuenta N° 0577 sin fecha,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **TRANSPORTE LOGÍSTICO CLASE LOS FRAILES AB "LOS FRAILES" (T-91)**, adscrito al Comando de la Escuadra del Comando Naval de Operaciones de la Armada Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

- Un (01) Comando.
- Una (01) División de Operaciones y Logística.
- Una (01) División de Ingeniería.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008732**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de Punto de Cuenta N° 0577 sin fecha,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **TRANSPORTE LOGÍSTICO CLASE LOS FRAILES AB "LOS TESTIGOS" (T-92)**, adscrito al Comando de la Escuadra del Comando Naval de Operaciones de la Armada Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

- Un (01) Comando.
- Una (01) División de Operaciones y Logística.
- Una (01) División de Ingeniería.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008733**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de Punto de Cuenta N° 0577 sin fecha,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **TRANSPORTE LOGÍSTICO CLASE LOS FRAILES AB "LOS ROQUES" (T-93)**, adscrito al Comando de la Escuadra del Comando Naval de Operaciones de la Armada Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

- Un (01) Comando.
- Una (01) División de Operaciones y Logística.
- Una (01) División de Ingeniería.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008734**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de Punto de Cuenta N° 0577 sin fecha,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **TRANSPORTE LOGÍSTICO CLASE LOS FRAILES AB "LOS MONJES" (T-94)**, adscrito al Comando de la Escuadra del Comando Naval de Operaciones de la Armada Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

- Un (01) Comando.
- Una (01) División de Operaciones y Logística.
- Una (01) División de Ingeniería.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008651**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ STAPULIONIS, C.I. N° 6.900.729**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"21 BRIGADA DE INFANTERÍA"**, Código N° 11301.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008652**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JOSÉ RAMÓN ALFONZO SAYAGO, C.I. N° 6.896.254**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"51 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA"**, Código N° 29313.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008653**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**, C.I. N° 9.215.693, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "32 BRIGADA DE CARIBES G/J JOSÉ ANTONIO PÁEZ", Código N° 29309.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008654**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **RANDALL RADAMES RIVAS ROJAS**, C.I. N° 8.884.399, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "22 BRIGADA DE INFANTERÍA", Código N° 29304.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008655**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JESÚS ALBERTO ZANOTTY URBINA**, C.I. N° 6.230.440, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "13 BRIGADA DE INFANTERÍA", Código N° 29302.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008656**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ**, C.I. N° 6.976.131, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "31 BRIGADA DE INFANTERÍA", Código N° 29286.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008657**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **ASDRÚBAL JOSÉ GONZÁLEZ REYES**, C.I. N° **6.815.325**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**35 BRIGADA DE POLICÍA MILITAR**", Código N° **29135**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008658**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **ELDAN RAFAEL DOMÍNGUEZ FORTTY**, C.I. N° **6.864.509**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**42 BRIGADA DE INFANTERÍA PARACAIDISTA**", Código N° **11303**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008659**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JAMES FREDERICK SOLÍS MARTÍNEZ**, C.I. N° **6.205.693**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**41 BRIGADA BLINDADA**", Código N° **11302**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008660**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **LUIS MIGUEL MAGALLANES ANDRADE**, C.I. N° **6.965.855**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**BASE AÉREA MANUEL RÍOS**", Código N° **04233**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008661**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **LUIS RAMÓN DÍAZ CAMPOS**, C.I. N° **8.241.331**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 Y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**52 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA**", Código N° **29314**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008662**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JOSÉ LUIS NOVO COSTOYA**, C.I. N° **6.189.341**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**AVIACIÓN DEL EJÉRCITO**", Código N° **29316**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008663**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **GERARDO JOSÉ QUINTERO GONZÁLEZ**, C.I. N° **7.891.218**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**12 BRIGADA DE CARIBES**", Código N° **29321**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008664**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JESÚS RAFAEL MORALES LEÓN**, C.I. N° **9.481.896**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**91 BRIGADA DE CABALLERÍA MOTORIZADA E HIPOMÓVIL**", Código N° **29323**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

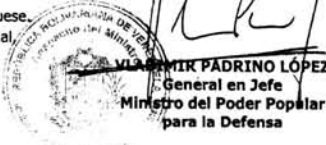
**RESOLUCIÓN N° 008665**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **ALEJANDRO RAMÓN MAYA SILVA**, C.I. N° **6.449.588**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **93 BRIGADA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y DESARROLLO**, Código N° **29324**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008666**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **OVIDIO DE JESÚS DELGADO RAMÍREZ**, C.I. N° **9.885.197**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **92 BRIGADA DE CARIBES**, Código N° **29325**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008667**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO ADAMES VAQUERO**, C.I. N° **6.960.888**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **11 BRIGADA BLINDADA**, Código N° **29546**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008668**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JOSÉ GREGORIO PICADO CORDERO**, C.I. N° **6.852.974**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **25 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA**, Código N° **29547**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008669**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **LUIS RODOLFO ARRIETA SUÁREZ**, C.I. N° **8.176.204**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"3 BRIGADA DE ARTILLERÍA"**, Código N° **29548**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008670**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **CÉSAR JAVIER SANJINES GÓMEZ**, C.I. N° **9.969.664**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO AEREO DE TRANSPORTE N° 5**, Código N° **04252**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008671**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de División **SERGIO JOSÉ RIVERO MARCANO**, C.I. N° **6.893.454**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES"**, Código N° **59972**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008672**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de División **JOSÉ DIONICIO GONCALVEZ MENDOZA**, C.I. N° **7.293.640**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO NACIONAL GUARDIA DEL PUEBLO"**, Código N° **59803**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008674**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **CARLOS ALFREDO PÉREZ AMPUEDA**, C.I. N° **9.871.452**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO DE ACCIONES DE COMANDO DE LA GUARDIA NACIONAL**, Código N° **59313**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008675**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de División **RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS**, C.I. N° **6.166.221**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO ANTIDROGAS**, Código N° **59312**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008676**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de División **ALEX RAMÓN BARRENO OBERTO**, C.I. N° **6.800.015**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA**, Código N° **59311**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008677**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de División **VALENTINO VALENTE HERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.228.144**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO DE APOYO AÉREO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° **59310**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008678**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO**, C.I. N° **7.786.260**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SEQUESTRO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° **59031**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008679**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **ELÍAS ANTONIO MORENO MARTÍNEZ**, C.I. N° **8.491.971**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"14 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA"**, Código N° **29566**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008680**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **PEDRO JESÚS SERRANO DUQUE**, C.I. N° **9.878.560**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"53 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA"**, Código N° **29575**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008681**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Mayor **JORGE LUIS BOSCÁN LEAL**, C.I. N° **12.802.153**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVIVAS"**, Código N° **04250**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008682**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO MICTIL GARCÍA**, C.I. N° 10.506.482, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO"**, Código N° 04249.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008683**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Mayor **LUIS JONATHAN ZORCE RANGEL**, C.I. N° 12.850.192, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BALANDA"**, Código N° 04248.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008684**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Teniente Coronel **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ DAZA**, C.I. N° 11.548.862, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMARI"**, Código N° 04235.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008685**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Teniente Coronel **JORGE LUIS OCHOA FUNG**, C.I. N° 10.440.212, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAEI"**, Código N° 04234.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008686**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Teniente Coronel **JOSÉ JAVIER RENGIFO BLANCO**, C.I. N° **10.755.626**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA LUISA CÁCERES DE ARISMENDI", Código N° **04509**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008687**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **CÉSAR ALFREDO MEJÍAS CAMACARO**, C.I. N° **7.261.005**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, "BASE AÉREA LUIS APOLINAR MÉNDEZ", Código N° **04508**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008688**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **JOSÉ FRANCISCO ALARCÓN MAGDALENO**, C.I. N° **9.649.189**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES N° 17", Código N° **04285**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008689**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JUAN VILLAR GONZÁLEZ**, C.I. N° **9.147.542**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO N° 8", Código N° **04278**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008690**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Teniente Coronel **VÍCTOR JOSÉ CARRILLO VEJAR**, C.I. N° **11.982.319**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMENDEZ**, Código N° **04276**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008691**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **LUCIANO JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ**, C.I. N° **8.797.814**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA ORINOCO"**, Código N° **04275**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008693**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **RONALD ENRIQUE SUÁREZ LEAL**, C.I. N° **9.788.526**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES N° 15"**, Código N° **04272**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008694**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **HÉCTOR MANUEL MORA PÉREZ**, C.I. N° **10.258.850**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO INSTRUMENTAL DE VUELO N° 7**, Código N° **04271**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008695**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **CÉSAR REYNALDO PADRÓN GONZÁLEZ**, C.I. N° **9.435.517**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 9", Código N° **04264**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008696**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **LENIN LORENZO RAMÍREZ VILLASMIL**, C.I. N° **9.662.488**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO AÉREO DE CAZA N° 16", Código N° **04258**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008697**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **OTILIO ALEXANDER LUNA BETANCOURT**, C.I. N° **10.770.522**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO N° 14", Código N° **04257**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008698**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Teniente Coronel **VIRGILIO RAÚL MÁRQUEZ MORILLO**, C.I. N° **11.763.060**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO AÉREO DE CAZA N° 11", Código N° **04255**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008699**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **LUIS ALFREDO VARGAS ROCA**, C.I. N° **10.232.783**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES N° 10**", Código N° **04254**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008700**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Teniente Coronel **FRANCISCO CARLOS ZAPATA LINARES**, C.I. N° **11.052.732**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 6**", Código N° **04253**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008701**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Mayor **HUMBERTO JOSÉ PARRA PALMA**, C.I. N° **13.967.747**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAPAEZ**", Código N° **04296**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008702**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **OCTAVIO ENRIQUE SAAVEDRA COLMENARES**, C.I. N° **7.241.562**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**MILICIA REGIÓN LOS LLANOS**", Código N° **07911**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008703**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **CARLOS EDUARDO PEROZO BOLÍVAR**, C.I. N° **6.862.464**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, "MILICIA REGIÓN CENTRAL", Código N° **07912**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008704**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **HÉCTOR RODOLFO AULAR CRESPO**, C.I. N° **7.912.508**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "MILICIA REGIÓN ORIENTAL", Código N° **07913**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008705**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de División **IVÁN JOSUE HIDALGO TERÁN**, C.I. N° **7.593.723**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "MILICIA REGIÓN GUAYANA", Código N° **07914**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008706**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JOSÉ GREGORIO CEBALLOS SILVA**, C.I. N° **8.137.015**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "MILICIA REGIÓN MARÍTIMA E INSULAR", Código N° **07915**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008707**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO RAMOS QUILARQUE**, C.I. N° **8.454.303**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA "TTE VICENTE LANDAETA GIL", Código N° **04247**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008708**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Teniente Coronel **ANDRÉS ANTONIO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, C.I. N° **12.141.956**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO DE POLICÍA AÉREA BASUCRE", Código N° **04246**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008709**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JORGE LUIS PÉREZ MANSILLA**, C.I. N° **8.791.357**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 Y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA MARISCAL SUCRE", Código N° **04245**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008710**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Teniente Coronel **VÍCTOR ELI RUIZ CAMACHO**, C.I. N° **11.252.086**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVALLE", Código N° **04244**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008711**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **JOSÉ RAFAEL SILVA APONTE**, C.I. N° **8.753.486**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 Y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA TTE. **LUIS DEL VALLE GARCÍA**", Código N° **04243**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

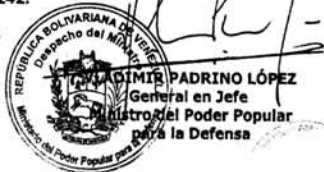
**RESOLUCIÓN N° 008712**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **JUVENAL RODRÍGUEZ ASCENCAO**, C.I. N° **7.435.273**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAGEM**, Código N° **04242**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008713**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **FRANCISCO ESTEBAN YÁNEZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° **7.101.984**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "GRAL. JOSÉ ANTONIO PÁEZ"**, Código N° **04241**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008714**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **ARTURO JOSÉ TÁRIBA GUILLÉN**, C.I. N° **6.703.417**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA**, Código N° **04240**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008715**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Mayor **WILFREDO GUSTAVO FONSECA RUÍZ**, C.I. N° 13.116.155, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 Y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BARÚ", Código N° 04239.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008716**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS**, C.I. N° 9.702.746, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA "GRAL. RAFAEL URDANETA", Código N° 04236.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008717**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **ALEJANDRO JOSÉ GUEVARA HERNÁNDEZ**, C.I. N° 6.464.422, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 4", Código N° 04251.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008718**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de División **PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ**, C.I. N° 6.8920.747, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA EL LIBERTADOR", Código N° 04232.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008719**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al Coronel **LUIS FELIPE GONZÁLEZ BORJAS**, C.I. N° **7.267.098**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL", Código N° **04515**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008720**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **EDMAR ENRIQUE LANDAETA RODRÍGUEZ**, C.I. N° **6.127.830**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL "GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA"**, Código N° **60010**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008721**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **DILIO RAFAEL RODRÍGUEZ DÍAZ**, C.I. N° **6.931.453**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A PERSONALIDADES DE ESTADO**, Código N° **06306**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26ENE2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 008722**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **WILSON JAVIER QUINTERO GUILLEN**, C.I. N° **9.195.836**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"MILICIA REGIÓN OCCIDENTAL"**, Código N° **07910**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/Nº: 005-15/ 2015. CARACAS, 28 DE ENERO DE 2015**

**204º, 155º y 15º**

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 3 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **Isabel Cristina Piña Sierralta**, titular de la cédula de identidad N° V-6.442.830, como **Directora General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y a la firma correspondiente a la legalización de las firmas de los funcionarios y funcionarias del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), órgano desconcentrado de este Ministerio.

**Artículo 2.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto, en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional la referida ciudadana deberá rendir cuenta mensualmente a la Ministra o el Ministro del Poder Popular para el Comercio de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**  
Ministra del Poder Popular para el Comercio

Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/Nº: 006-15/2015. CARACAS, 28 DE ENERO DE 2015**

**204º, 155º y 15º**

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 3 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **Jorge Edmundo Amaya Ritter**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.381.607, como **Presidente de la empresa estatal ALMACENADORA CARACAS, C.A.**

**Artículo 2.** El Presidente de **ALMACENADORA CARACAS, C.A.**, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario y las que en ejercicio de sus funciones les instruya el órgano de adscripción de la empresa, representado por el Ministro del Poder Popular el Comercio.

**Artículo 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**  
Ministra del Poder Popular para el Comercio

Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/Nº : 007-15 . CARACAS, 28 DE ENERO DE 2015**

**204º, 155º y 15º**

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 3 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **Manuel Vicente Grillo Aguilar**, titular de la cédula de identidad N° V-6.492.731, como **Director General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos**

**Técnicos (SENCAMER).** En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

**Artículo 2.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto, en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensualmente a la Ministra o el Ministro del Poder Popular para el Comercio de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**  
Ministra del Poder Popular para el Comercio  
Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014  
publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221  
204\* y 155\*

Municipio Libertador, 2 de Diciembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado VERONICA ALEXANDRA LUCENA LARA IPSA N.: 121466, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 48, TOMO -75-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN, C.I: V-12.419.919.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado  
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A  
Número de expediente: 118980  
MOD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL  
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En Caracas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil trece (2013), se constituyó en la sede del BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, ubicada en el Edificio CAVENDES, piso 17, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, en la Sala de Reuniones de Presidencia, siendo las 10:00 am, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del BANCO AGRICOLA DE

VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 12 y 15 de los Estatutos Sociales vigentes concatenados con el artículo 10 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de fecha 14 de julio de 2011, reimpresa por folios en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011, la cual fue publicada en el DIARIO VEA en fecha cinco (05) de abril de dos mil trece (2013), a objeto de tratar el siguiente orden del día:—

1. Aprobar los Estados Financieros al 31.12.2012, con vista del Informe del Comisario.
2. Aprobar el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., correspondiente al Segundo Semestre del año 2012.
3. Dejar sin efecto el Punto Cuatro y Punto Cinco aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 16.01.2012.
4. Aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00), así como la correspondiente modificación de la Cláusula 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.
5. Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, de acuerdo a las modificaciones propuestas.
6. Aprobar la designación del Comisario Principal y Comisario Suplente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, así como fijar su remuneración.
7. Aprobar la designación del Defensor del Cliente y Usuario Bancario del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

Por la Junta Directiva, asistió a la reunión el ciudadano EDUARDO HURTADO LEÓN en su carácter de PRESIDENTE del BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, titular de la cédula de identidad N° V-12.387.174, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.789, de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha y ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE en su carácter de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° V-8.694.464, designado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, mediante el Punto de Cuenta y Resolución N° 00112 de fecha 26 de junio de 2012. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano YVÁN EDUARDO GIL PINTO, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, designado mediante Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano EDUARDO HURTADO LEÓN presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario EDUARDO HURTADO LEÓN expresó, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO: Aprobar los Estados Financieros al 31.12.2012, con vista del Informe del Comisario. SEGUNDO: Aprobar el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., correspondiente al Segundo Semestre del año 2012. TERCERO: Dejar sin efecto el Punto Cuatro y Punto Cinco aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 16.01.2012. CUARTO: Aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00), así como la correspondiente modificación de la Cláusula 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. QUINTO: Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, de acuerdo a las modificaciones propuestas. SEXTO: Aprobar la designación del Comisario Principal y Comisario Suplente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, así como fijar su remuneración. SÉPTIMO: Aprobar la designación del Defensor del Cliente y Usuario Bancario del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente: PRIMERO: Se acordó aprobar los Estados Financieros al 31.12.2012, con vista del Informe del Comisario. SEGUNDO: Se acordó aprobar el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., correspondiente al Segundo Semestre del año 2012. TERCERO: Se acordó aprobar dejar sin efecto el Punto Cuatro aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 16/01/2012, el cual establece textualmente lo siguiente: "CUARTO: se acordó aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00). El origen de los recursos para el presente aumento de capital, provienen de las siguientes fuentes de financiamiento: 1. La cantidad de CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000.000,00), se realiza con un cargo a la cuenta denominada "Acumulaciones y Otros Pasivos", la cual mantiene registrados el monto remanente de fondos aportados por el Ejecutivo Nacional, destinados a ser utilizados bajo un concepto de capitalización gradual, de acuerdo a las necesidades operativas y financieras futuras del banco, y 2. La cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 200.000.000,00), provienen de los aportes efectuados por Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), según transferencia de fondo, acreditada en la cuenta del Banco Central de Venezuela (BCV) de fecha 08 de noviembre de 2011, por la cantidad total de DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.000.000.000,00), de los cuales OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON

CERO CÉNTIMOS (Bs. 800.000.000,00), corresponden al Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal. En consecuencia, el capital social del Banco, se elevará a NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 940.000.000,00), una vez que se haya concretado el acto administrativo, contenido de la autorización por parte del ente supervisor. Asimismo, se acordó aprobar dejar sin efecto el Punto Cinco aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 16/01/2012, el cual establece textualmente lo siguiente: "QUINTO: Se acordó aprobar las modificaciones propuestas para los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal y actualización conforme a la reforma de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal suficientemente discutidas y aprobadas en la presente sesión de Asamblea Ordinaria de Accionistas, queda adaptada la numeración y la redacción de dichos Estatutos refundido en un solo texto íntegro de la siguiente manera a los efectos de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil respectiva, y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela...". CUARTO: Se acordó aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRES CIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00), con cargo a la cuenta contable denominada "Acumulaciones y Otros Pasivos", sub. cuenta contable "Plan Integral de Desarrollo Agrícola" la cual mantiene registrado el monto remanente de fondos provenientes de fondos aportados por el Ejecutivo Nacional, durante el año 2009 enmarcados en el Plan Integral de Desarrollo Agrícola Nacional 2009-2010 (PIDA), los cuales fueron asignados al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, bajo la figura de Capitalización Gradual, de acuerdo a Punto de Cuenta N° 0402-3 de fecha 08-07-2009. De igual manera, se acordó aprobar la modificación de la Cláusula 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, como se indica a continuación:

"CLÁUSULA 5. El Capital Social del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal es de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 940.000.000,00); representado en NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES (940.000.000) de acciones nominativas, cuyo valor nominal es de UN (1,00) Bolívar cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas sólo con autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)". QUINTO: Se acordó aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, de acuerdo a las modificaciones propuestas. SEXTO: Se acordó aprobar la designación del Comisario Principal y Comisario Suplente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, así como fijar su remuneración. Considerando que el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales vigentes tendrá un Comisario Principal y un Suplente, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas dentro del marco legal vinculados con la materia, muy especialmente, deberán cumplir con las formalidades exigidas en el Código de Comercio, en la Resolución N° 086.12 de fecha 16 de junio de 2012, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012, referente a las Normas Relativas al Registro de los Contadores Públicos o Contadoras Públicas en el Ejercicio Independiente de la Profesión; en la Resolución N° 099.12 de fecha 10 de julio de 2012, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.984 de fecha 13 de agosto de 2013, referente a las Normas que permiten determinar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad Moral y Ética exigidos para el ejercicio de la Actividad Bancaria; y con las Normas Interprofesionales para el ejercicio de la función como Comisario vigentes. A tales efectos, se acordó designar a los ciudadanos: PEDRO ANTONIO GRATEROL ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° V-3.890.857 como COMISARIO PRINCIPAL, a partir del 30/04/2013, percibiendo un pago mensual por servicios profesionales equivalente a CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (40 U.T.) y al ciudadano JESÚS ENRIQUE GUERRERO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-2.994.527 como COMISARIO SUPLENTE, en caso de falta temporal o absoluta del Comisario Principal. En este sentido, los Comisarios, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Verificar, Inspeccionar y fiscalizar las operaciones efectuadas y la contabilidad del Banco.
2. Cuidar que las operaciones y la contabilidad del Banco sean efectuadas con toda corrección y de conformidad con el ordenamiento jurídico.
3. Cuidar de la estricta aplicación de las normas dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
4. Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los cierres de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones del Banco.
5. Informar de inmediato a la Junta Directiva, a su Presidente y/o Presidenta, de cualquier irregularidad que adviertan.
6. Presentar el informe semestral que ha de conocer la Asamblea General de Accionistas.
7. Todas las demás atribuciones contempladas en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela que regulen la materia. SÉPTIMO: Se acordó aprobar la designación del Director del Cliente y Usuario Bancario del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, considerando lo dispuesto en el artículo 39 de la Resolución N° 083-11 de fecha 16 de marzo de 2011, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 099.12 de fecha 16 de marzo de 2011, referente a las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarias de los Servicios Financieros y en concordancia con el tercer aparte del artículo 4 de la Resolución N° 099.12 de fecha 10 de julio de 2012, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.984 de fecha 13 de agosto de 2013. En tal sentido, a los fines de dar cumplimiento al marco legal que rige la materia, se acordó designar a la ciudadana DIANA MARCELA RUBIO AVILA, titular de la cédula de identidad N° V-17.301.852 como DEFENSORA DEL CLIENTE Y USUARIO BANCARIO, a partir del 16/01/2013, la cual durará dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá entre sus atribuciones principales tramitar y resolver los reclamos imprecidentes que remita la Unidad de Atención al Usuario de esta Institución Bancaria, aprobado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, según Punto de Cuenta y Resolución N° 00063 contenidos en el Acta N° 7 de fecha 20 de marzo de 2013.

Como resultado de las modificaciones a los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., planteadas discutidas y aprobadas en la presente sesión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, queda adaptada la numeración y la redacción de dichos Estatutos Sociales en un único cuerpo refundido de la siguiente manera a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, y su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

#### CAPÍTULO I

##### DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL BANCO

CLÁUSULA 1. La Compañía Anónima se denominará Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal pudiendo identificarse también como "BAV", de forma abreviada, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

CLÁUSULA 2. La Compañía Anónima tendrá como domicilio el Área Metropolitana de Caracas de la ciudad de Caracas, pudiendo establecer las sucursales y agencias en el interior de la República, que considere conveniente para el mejor funcionamiento en la prestación de sus servicios, así como, trasladar o clausurar las que estime necesarias.

CLÁUSULA 3. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., como Banco Universal con naturaleza especializada tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes al financiamiento del sector agrícola conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, pudiendo realizar en consecuencia las operaciones financieras y técnicas en el ámbito nacional, administrar recursos, fomentar y promover todas las acciones necesarias para procurar el desarrollo agrícola nacional, estatal, municipal y local para satisfacer los requerimientos de los subsectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, forestal y acuícola; así como también operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, producción, comercialización de productos alimentarios, economía popular y alternativa; intervenir en proyectos estratégicos nacionales y/o programas especiales de financiamiento de acuerdo con las orientaciones del Gobierno Bolivariano, y en general efectuar cualesquiera otras actividades de intermediación financiera y operaciones de lícito comercio que sean compatibles con su objeto, el cual deberá estar enmarcado en la contribución a la creación de un modelo socio productivo socialista que permita que los receptores de financiamientos o créditos, logren mejorar su nivel de vida. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, promoverá mediante el cumplimiento de su objeto la participación popular dentro de los planes de producción agroalimentarios tanto nacional como regional, garantizando el abastecimiento estable, creciente y permanente de productos agrícolas.

Asimismo, podrá desarrollar actividades con fines sociales a fin de lograr la revalorización de la empresa como lugar de trabajo común, y no como fuente de riquezas para los accionistas.

CLÁUSULA 4. La Compañía Anónima tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro del presente Documento Constitutivo-Estatutario en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

#### CAPÍTULO II

##### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA 5. El Capital Social del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, es la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 940.000.000,00); representado en NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES (940.000.000) de acciones nominativas, cuyo valor nominal es de UN (1,00) Bolívar cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas sólo con autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

CLÁUSULA 6. Las acciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, serán nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, y, en caso de existir sobre alguna de ellas, diversos titulares, el Banco no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos de acuerdo al registro en el libro de accionistas. Todas las acciones otorgan a sus titulares, iguales derechos a dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del Banco, previa autorización por la Asamblea de

Accionistas, así como la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

**CLÁUSULA 7.** La propiedad de las acciones, para efectos legales, se comprueba por la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas, los cuales se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados, por el Presidente o Presidenta y un (01) Miembro de la Junta Directiva designado por esta, deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. La propiedad de las acciones lleva implícitamente la obligación de los accionistas de conformidad con la Ley.

**CLÁUSULA 8.** Las acciones serán impresas, numeradas y selladas con el sello de la compañía, llevarán la firma autógrafa del Presidente o Presidenta y un Director o Directora, previa aprobación de la Junta Directiva, y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un sólo Título.

**CLÁUSULA 9.** Los aumentos de capital podrán ser suscritos por sus accionistas y serán acordados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas del Banco, por simple mayoría de votos. La representación de las acciones de las cuales sea titular la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos referentes al Banco, será ejercida por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras y la autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA 10.** La Asamblea General de Accionistas representa la totalidad de los accionistas, y legalmente constituida es la máxima autoridad del Banco. Las decisiones acordadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren concurrido a ella.

**CLÁUSULA 11.** La Asamblea General de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente o la Presidenta del Banco, y en su ausencia será suplido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco.

**CLÁUSULA 12.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva, la cual será publicada en un diario de circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación, de acuerdo a los ejercicios económicos, dos (02) veces al año en la Sede Social de Banco, durante el transcurso de los tres (03) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida para deliberar y resolver, cuando estén representadas en ellas, la mitad más una, por lo menos, de las acciones que representen el capital social del Banco. Todas las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal y la normativa que rige la materia del Sector Bancario.

**CLÁUSULA 13.** Son competencias de la Asamblea de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Aprobar las normas de política general de crédito a las que habrá de ceñirse el manejo del Banco.
2. Conocer el informe anual de gestión semestral de la Junta Directiva.
3. Aprobar el balance general y demás estados financieros, con vista de los informes de la Junta Directiva y del Comisario.
4. Deliberar, resolver y aprobar los Estatutos Sociales del Banco.
5. Fijar las dietas correspondientes a los Directores o Directoras y la remuneración del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco.
6. Designar al Comisario y su suplente, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijarles su remuneración.
7. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.
8. Autorizar los aumentos de capital; así como los repartos de dividendos.
9. Establecer condiciones especiales para el otorgamiento de los créditos, tales como flexibilización o reducción de requisitos para acceder al financiamiento.
10. Las demás que le señala el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el Código de Comercio y demás Leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA 14.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que interese al Banco, previa convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del Presidente o Presidenta del Banco, publicada en uno de los diarios de circulación nacional, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

**CLÁUSULA 15.** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán enunciar el objeto, lugar, fecha y hora de la reunión y será nula toda la deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. Las Asambleas se reunirán, previa observancia a lo dispuesto en la ley que rija la materia de sector bancario.

**CLÁUSULA 16.** De toda Asamblea se levantará un acta que contendrá los acuerdos y decisiones que se hayan tomado, la cual será suscrita por todos los concurrentes, señalando la representación que ejercen. El Acta será inscrita en el Libro de Actas de Asambleas del Banco y será firmada por los accionistas presentes, y las Actas deberán inscribirse en el Registro Mercantil respectivo. El Secretario elegido a tales efectos en la primera Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones

acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que las certificaciones pueda hacerlas el Presidente o Presidenta, y estas darán plena fe del quórum de accionistas presentes o representados, de sus acuerdos o decisiones.

**CLÁUSULA 17.** El Secretario de las Asambleas de Accionistas Ordinarias y/o Extraordinarias podrá ser el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces y será su competencia coordinar lo relativo a la celebración de las Asambleas, la redacción del Acta, además de diligenciar las formalidades para su correspondiente registro.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

**CLÁUSULA 18.** La administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete (07) Directores o Directoras Principales, así como un (01) Presidente o la Presidenta con sus respectivos suplentes, un (01) Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.

**CLÁUSULA 19.** El Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente o la Vicepresidenta y los siete (07) Directores o Directoras Principales, al igual que sus suplentes, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Nacionalidad venezolana.
2. Reconocida solvencia moral.
3. Tener experiencia en materia agrícola, económica y financiera.
4. No estar incurso en las causales de inhabilitación previstas en la Ley que rige la materia de Instituciones del Sector Bancario.

**CLÁUSULA 20.** El Presidente o la Presidenta, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Accionistas y su designación previamente aprobada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta del Banco y su designación será aprobada por la Junta Directiva. **Parágrafo Único:** En caso de falta temporal del Presidente o la Presidenta, será suplido por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva. Estas faltas no podrán exceder de un lapso de noventa (90) días continuos.

En caso de falta absoluta del Presidente o la Presidenta, o de un (01) miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, la Asamblea de Accionistas procederá a designar a las personas que habrán de reemplazarlos durante el resto del período para el cual habrán sido designados y posteriormente elevarlo a consideración del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Se considerará como falta absoluta la ausencia injustificada por cinco (5) veces consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva. En caso de falta absoluta del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, el Presidente o la Presidenta del Banco procederá a designar a la persona que habrá de reemplazarlos durante el resto del período al cual hubiese sido designado, para posteriormente elevarlo a consideración de la Junta Directiva.

**CLÁUSULA 21.** No podrán ser Presidente o Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, ni Directores o Directoras del Banco:

1. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, atraso, insolvencia o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que hayan sido objeto de condena penal que implique privación de libertad, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones.
2. Las personas que tengan parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad con el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el Presidente o la Presidenta del Banco Central de Venezuela, el Superintendente o la Superintendente del Órgano rector de las Instituciones del Sector Bancario, el Presidente o la Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, el Presidente o la Presidenta de la Superintendencia Nacional de Valores, el Superintendente o la Superintendente de Seguros.
3. Los deudores morosos de obligaciones bancarias o fiscales.
4. Las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en la Ley que rige la materia.

**CLÁUSULA 22.** El Presidente o la Presidenta, Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y los Directores o Directoras del Banco durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser nuevamente elegidos para períodos iguales, lapso este que será aplicable a los suplentes.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA 23.** La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y siempre que lo requieran los intereses del Banco, podrá sesionar con la concurrencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de paridad, el Presidente o la Presidenta tendrá derecho a un (01) voto.

Los miembros de la Junta Directiva que se abstengan o salven su voto, tendrán un lapso de tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la celebración de la Junta que origine tal decisión para que consigne ante la Secretaría de Junta la motivación correspondiente, de

no con la que dicha motivación, su voto se plegará a la decisión tomada por la mayoría de la Junta Directiva en ese caso.

**CLÁUSULA 24.** La Junta Directiva es la autoridad administrativa y de dirección de los negocios del Banco, por tanto ejercerá las más amplias facultades, en particular tendrá las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Aprobar el proyecto de Estatutos Sociales del Banco o sus modificaciones y someterlo a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco.
5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco.
6. Aprobar la organización estructural y funcional del Banco.
7. Aprobar los balances de publicación mensual del Banco.
8. Aprobar los actos de disposición del Banco, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
9. Aprobar los planes estratégicos y programas de acción presentados por el Presidente o la Presidenta del Banco.
10. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital.
11. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco, dictar las políticas correspondientes a las normas internas de personal del Banco; el informe referente al semestre de la cuenta, acompañado del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, de los informes de los Comisarios y de los Auditores Externos, así como de cualquier otro documento que se estime necesario. Estos recaudos serán puestos a la orden de los accionistas con anterioridad al día señalado para la Asamblea, según lo establecido en la Ley.
12. Establecer y cerrar sucursales y agencias en el Área Metropolitana de Caracas y el interior de la República.
13. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad, para la realización de actividades que requiera el Banco y que considere convenientes para la administración de la Institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y otras propias del negocio bancario.
14. Designar apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales.
15. Aprobar los estados financieros, el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes del comisario.
16. Delegar en el Presidente o Presidenta del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.
17. Ejercer las demás facultades que no le sea atribuida expresamente a la Asamblea General, ni al Presidente o Presidenta del Banco y la Ley que rige la materia.

**CLÁUSULA 25.** La Junta Directiva designará a un Secretario o Secretaria, quien se ocupará del levantamiento de las actas correspondientes a sus reuniones, de la emisión de copias certificadas de las resoluciones adoptadas por la Junta y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de dichas reuniones y las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de dichas reuniones.

**CLÁUSULA 26.** Son atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

1. Levantar las Actas de la Junta Directiva.
2. Custodiar el Libro de Actas de la Junta Directiva.
3. Elaborar las Resoluciones de la Junta Directiva.
4. Certificar las Actas, Puntos de Cuentas y Resoluciones de la Junta Directiva.
5. Preparar el orden del día de la Junta Directiva.
6. Llevar el control de asistencia de los Directores o Directoras.
7. Coordinar todo lo referente a la celebración de la Junta Directiva.
8. Notificar a las diferentes Gerencias y Unidades del Banco sobre las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL PRESIDENTE**

**CLÁUSULA 27.** El Presidente o la Presidenta ejerce la representación legal del Banco, preside las Asambleas Generales de Accionistas, convoca y preside la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Administrar la gestión diaria del Banco y establecer los planes generales de trabajo.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Ejercer la administración del personal del Banco, previa delegación expresa de la Junta Directiva para actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.
5. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desempeño de la gestión Bancaria.
6. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, dando cuenta a esta última en su próxima reunión.

7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal y las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva.

8. Informar y remitir a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario los informes y documentos que sean necesarios para las actividades del Banco.

9. Informar oportunamente al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras sobre el vencimiento del período de funcionamiento de la Junta Directiva.

10. Todas aquellas competencias establecidas en las leyes y normas que rigen la materia de instituciones bancarias y otras aplicables.

**CLÁUSULA 28.** La Representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados o apoderadas designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que está les fije.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

**CLÁUSULA 29.** El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva será el colaborador inmediato del Presidente o la Presidenta del Banco y de la Junta Directiva; a tal efecto, deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidente o la Presidenta del Banco.

**CLÁUSULA 30.** Son atribuciones del Vicepresidente o la Vicepresidenta:

1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración y la dirección de los negocios del Banco.
2. Colaborar con el Presidente o la Presidenta del Banco en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo.
3. Coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y soporte administrativo en materia de créditos, operaciones, inversiones, finanzas, administración y tecnología.
4. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para las unidades estratégicas y soporte operativo.
5. Dirigir la ejecución de las políticas administrativas y contables del Banco.
6. Velar por el cabal funcionamiento de los Comités.
7. Cumplir con las atribuciones que le establezca la Junta Directiva y el Presidente o la Presidenta.
8. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencia que le sean delegados, previa aprobación de la Junta Directiva y/o por el Presidente o Presidenta.
9. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta del Banco.
10. Las demás que establezca expresamente la Junta Directiva y la Ley que rige la materia.

**CAPÍTULO V  
DEL RÉGIMEN DE PERSONAL**

**CLÁUSULA 31.** Los trabajadores y las trabajadoras del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo y por la normativa interna que dicte la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

**CLÁUSULA 32.** La Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, aprobará un Manual de Estructura de Cargos y Remuneraciones, el cual contemplará todo lo relativo al ingreso, remuneración, beneficios especiales, clasificación de cargos, ascensos, traslados, régimen disciplinario, remuneración especial de fin de año, el cual no deberá tener beneficios inferiores, en ningún caso, a los contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo.

**CLÁUSULA 33.** Los trabajadores y las trabajadoras al servicio del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, tendrán una conducta en el ejercicio de sus funciones, que ha de expresarse en la conciencia y voluntad socialista de cada trabajador o trabajadora, por cumplir con el supremo deber de trabajar para que el pueblo pueda cubrir con dignidad sus necesidades, contribuir a elevar su calidad de vida y su nivel de conciencia.

En ningún caso el interés individual de una trabajadora, trabajador, o grupo de trabajadores, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS OPERACIONES DEL BANCO**

**CLÁUSULA 34.** Las operaciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, se realizarán de acuerdo con su naturaleza en la forma como lo determine el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, las normas de política general establecidas por la Asamblea General, y la Ley que rige la actividad de las Instituciones del Sector Bancario.

**CLÁUSULA 35.** Los recursos del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, contarán con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los fondos recibidos y aportados por el Ejecutivo Nacional, para la realización de programas especiales de financiamiento y apoyo dirigidos a fortalecer al sector agrícola nacional. La utilización de dichos fondos se regirá por el marco de políticas generales de financiamiento aprobadas por la Asamblea General de Accionistas del Banco. Sin embargo, cuando se trate de recursos dirigidos a planes de capitalización, los fondos no

utilizados en dichos planes de capitalización, podrán ser aplicados para establecer políticas de saneamiento de los activos crediticios del Banco.

2. Los aportes de recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario a través del Ministerio de adscripción, para contribuir a financiar las distintas actividades de la institución, con la finalidad de optimizar su desarrollo, funcionamiento e impulso del modelo socio productivo socialista agrario.

3. La utilización de recursos provenientes de empresas del Estado Financieras y No Financieras recibidos bajo la figura jurídica de créditos, se registrará por la normativa contenida en la Ley que rige la actividad bancaria.

4. Los ingresos por concepto de cobro de intereses devengados de los créditos y el pago de los saldos o capital de esos créditos en general producto de los financiamientos otorgados por el Banco.

**CLÁUSULA 36.** El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, podrá realizar todas las operaciones, conforme a su naturaleza, contempladas en la ley que lo rige, además de las siguientes:

- a. Otorgar créditos y operaciones de financiamientos a los productores y productoras del sector agrícola y sus diferentes formas de asociaciones, con especial énfasis a los pequeños productores.
- b. Otorgar créditos para el financiamiento de actividades agrarias, con plazo de hasta veinte (20) años.
- c. Abrir cuentas corrientes a los productores y productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras en general, a los fines de contribuir a la bancarización de la población excluida de los servicios bancarios; así como facilitar la liquidación, manejo y recuperación de los créditos otorgados a los productores agrarios que habitan en el medio rural, lo cual le dará un gran impulso al modelo socio productivo socialista agrario.
- d. Otorgar Tarjetas de Débito, como un instrumento de movilización de las cuentas corrientes abiertas a los productores y productoras beneficiarios de créditos.
- e. Mantener el servicio de puntos de venta, para facilitar la movilización de los recursos otorgados en créditos.
- f. Actuar como fiduciario, así como efectuar mandatos, comisiones y otros encargos de confianza, siempre y cuando, estas operaciones contribuyan al cumplimiento del objeto del Banco.
- g. El Ministro con competencia en materia de Agricultura y Tierras tendrá facultad para autorizar las operaciones no establecidas en el presente Decreto Ley, que contribuyan a cumplir el objeto del Banco, previa consulta ante el órgano rector de las instituciones del sector bancario.

**CLÁUSULA 37.** El saldo que mantengan las cuentas corrientes por concepto de liquidación de los créditos aprobados y liquidados a los productores y productoras no podrá ser utilizado para entregar nuevos financiamientos. Dichos recursos deberán mantenerse invertidos en títulos valores rentables, seguros y de fácil realización. La Junta Directiva tendrá el deber de velar por el cumplimiento de la presente norma.

## CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS INTERNOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ EJECUTIVO

**CLÁUSULA 38.** El Comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y los trabajadores o trabajadoras que designe la Junta Directiva.

**CLÁUSULA 39.** Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

Evaluar alternativas y formular recomendaciones sobre cuestiones de políticas, objetivos, estrategias y organización para someterlas a la consideración de la Junta Directiva.

1. Orientar y guiar los esfuerzos de la gerencia del Banco, en la implementación de las políticas, objetivos y estrategias aprobados por la Junta Directiva.
2. Revisar el resultado de la implementación de las decisiones de la Junta Directiva y del propio Comité.
3. Designar los Comités de Trabajo internos, de carácter temporal, a los cuales les señalará sus atribuciones, objetivos, alcances y obligación de informar acerca de su gestión. Los Comités de Trabajo internos estarán integrados por funcionarios que presten sus servicios al Banco a tiempo completo; a tales efectos, la Junta Directiva podrá designar los asesores externos que considere conveniente para que éstos formen parte del respectivo Comité de Trabajo.
4. Designar al Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo, y determinar las funciones que ejercerá.

Las demás funciones que la Junta Directiva estime conveniente encomendarle, en los términos y dentro de los límites que ella en cada caso establezca.

**CLÁUSULA 40.** El Comité Ejecutivo se reunirá normalmente una vez por mes y las veces que así lo requieran las actividades del Banco, por convocatoria del Presidente o la Presidenta del Banco. La no asistencia a las reuniones del Comité deberá ser justificada.

**CLÁUSULA 41.** Ante la ausencia del Presidente o la Presidenta, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente bajo la coordinación del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco, quien informará de su actuación al Presidente o la Presidenta. El Secretario o la Secretaria del Comité Ejecutivo levantará la correspondiente acta de cada reunión del Comité.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORÍA

**CLÁUSULA 42.** El Banco contará con un Comité Interno de Auditoría integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por la Junta Directiva. El comité elegirá a la persona que actuará como su Coordinador.

**CLÁUSULA 43.** El Comité tendrá como función principal el seguimiento de la evolución y resultado de los trabajos de auditoría realizados tanto por los Auditores Externos como por el Auditor Interno del Banco. El Comité de Auditoría deberá reunirse al cierre de cada semestre, en las fechas previamente convocadas por el Coordinador del Comité, con los Auditores Externos del Banco, para analizar en sesiones de trabajo, el correspondiente informe semestral que deben presentar los Auditores Externos y verificar, en particular, que dicho informe contenga la información requerida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

**CLÁUSULA 44.** El Comité de Auditoría deberá reunirse, previa convocatoria que hará el Coordinador del Comité, por lo menos cada noventa (90) días, con el Auditor Interno, o Auditora Interna para examinar el resultado de los trabajos de las distintas auditorías practicadas por la Auditoría Interna del Banco, en los respectivos trimestres, y para recomendar la realización de determinadas auditorías en áreas específicas. Así mismo, el Comité Interno de Auditoría podrá celebrar reuniones con los auditores internos y externos del Banco, así como, con el Auditor Interno, en cualquier otro momento que se considere conveniente previa convocatoria que hará el Coordinador, por requerimiento de alguno de sus miembros. En cualquier caso, el Comité de Auditoría informará periódicamente a la Junta Directiva de los resultados de sus reuniones con los Auditores Externos y con el Auditor Interno o Auditora Interna del Banco.

### SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

**CLÁUSULA 45.** El Banco contará con un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual será un órgano colegiado compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, designados expresamente por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

**CLÁUSULA 46.** El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá como objeto coordinar las medidas preventivas tendentes a combatir la Legitimación de Capitales.

**CLÁUSULA 47.** El Comité estará presidido por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales designado por la Junta Directiva.

**CLÁUSULA 48.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y cualquier otra disposición vigente que rija la materia, en el área de su responsabilidad.
2. Participar en el diseño de las políticas, estratégicas, planes, programas, normas y procedimientos así como en los informes de gestión diseñados para ser presentados para su aprobación a la Junta Directiva del Banco.
3. Las demás, que le sean designadas por la Junta Directiva del Banco.

### SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ DE RIESGOS BANCARIOS

**CLÁUSULA 49.** El Banco contará con un Comité de Riesgos Bancarios que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados anualmente por la Junta Directiva. Dicho Comité elegirá a la persona que actuará como su Coordinador, y deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes.

**CLÁUSULA 50.** El Comité estudiará y analizará el comportamiento de los créditos e inversiones del Banco, sus actuaciones y funciones se llevarán a cabo con base a pruebas selectivas o a criterios que establezca al efecto el propio Comité. Asimismo, analizará aquellos aspectos de gestión interna que puedan tener incidencia, en general, en las operaciones activas del Banco; identificará créditos e inversiones, en áreas específicas o determinadas, tomando en consideración los elementos que puedan tener incidencia en un momento dado, evaluará los resultados en las distintas áreas del Banco que tienen responsabilidad e intervienen en la gestión de otorgamiento de créditos

realización de inversiones y, en general, evaluará los riesgos del Banco. El Comité informará periódicamente a la Junta Directiva sus actuaciones.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS COMITÉS**

**CLÁUSULA 51.** El Presidente o Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, aprobará la constitución de los Comités Internos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Banco, compuestos por trabajadores y trabajadoras del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas técnicas, operativas y asesoras del Banco, dependiendo de la materia que sea su competencia, a los fines de revisar, analizar, evaluar y emitir opinión; así como aprobar o negar las decisiones que correspondan, con el fin de procurar que las mismas sean más efectivas y transparentes para el buen funcionamiento del Banco. Los Comités Internos se constituirán de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, las normas de política general establecidas por la Asamblea General, y la Ley que rige la actividad de las Instituciones del Sector Bancario; asimismo, el Presidente o Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banca Universal, deberá aprobar los respectivos Manuales de Normas y Procedimientos para el funcionamiento adecuado de cada uno de los Comités a constituirse.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS COMISARIOS**

**CLÁUSULA 52.** El Banco tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por la ley, los cuales serán electos en la oportunidad que corresponda conforme a las formas de elección pautadas en las disposiciones legales correspondientes, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

**CLÁUSULA 53.** Son atribuciones del Comisario:

1. Verificar, inspeccionar y fiscalizar las operaciones efectuadas y la Contabilidad del Banco.
2. Velar que las operaciones y la Contabilidad del Banco sean efectuadas con toda corrección y de conformidad con las normas legales, los acuerdos de la Asamblea General de Accionista, estos Estatutos, sus reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva.
3. Cuidar de la estricta aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
4. Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los cierres de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones del Banco.
5. Informar de inmediato a la Junta Directiva y/o a su Presidente o Presidenta, de cualquier irregularidad que adviertan.
6. Verificar si las obligaciones a favor del Banco han sido exigidas y cumplidas en su oportunidad, y en caso contrario, informar lo conducente a la Junta Directiva.
7. Presentar el informe semestral que ha de conocer la Asamblea General de Accionistas.
8. Todas las atribuciones contempladas en las demás leyes de la República.

**CAPÍTULO IX  
DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS**

**CLÁUSULA 54.** El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas los días treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre.

**CLÁUSULA 55.** Toda la documentación se entregará al Comisario con treinta (30) días de anticipación al de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Balance y el Informe del Comisario se depositarán en las oficinas del Banco con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que conocerá de ellos.

**CLÁUSULA 56.** Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

**CLÁUSULA 57.** Con el objeto de mitigar el efecto negativo de los riesgos a que se encuentra expuesto el banco, se crea un apartado para la Cobertura de Riesgos de Tasas de Interés, hasta el setenta por ciento (70%) de su Utilidad Neta o Gestión Operativa mensual del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el cual se mantendrá en vigencia hasta alcanzar un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su Capital Pagado y Reservas. Dicho apartado será contabilizado o registrado en la forma que determine la Junta Directiva. En todo caso, el mismo podrá ser utilizado cuando sea necesario para mantener el equilibrio financiero y la estabilidad del Banco.

**CLÁUSULA 58.** Con el objeto de mitigar los riesgos a que están expuestos los créditos otorgados por el Banco, derivados de contingencia naturales que inciden en la ejecución de la cosecha, se deberá crear un apartado de hasta el diez por ciento (10%), calculado sobre el resultado de su Utilidad Neta o Gestión Operativa mensual del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el cual será destinado al fortalecimiento del Fondo de Riesgo Agrícola (FRA), y su uso la determinará la Junta Directiva.

**CAPÍTULO X  
DE LAS REFORMAS Y LA LIQUIDACIÓN**

**CLÁUSULA 59.** La liquidación administrativa se hará conforme a lo dispuesto en la Ley que regule la actividad de las Instituciones del Sector Bancario o cualquier otra normativa vigente para el momento de la disolución o liquidación.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 60.** Toda persona que esté al servicio del Banco estará comprometida a no revelar las operaciones del Banco, ni a suministrar a terceros dato alguno sobre tales operaciones, ni sobre ningún asunto relacionado con las relaciones de los clientes del Banco.

**CLÁUSULA 61.** Sólo la Junta Directiva, por órgano de Presidente o la Presidenta, tiene competencia para suministrar las informaciones que creyere conveniente, o aquellas cuya divulgación la prescriben expresamente las leyes de la República.

**CLÁUSULA 62.** En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y Leyes Especiales aplicables.

Asimismo, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a través del oficio identificado con las letras y números SIB-IP-GIBPB1-13246, de fecha 30 de abril de 2013, se deja constancia en acta de la lectura del contenido del mismo en todas sus partes.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar a la Abogada MIRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ DURÁN, titular de la cédula de identidad N° V-12.419.919, adscrita a Secretaria de la Junta Directiva del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.



YVÁN EDUARDO GIL RINTO  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras



Eduardo Hurtado León  
Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal



Adolfo José Pereira Antique  
Vicepresidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2015. CARACAS, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204° 155° 15°

Quien suscribe, MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ actuando en mi carácter de PRESIDENTA ENCARGADA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA), designada mediante Resolución DM/N° 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República


Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, concatenado con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, el artículo 49 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, del 12 de agosto de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MADERLEINE SUHEL GONZÁLEZ HERMOSO**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.944.334, como **GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° 081-2014 de fecha 16 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.395 de fecha 21 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese,

  
**MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ**  
Presidenta Encargada del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 119-2014. CARACAS, VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°


Quien suscribe, **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, concatenado con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, el artículo 49 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, del 12 de agosto de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana **JUDITH LÓPEZ GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V.-5.219.395, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 23 de diciembre de 2014.

**Artículo 2.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° 075-2014 de fecha 28 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 5 de mayo de 2014.

Comuníquese y publíquese,

  
**MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ**  
Presidenta Encargada del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PRESIDENCIA/INSAI N° 002-2015 CARACAS, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015

AÑOS 204°, 155° Y 15°


Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones oficiales, este Despacho decide dictar lo siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se corrige la Providencia Administrativa 001-2015 de fecha 14 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de fecha 19 de enero de 2015, por haber incurrido en el error material en el artículo 1 al indicar el cargo de la ciudadana **MARIA ALEJANDRA CUAURO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.870.692, en la frase que indica lo siguiente **"DIRECTORA DE LA SOCIOBIOREGION NOROCCIDENTAL DEL ESTADO ZULIA..."** cuando debe decir **"DIRECTORA DE LA SOCIOBIOREGION NOROCCIDENTAL DEL ESTADO ZULIA EN CALIDAD DE ENCARGADA..."**

**Artículo 2.** Reimprímase a continuación el texto íntegro de la providencia administrativa 001-2015 de fecha 14 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de fecha 19 de enero de 2015, con la corrección antes indicada, conservándose en el texto único el número y la fecha de dicha Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**VLADIMIR JESÚS CORDOVA BELLO**  
Presidente del Instituto Nacional de Salud  
Agrícola Integral (INSAI)



BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PRESIDENCIA/INSAI N° 001-2015 CARACAS, CATORCE (14) DE ENERO DE 2015

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 61, numeral 4 y 7, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:


#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana a la ciudadana **MARIA ALEJANDRA CUAURO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.870.692, como **DIRECTORA DE LA SOCIOBIOREGION NOROCCIDENTAL DEL ESTADO ZULIA EN CALIDAD DE ENCARGADA**, a partir del 05 de enero de 2015.

**Artículo 2.** Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Queda derogada la Providencia Administrativa 073 de fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.318 de 18 diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**VLADIMIR JESÚS CORDOVA BELLO**  
Presidente del Instituto Nacional de Salud  
Agrícola Integral (INSAI)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 084-2014, CARACAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por cuanto las leyes y normas de la República Bolivariana de Venezuela establecen los fundamentos y orientaciones para la construcción del Socialismo Bolivariano, donde la Salud Agrícola Integral, guarda coherencia con el plan de desarrollo nacional, plasmado como legado de nuestro Comandante Eterno en el Plan Patria 2013-2019.

Por cuanto la Salud Agrícola Integral es entendida como la salud primaria de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, suelo, agua, aire, personas y la estrecha relación entre cada uno de ellos, incorporando principios de la ciencia agroecológica que promueven la participación popular activa y protagónica para consolidar la soberanía y seguridad agroalimentaria.

Por cuanto dentro de las finalidades del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se establece la de regular el uso de ingredientes activos, medicamentos y otros insumos de origen vegetal, animal, acuícola, pesquero, forestal, químico o biológico para la salud agrícola integral.

La existencia de las providencias administrativas emanadas del INSAI identificadas con los Nos. 28, 21, 033 y 066-2013, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 39.232, 39.996, 40.082 y 40.251 de fechas 31/7/2009, 29/8/2012, 3/1/2013 y 16/9/2013 en su vigencia, mediante las cuales se establecen los lapsos y prorrogas para la vigencia de los registros de productos, empresas, interesados e interesadas, otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, por cuanto nuestra patria está siendo sometida a una creciente amenaza del bioterrorismo de clara connotación genocida, fundamentada en el empleo de microorganismos patógenos, tóxicos y otras sustancias dañinas que atentan contra la vida y salud de los seres vivos y el ambiente, lo cual hace necesario estructurar controles fitosanitarios y zoonosarios capaces de responder oportunamente en defensa de los intereses de la Nación.

Por cuanto la patria está siendo sometida constantemente a un proceso de guerra económica, incluyendo especulación cambiaria, que ha implicado dificultad para acceder a algunos insumos y materias primas necesarias para la producción agropecuaria, y en virtud de que es una responsabilidad del Estado Venezolano garantizar la plena soberanía y seguridad agroalimentaria, se dicta la siguiente

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se prorroga, a partir del 1° de septiembre de 2014 la vigencia de los registros y autorizaciones de interesadas e interesados, registro de productos de uso agrícola animal, agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), vigentes al 31 de agosto de 2014, en los siguientes términos:

**1. Hasta el 31 de Agosto de 2015:** Los interesados e interesadas podrán regularizar el registro de las actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, distribución, expendio, intercambio, aplicación, comercialización, almacenamiento y transporte de insumos agrícolas, pecuarios y embalaje de madera. Adicionalmente los interesados e interesadas en el ámbito agrícola deben regularizar conjuntamente las autorizaciones para las actividades descritas.

**2. Hasta el 31 de Diciembre de 2016:**

**c.1)** Los productos clasificados como moderadamente tóxicos (II), ligeramente tóxicos (III), fertilizantes químicos y orgánicos, abonos, biocontroladores, biofertilizantes, extractos vegetales con propiedades plaguicidas, sustratos, enmiendas químicas y orgánicas, diluyentes, coadyuvantes, reguladores y estimulantes del crecimiento, con excepción de aquellos indicados en el Artículo 5.

**c.2)** Los Registros de productos de uso pecuario, acuícola y pesquero, con excepción de aquellos indicados en el Artículo 5.

**Artículo 2.** La consignación de la documentación para el registro de productos destinados al uso agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, se realizará en los siguientes plazos:

**Hasta el 30 de junio de 2015,** los productos con clasificación toxicológica ligeramente tóxicos (III), cuyo nombre comercial comiencen por la letra A hasta la L.

**Hasta el 31 de Agosto de 2015,** los productos con clasificación toxicológica ligeramente tóxicos (III), cuyo nombre comercial comiencen por la letra M hasta la Z.

La consignación de la documentación para el registro de productos destinados al uso agrícola animal, se realizará en los siguientes plazos:

**Hasta el 30 de junio de 2015,** los productos registrados como alimentos y biológicos de uso veterinario.

**Hasta el 30 de junio de 2015,** los productos registrados como medicamentos y desinfectantes para uso veterinario.

**Hasta el 31 de Agosto de 2015,** los productos registrados como plaguicidas y cosméticos de uso veterinario.

**Artículo 3.** Los resultados de la evaluación del expediente de registro del producto, podrán ser notificados por escrito en forma personal o vía correo electrónico al interesado o interesada, el cual dispondrá de un lapso de dieciséis (16) meses a partir de la primera evaluación para culminar el proceso de registro.

**Artículo 4.** Los registros de productos otorgados por el INSAI bajo la modalidad de Cartas de Compromiso quedan sujetos a lo estipulado en las mismas. De no cumplir lo establecido, el registro del producto se considerará vencido y no se podrá realizar ninguna actividad comercial, ésta decisión podrá ser notificada personalmente o por correo electrónico.

**Artículo 5.** Se prohíbe la elaboración, importación y comercialización de los productos clasificados como extremadamente tóxicos y altamente tóxicos, a excepción del Fosforo de Aluminio para tratamiento de almacenes, granos y productos contenidos, el cual solo podrá ser utilizado bajo prescripción técnica emitida por profesionales competentes a tales fines del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en los términos y condiciones que estos determinen.

Así mismo, se mantendrá la vigencia de los registros existentes y se permitirá la comercialización de los productos pertenecientes al grupo químico de los Neonicotinoides, bajo prescripción técnica emitida por profesionales competentes del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), hasta agotar su existencia, para lo cual se establece el lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia administrativa.

**Artículo 6.** Se prohíbe la fabricación, comercialización e importación de medicamentos para uso veterinario, utilizados para la estimulación del crecimiento o engorde en animales destinados al consumo humano, que incluyan en su formulación las siguientes sustancias químicas:

a) sustancias de efecto hormonal estrogénico y de acción tiroestática, anabólicos hormonales endógenos o naturales, como tales o modificados químicamente

b) sustancias de acción anabólica estrogénica o androgénica y gestágena de origen exógeno, todos considerados aisladamente o en combinación y en forma de implante.

Los medicamentos citados podrán ser registrados con fines terapéuticos y zootécnicos para ser utilizados bajo estricta prescripción facultativa por parte de médicos veterinarios registrados ante el RUNSAI, quienes serán responsables de su uso de acuerdo a la autorización contemplada en el registro del producto. Las especificaciones relativas al tiempo de retiro deberán detallarse en la etiqueta. Los laboratorios o distribuidoras de estos medicamentos deberán suministrar al INSAI, cuando este lo solicite, la información de los médicos veterinarios que adquieran o prescriban este tipo de productos.

**Artículo 7.** Se prohíbe los tratamientos terapéuticos con sustancias beta-agonistas para los animales de producción, incluyendo los animales de reproducción al final de su vida fértil.

**Artículo 8.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mediante providencia administrativa, podrá modificar los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente providencia administrativa, atendiendo a circunstancias especiales referidas a la disponibilidad o necesidad de los productos de Uso Agrícola Animal, Agrícola Vegetal, Sanitario, Doméstico e Industrial en todo el territorio nacional.

**Artículo 9.** Quien incumpla con las disposiciones establecidas en la presente providencia administrativa quedará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás instrumentos normativos que resulten aplicables.

**Artículo 10.** La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

*Vladimir Córdova*  
Vladimir Córdova

Presidente del Instituto Nacional de  
Salud Agrícola Integral



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 018 28 DE ENERO DE 2015  
204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **CARMEN ROSA GRATEROL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-3.189.371**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL HOSPITAL DE NIÑOS "DR. JOSE MANUEL DE LOS RÍOS"**, adscrita a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.


**Artículo 2.** Se autoriza a la ciudadana **CARMEN ROSA GRATEROL RODRÍGUEZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DEL HOSPITAL DE NIÑOS "DR. JOSE MANUEL DE LOS RÍOS"**, para actuar como Cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana **CARMEN ROSA GRATEROL RODRÍGUEZ**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana **CARMEN ROSA GRATEROL RODRÍGUEZ**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su formal notificación.

  
NANCY PÉREZ SIERRA  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 001 -2015 Caracas, 08 de enero de 2015  
204º, 155º y 15º

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **DEFREN CAMEJO AGUILAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.282.981**, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas en los estatutos de la Fundación y por medio de Punto de Cuanta N° 066 de fecha 07 de octubre de 2014 aprobado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpresso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya acta constitutiva ha sido debidamente protocolizada en la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 02 de mayo de 2006, bajo el número 15, Folio 38, Tomo 18, protocolo primero, siendo su última modificación a través del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 07 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en concordancia con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano: **RONALD MADRIZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.467.610**, para ocupar el cargo de Dirección, como **ADMINISTRADOR EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO del estado Miranda**.

**Artículo 2.** Autorizar al ciudadano: **RONALD MADRIZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.467.610**, en su carácter de **ADMINISTRADOR EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO, del estado Miranda** para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano: **RONALD MADRIZ LEÓN**, ya identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO del estado Miranda**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en concordancia con el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **RONALD MADRIZ LEÓN**, en su carácter de **ADMINISTRADOR EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO del estado Miranda**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa tendrá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,



**Dr. DEFREN CAMEJO AGUILAR**

Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 1.295, de fecha 03/10/2014  
Gaceta Oficial N° 40.511 del 03/10/2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 002-2015

Caracas, 13 de enero de 2015  
204°, 155° y 15°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**DEFREN CAMEJO AGUILAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.981, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 07 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011 y el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **YORBI JOSÉ APONTE MACARPIO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.382.754, para ocupar el cargo de **DIRECTOR DE LA MATERNIDAD "NEGRA HIPOLITA" DEL ESTADO BOLIVAR EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**.

**Artículo 2.** Autorizar al ciudadano **YORBI JOSÉ APONTE MACARPIO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.382.754, para ocupar el cargo de **DIRECTOR DE LA MATERNIDAD "NEGRA HIPOLITA" DEL ESTADO BOLIVAR EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO** para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano **YORBI JOSÉ APONTE MACARPIO**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DE LA MATERNIDAD "NEGRA HIPOLITA" DEL ESTADO BOLIVAR EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO**

**ADENTRO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **YORBI JOSÉ APONTE MACARPIO**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DE LA MATERNIDAD "NEGRA HIPOLITA" DEL ESTADO BOLIVAR EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día veintiuno (21) de noviembre de 2014, fecha de su notificación.

Notifíquese y Publíquese,



**Dr. DEFREN CAMEJO AGUILAR**

Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 1.295, de fecha 03/10/2014  
Gaceta Oficial N° 40.511 del 03/10/2014



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 042  
CARACAS, 19 DE ENERO DE 2015  
204°, 155°, 15°**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, así como lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 1227, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y el artículo 78, numerales 3 y 13 Y 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Documento Constitutivo Estatutario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y estado Miranda, quedando anotado bajo el N° 30, Tomo 63-A-PRO en fecha 24 de mayo de 1990, con reformas posteriores de sus estatutos sociales inscritas ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, contenidas en el Expediente Mercantil N°29822; este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad número V-5.611.477, como **PRESIDENTE** de la Empresa Estatal **HIDROLÓGICA DE VENEZUELA, C.A. (HIDROVEN)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

**Artículo 2.** El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la empresa estatal **HIDROLÓGICA DE VENEZUELA, C.A. (HIDROVEN)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
Ricardo Molina Pañalaza  
Ministro  
DEL  
MINISTERIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN  
BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR  
DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 12 DE ENERO DE 2015  
AÑOS 204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2015

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 110 y 112 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

**CONSIDERANDO**

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la "Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor", administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

**ACUERDA**

**Artículo Primero.-** Se designa a la ciudadana **CARLA INDIRA SÁNCHEZ BATISTA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.779.561, como **Gerente de Relaciones Institucionales** de la Fundación, en condición de encargada.

**Artículo Segundo.-** Se designa al ciudadano **WALLY JESÚS BLANCO BAQUERO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.965.381, como **Gerente de Ejecución de Obras** de la Fundación, en condición de encargado.

**Artículo Tercero.-** Serán competencias de los designados, cumplir con las responsabilidades que les sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

**Artículo Cuarto.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ

Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa No. 001-2015  
Caracas, 15 de enero de 2015  
204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto N° 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, artículo 25, numerales 5 y 7, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 7 y 17.

**CONSIDERANDO:**

Que la ciudadana Ana María Rada Medina, titular de la cédula de identidad N° V-12.437.474, prestó sus servicios en el Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL) desde el 16 de marzo de 2004 hasta el 03 de diciembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que la ciudadana Ana María Rada Medina permaneció de reposo durante dos (2) meses, por presentar OI Status post QP y lasik, OD Queratocono y OD leucoma por hidrops corneal en su ojo izquierdo, situación que quedó evidenciada en informes médicos que reposan en su expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que el médico tratante y que le validaba los reposos en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, le emitió forma 14-08, en fecha 21 de noviembre de 2013, con la finalidad que la ciudadana Ana María Rada Medina fuese evaluada por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual, la cual le diagnosticó "Queratocono avanzado ojo derecho e izquierdo baja visión".

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 03 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales mediante comunicación N° DNR-CN-13179-13-PB, emitió la certificación de Incapacidad Residual de la ciudadana Ana María Rada Medina, determinándole una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), lo cual comprende más de 2/3 de sus condiciones idóneas para el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

**DECIDE:**

**DICTAR LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Otorgar la Pensión por Invalidez a favor de la ciudadana Ana María Rada Medina, titular de la cédula de identidad N° 12.437.474, visto que su condición de salud fue determinada por la instancia competente en materia

de Seguridad Social y en fecha 15 de diciembre de 2014, mediante Punto de Cuenta N° 020-2014, el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, Reinaldo Antonio Iturriza, autorizó que se le otorgue la referida pensión, a partir de enero de 2014, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, el cual se otorga en base a cincuenta por ciento (50%), equivalente a la cantidad de Tres Mil Setenta y Tres con Ochenta y Siete Céntimos Bolívares (Bs. 3.073,87), por lo que se ajusta al salario mínimo vigente que corresponda a la fecha, más el Bono de Atención y Protección al Adulto Mayor establecido por el Plan de Igualación Laboral por un monto de Un Mil Seiscientos Cincuenta sin Céntimos Bolívares (Bs. 1.650,00). Se deja constancia que la presente decisión surtirá efecto a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO (FDO).**  
 Presidenta (E)

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro  
 Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010\*

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ  
 Expediente N° AP61-D-2011-000242

Mediante Oficio N° TDJ-2044-2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente N° AP61-D-2011-000242 contenido del procedimiento disciplinario seguido a la ciudadana JACQUELINE MARÍN DE SOTO, en su carácter de Jueza Provisoria del Juzgado Segundo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy.

Tal remisión se realizó en virtud del auto del 18 de noviembre de 2014, mediante el cual el TDJ ordenó su envío a esta Corte a los fines de la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2012-129 de fecha 22 de mayo de 2012, que declaró el sobreseimiento de la causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética).

El 27 de noviembre de 2014 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción (en lo sucesivo, URDD) dio entrada al expediente y dejó constancia de su distribución, correspondiendo la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Realizado el estudio de las actas que conforman el expediente, esta Corte observa lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

El 10 de octubre de 2011 la ciudadana Jozhamnith Evereckdixi Hernández Yuste interpuso, ante la URDD, denuncia contra la jueza Jacqueline Marín de Soto por sus actuaciones en el curso del proceso penal iniciado contra el ciudadano Erick Fernando Valenzuela Salas, por la presunta comisión del delito de exhibición pornográfica de niños, niñas o adolescentes, en razón de haber impedido que la denunciante, madre de la víctima, acompañara a ésta en la audiencia de presentación del aprehendido y, asimismo, por haber sustituido la medida de privación judicial preventiva de libertad por una medida cautelar sustitutiva consistente en la presentación de dos fiadores, sin tomar en cuenta el peligro que constituía tal ciudadano para su hija y para la sociedad.

Por auto de fecha 13 de octubre de 2011 la Oficina de Sustanciación acordó: "(...) 1.-Dar entrada al presente asunto; 2.- Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley (...) 3.- Recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados".

El 10 de noviembre de 2011, la referida Oficina emitió "Informe de Remisión", mediante el cual manifestó que "... est[aban] dados los supuestos exigidos para la interposición de la denuncia por ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial...".

El 22 de noviembre de 2011, el TDJ admitió la denuncia y ordenó a la Oficina de Sustanciación iniciar las investigaciones correspondientes. Asimismo, acordó librar

las respectivas boletas de notificación a los intervinientes en la causa, las cuales fueron practicadas el 06 de diciembre de 2011 (folios 31 al 34).

Recibida las resultados de las notificaciones ordenadas en el auto de admisión, el 19 de enero de 2012 el TDJ ordenó remitir las actuaciones a la Oficina de Sustanciación a fin de "... iniciar la investigación correspondiente de los hechos denunciados..." (folio 87).

El 09 de abril de 2012 la referida Oficina emitió Informe Definitivo mediante el cual manifestó que "... est[aban] dados los supuestos exigidos para la interposición de la presente denuncia por ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial...". Sin embargo, indicó que "... no exist[ían] elementos indiciarios para considerar que la conducta desplegada por la ciudadana Jacqueline Marín de Soto (...) se subsumiera como falta disciplinaria conforme al Código de Ética (...) toda vez que dieron oportuna respuestas (sic) ajustadas (sic) a derechos (sic)...".

El 22 de mayo de 2012, el a quo declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra la jueza denunciada y ordenó la remisión del expediente a la Corte Disciplinaria Judicial, en virtud de la consulta obligatoria establecida en la parte in fine del artículo 60 del Código de Ética, una vez que se practicaran las notificaciones de las partes.

Practicadas las notificaciones de la denunciante y la denunciada, por auto del 18 de noviembre de 2012, el TDJ remitió el expediente a esta Corte Disciplinaria Judicial.

**II DEL FALLO CONSULTADO**

En fecha 22 de mayo de 2012, el TDJ dictó sentencia N° TDJ-SD-2012-129 en la causa seguida contra la ciudadana Jacqueline Marín de Soto, en su carácter de Jueza Provisoria del Juzgado Segundo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy. En el referido fallo se indicó lo siguiente:

En primer término, el a quo revisó las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 55 del Código de Ética y señaló que la denuncia resultaba admisible.

Por otra parte, observó que la denuncia se había circunscrito a que la jueza había prohibido a la denunciante acompañar a su hija, víctima del delito de exhibición pornográfica de niños, niñas o adolescentes a la audiencia; sin embargo, evidenció que al folio 56 del expediente cursaba copia del acta de la audiencia oral del procedimiento penal, en la que se había dejado constancia que la víctima se encontraba en compañía de su representante legal.

De seguidas, el TDJ aludió al contenido del artículo 60 del Código de Ética que establece las causales del sobreseimiento e indicó, que tal figura traía como resultado la terminación o la suspensión del proceso por la ausencia de elementos que permitían la aplicación de la norma disciplinaria. De igual forma, indicó que el sobreseimiento comportaba "...la resolución judicial que, en forma de auto, [podía] dictar el juez después de la fase de investigación, produciendo la terminación o la suspensión del proceso por falta de elementos que [permitieran] la aplicación de la norma disciplinaria del caso, de modo que no [tenía] sentido proseguir con la causa...".

Concluyó señalando, que de acuerdo a lo expuesto y al Informe Definitivo emitido por la Oficina de Sustanciación, se había podido determinar "... la inexistencia de la comisión de los hechos denunciados...", lo cual daba lugar al sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, numeral 1, del Código de Ética.

**III DE LA COMPETENCIA**

Debe esta Corte determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer en consulta obligatoria de las decisiones dictadas por el TDJ que decretan el sobreseimiento de la causa, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 60. (...omissis...) El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes".

De la revisión de las actas que integran el expediente pudo advertirse que la sentencia dictada por el a quo declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra la jueza Jacqueline Marín de Soto, lo que permite a esta Corte verificar que, efectivamente, se trata de una consulta en los términos establecidos en el artículo

parcialmente transcrito, razón por la cual declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se decide.

#### IV PUNTO PREVIO

Como punto previo, esta Alzada considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

En el Informe Definitivo de la Oficina de Sustanciación de fecha 09 de abril de 2012 se realizaron juicios de valor sobre la procedencia o no de exonerar de responsabilidad a la jueza denunciada, en los términos que a continuación se transcriben parcialmente: "...[esa] Oficina de Sustanciación estimó que estaban dados los supuestos exigidos para la interposición de la presente denuncia por ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (sic), sin embargo, del contenido del expediente se [evidenció] que no exist[ían] elementos indiciarios para considerar que la conducta desplegada por la ciudadana Jacqueline Marin (sic) de Soto (...) se subsum[iera] como falta disciplinaria...".

Al respecto, observa esta Corte que el artículo 18 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756 de fecha 13 de septiembre de 2011), en concordancia con el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011), aplicables *ratione temporis*, dictados en el marco del proceso de desconcentración realizado por esta Jurisdicción, circunscribían la actividad investigativa a la Oficina de Sustanciación, la cual debía constatar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley para la presentación de la denuncia e instruir la investigación preliminar destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados, actividad que concluía con la elaboración de un Informe indicativo del cumplimiento de los requisitos formales de la denuncia y el detalle de las diligencias realizadas durante la investigación, actividad meramente instrumental que no suponía la emisión de juicio de valor alguno por parte de la Oficina de Sustanciación con relación a la admisión o no de la denuncia, ni respecto de la eventual declaratoria de responsabilidad disciplinaria de la jueza denunciada.

En razón de lo anterior, a juicio de este órgano jurisdiccional, las menciones contenidas en el Informe Definitivo de la Oficina de Sustanciación comportan una extralimitación de atribuciones, por cuanto la normativa que regía al órgano instructor no le otorgaba competencia para valorar los indicios recabados durante su actividad, tal como lo ha sostenido esta Corte Disciplinaria Judicial en el fallo N° 25 de fecha 07 de noviembre de 2012. Así se decide.

#### V CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Previo al examen de la consulta sometida a consideración de esta Corte, se pudo evidenciar que en el fallo N° TDJ-SD-2012-129 de fecha 22 de mayo de 2012, el TDJ se pronunció sobre la admisibilidad de la denuncia, pronunciamiento que ya se había producido en fecha 22 de noviembre de 2011, habiéndose ordenado en esa oportunidad la notificación de las partes.

En efecto, del haber cumplido en primera instancia se observó lo siguiente:

1. El 10 de octubre de 2011 la ciudadana Jozharnith Evereckdixi Hernández Yuste, denunció a la jueza Jacqueline Marin De Soto (folio 1).
2. El 22 de noviembre de 2011 el TDJ admitió la denuncia, ordenó a la Oficina de Sustanciación iniciar las investigaciones pertinentes y ordenó librar boletas de notificación de la admisión a las partes intervinientes (folios 14 al 17).
3. Practicadas las notificaciones por la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, dirigidas a la parte denunciante y a la jueza denunciada, quienes fueron debidamente notificadas (folios 22 al 36), se remitieron las actuaciones a la Oficina de Sustanciación.
4. En fecha 22 de mayo de 2012, el TDJ admitió nuevamente la denuncia y, seguidamente, declaró el sobreseimiento.

De las actuaciones narradas pudo constatar que el TDJ admitió en dos oportunidades la denuncia incoada, ya que, por una parte, declaró admisible la denuncia una vez recibido de la Oficina de Sustanciación el "Informe de remisión" y ordenó librar las boletas de notificación a las partes intervinientes, quienes fueron debidamente notificadas y, por la otra, transcurridos seis meses contados a partir de este pronunciamiento, declaró nuevamente la admisibilidad de la denuncia y el sobreseimiento de la causa mediante decisión de fecha 22 de mayo de 2012.

Ahora bien, la segunda decisión respecto a la admisibilidad de la denuncia revela una negligencia del órgano de primera instancia en el cumplimiento de sus obligaciones en el trámite del proceso y una inobservancia de las actuaciones ya cumplidas, circunstancia que se tradujo en una violación a los principios de seguridad jurídica, estabilidad de los actos procesales y economía procesal, toda vez que ya la denuncia se encontraba admitida y las partes estaban notificadas de ese acto procesal, razón por la cual debe declararse la nulidad de la sentencia respecto a dicho pronunciamiento. Así se decide.

Precisado lo anterior, y visto que el sobreseimiento se produjo en una causa en curso, debe esta Alzada pronunciarse respecto a la consulta obligatoria prevista en el último párrafo del artículo 60 del Código de Ética.

Al respecto, se observa que el *a quo* declaró el sobreseimiento de la causa al considerar que el hecho objeto de la denuncia no se había producido, lo cual configuraba la causal prevista en el numeral 1 del referido artículo 60.

En efecto, el TDJ consideró, que si bien la denuncia se había circunscrito a indicar que la jueza había impedido a la denunciante acompañar a la víctima en la audiencia de presentación del aprehendido, cursaba al folio 56 del expediente el Acta de la referida audiencia, en la que se había dejado constancia que la víctima se encontraba con su representante legal.

Ahora bien, observa esta Alzada que a los folios 55 al 60 del expediente cursa el Acta en cuestión, la cual fue valorada y constituyó el fundamento de la decisión del TDJ. En la mencionada Acta puede leerse que en fecha 07 de octubre de 2011, la jueza denunciada llevó a cabo la audiencia de presentación del aprehendido en el proceso penal seguido contra el ciudadano Erick Fernando Valenzuela Salas, por la presunta comisión del delito de exhibición pornográfica de niños, niñas o adolescentes en perjuicio de una niña cuya identificación se omite, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescente.

De la misma manera, se pudo observar que el Acta no se encuentra suscrita por los comparecientes a la audiencia, el Juez ni la Secretaria, razón por la cual debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicable *ratione temporis*, que establece lo siguiente:

"Artículo 174. Las sentencias y los autos deberán ser firmados por los Jueces o Juezas que los hayan dictado y por el secretario o secretaria del tribunal. La falta de firma del Juez o Jueza y del secretario o secretaria producirá la nulidad del acto."

La norma transcrita establece la obligación del juez y el secretario de suscribir las sentencias y autos para que tales actuaciones tengan validez. Asimismo, ha sido criterio reiterado y pacífico de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que las actuaciones realizadas en los Tribunales deben estar suscritas por estos funcionarios, por cuanto su firma es la que le otorga certeza jurídica al acto dictado y su omisión, se traduce en la nulidad absoluta del acto (vid. sentencia N° 16 del 15 de febrero de 2005).

De tal manera que, en el presente caso, al evidenciarse la falta de firma de los comparecientes, del juez y del secretario en el Acta de la Audiencia de Presentación del Aprehendido, el TDJ no podía atribuirle valor probatorio por tratarse de una actuación que carecía de validez y, menos aún, deducir de su contenido que el hecho denunciado no se había producido, a fin de dictar el sobreseimiento de la causa.

En atención a lo expuesto, esta Alzada estima que el *a quo* fundamentó su decisión en una actuación inválida, razón por la cual debe anularse la sentencia N° TDJ-SD-2012-129 de fecha 22 de mayo de 2012 dictada por el TDJ y ordenar la continuación de la causa en el estado que se encontraba al momento de haberse dictado el sobreseimiento, es decir, al estado de presentación del escrito de descargos por parte de la jueza denunciada, a fin de dar continuidad al procedimiento disciplinario en primera instancia. Así se declara.

Finalmente, no puede soslayar esta Corte que el *a quo*, para fundamentar la decisión cuestionada, hizo suyas las menciones contenidas en el Informe Definitivo de la Oficina de Sustanciación, órgano que como se indicó, resultaba incompetente para proferir un pronunciamiento relativo a la eventual responsabilidad disciplinaria de la jueza y cuyo contenido resultaba a todas luces contradictorio, ya que por una parte, estimó que estaban dados los supuestos para la interposición de la denuncia y, por la otra, sostuvo que no existían elementos indiciarios para la configuración del ilícito denunciado. En consecuencia, considera esta Corte que el TDJ erró al apreciar en su decisión el referido Informe. Así se decide.

En este estado la Jueza Merly Morales Hernández anuncia su voto concurrente.

#### VI DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

**1. RESUELTA LA CONSULTA OBLIGATORIA** de la sentencia N° TDJ-SD-2012-129, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 22 de mayo de 2012, que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra la ciudadana Jacqueline Marin de Soto, en su carácter de Jueza Provisoria del Juzgado Segundo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy.

2. ANULA la sentencia N° TDJ-SD-2012-129, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 22 de mayo de 2012 que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra la referida jueza.

3. ORDENA la constitución del Tribunal Accidental para la continuación del procedimiento de primera instancia en el estado en que se encontraba para el momento de haberse dictado el sobreseimiento.

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los 17 días del mes de diciembre de 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



LA JUEZA VICEPRESIDENTA-PONENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA,

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Poder Judicial  
Jurisdicción Disciplinaria Judicial  
Corte Disciplinaria Judicial

Exp. N° AP61-D-2011-242

Quien suscribe, MERLY MORALES HERNANDEZ, Jueza de la Corte Disciplinaria Judicial, pese a estar de acuerdo con la dispositiva del fallo que antecede e incluso con las motivaciones expresadas para sustentarlo, discrepa del criterio mayoritario sostenido en la sentencia que antecede, referido al punto previo relacionado con la actuación de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en relación a la investigación disciplinaria realizada a la ciudadana JACQUELINE MARIN DE SOTO, por sus actuaciones como Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, con fundamento en los siguientes razonamientos:

El fallo que precede, transcribió parte del contenido del informe final que emanara de la Oficina de Sustanciación en fecha nueve (09) de abril de dos mil doce (2012), indicando al efecto lo siguiente:

"(...) En el informe Definitivo de la Oficina de Sustanciación de fecha 09 de abril de 2012 se realizaron juicios de valor sobre la procedencia o no de exonerar de responsabilidad a la jueza denunciada, en los términos que a continuación se transcriben parcialmente "... [esa] Oficina de Sustanciación estimó que est[aban] dados los supuestos exigidos para la interposición de la presente denuncia por ante esta jurisdicción Disciplinaria Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolano (sic), sin embargo, del contenido del expediente se [evidencio] que no exist[ían] elementos indiciarios para considerar que la conducta desplegada por la ciudadana Jacqueline Marin (sic) de Soto, (...) se subsumiera] como falta disciplinaria". Destacado de quien suscribe.

Indicando la mayoría sentenciadora luego de enunciar las normas que establecen la competencia de la antes mencionada oficina, que la misma "(...) debía constatar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley para la presentación de la denuncia e instruir la investigación preliminar destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados, actividad que concluía con la elaboración de un Informe Indicativo del cumplimiento de los requisitos formales de la denuncia y el detalle de las diligencias realizadas durante la investigación, actividad meramente instrumental que no suponía la emisión de juicio de valor alguno por parte de la oficina de sustanciación con relación a la

admisión o no de la denuncia, ni respecto de la eventual declaratoria de responsabilidad disciplinaria de la jueza denunciada".

Concluyendo así mis colegas sentenciadores que, "(...) las menciones contenidas en el Informe Definitivo de la Oficina de Sustanciación comportan una extralimitación de atribuciones, por cuanto la normativa que regía el órgano instructor no le otorgaba competencia para valorar los indicios recabados durante su actividad, tal y como lo ha sostenido esta Corte Disciplinaria Judicial en el fallo N° 25 de fecha 07 de noviembre de 2012"

En tal sentido, observa quien concurre que el artículo 18 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil once (2011) estableció lo siguiente:

"Artículo 18.- La Oficina de Sustanciación es un órgano desconcentrado de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, adscrito a la Corte Disciplinaria Judicial.

Esta Oficina constatará el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Ley, para la presentación de la denuncia e instruirá la investigación preliminar destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados.

La Oficina de Sustanciación podrá establecer mecanismos de cooperación y coordinación con los órganos del Poder Público, dirigidos a la obtención de elementos vinculados a las investigaciones adelantadas por el órgano instructor.

De la misma forma, el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación suscrito por los jueces integrantes de esta Corte Disciplinaria Judicial en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil once (2011), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), estableció en relación al Procedimiento para la recepción de Asuntos Nuevos lo siguiente:

"(...) Paso 2

Responsable: Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora

2.8. Culmina la investigación, redacta el informe con una descripción breve de los hechos investigados, indicación de los elementos recabados, observaciones y su opinión con relación a la procedencia o no de la denuncia, el cual, deberá ser suscrito por el Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa.

Paso 3

Responsable: Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa

3.6. Culminada la investigación revisa y firma el Informe presentado por cada Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora. Destacado de quien suscribe.

Desprendiéndose claramente para quien suscribe, que con el nacimiento de esta novedosa Jurisdicción en el año dos mil once (2011), la voluntad primigenia de quienes la presidían fue otorgar a la Oficina de Sustanciación la competencia para verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la presentación de la denuncia, instruir la correspondiente investigación con la final emisión de un informe contentivo de una descripción breve de los hechos investigados, indicación precisa de los elementos indiciarios recabados, sus correspondientes observaciones y su opinión con relación a la procedencia o no de la denuncia.

No obstante lo anterior, no escapa del conocimiento de quien suscribe que en fecha siete (07) de noviembre de dos mil doce (2012), los integrantes de esta alzada conociendo de una consulta obligatoria a un sobreseimiento dictado por el Tribunal Disciplinario Judicial en la causa N° AP61-D-2011-000405 establecieron lo siguiente:

"(...) Al respecto, observa esta Corte que el artículo 18 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 9.756 de fecha 13 de septiembre de 2011), en concordancia con el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011), en el marco del proceso de desconcentración realizado por esta Jurisdicción, circunscribieron la actividad investigativa a la Oficina de Sustanciación, la cual deberá constatar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley para la presentación de la denuncia e instruir la investigación preliminar destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados, actividad que concluirá con la elaboración de un Informe Indicativo del cumplimiento de los requisitos formales de la denuncia y el detalle de las diligencias efectuadas durante la investigación, actividad meramente instrumental, que no supone la emisión de juicio de valor alguno por parte de la Oficina de Sustanciación con

relación a la admisión o no de la denuncia, ni respecto de la responsabilidad disciplinaria del Juez denunciado.

En razón de lo anterior, a juicio de esta órgano jurisdiccional, las menciones contenidas en el Informe Definitivo comportan una extralimitación de funciones por parte de la Oficina de Sustanciación, por cuanto la normativa que la rige no le otorga competencia para valorar los indicios recabados durante su actividad, en tal sentido, se exhorta al órgano de instrucción de la investigación abstenerse, en el futuro, de efectuar menciones como las narradas. Así se decide." Destacado de quien concurre.

Ahora bien, luce claro para quien se aparta de la opinión mayoritaria, el desatino no solo de la sentencia a la cual se concurre, sino incluso de la sentencia dictada en virtud de la causa N° AP61-D-2011-000405, por cuanto, si bien es cierto, en el marco del proceso de desconcentración realizado por esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial se ameritaba el desarrollo de la actividad investigativa en manos de un órgano distinto a los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia disciplinaria judicial, que al desarrollar competencias del órgano al que se adscribe (Corte Disciplinaria Judicial) no podía comprometer la opinión del órgano del cual nacen sus competencias, discutiendo sobre la procedibilidad de los hechos investigados, no es menos cierto que el fundamento de la sentencia antes referida yerra al establecer que el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación no le otorgaba a la mencionada oficina la facultad de emitir juicio de valor alguno, siendo ello evidentemente falso, tal y como se demostró ut supra.

En ese sentido, estima quien suscribe que era necesario rectificar sobre las competencias otorgadas a la Oficina de sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, no obstante, la mencionada rectificación debía realizarse con fundamento al principio dispositivo que dirige los distintos procedimientos para la materialización del *Ius Puniendi* del Estado.

Sin embargo, observa quien concurre que en el caso de marras la actuación emanada de la Oficina de Sustanciación data del nueve (09) de abril de dos mil doce (2012), momento para el cual se encontraban en plena vigencia las normas antes citadas tanto el Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial como del Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación, las cuales habilitaban plenamente a la antes referida Oficina a realizar el pronunciamiento cuestionado, razón por la cual resulta evidentemente desacertada la aplicación retroactiva de un criterio impuesto por la Alzada disciplinaria siete meses después de la suscripción del informe final de la causa N° AP61-D-2011-242.

Por todo lo antes expuesto, considera quien suscribe desacertado el criterio sostenido en el punto previo de la sentencia a la cual se concurre, así como la declaración de extralimitación de la Oficina de Sustanciación en el ejercicio de las competencias otorgadas.

Queda así expresado el criterio de la Jueza que rinde el presente voto concurrente.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ

Ponente

JUEZA

MERLY MORALES HERNANDEZ

Concurrente

SECRETARIA

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL  
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-R-2014-000036

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, conocer del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **THAIS COROMOTO RIVERO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.586.583, en su carácter de delegada de la Inspectoría General de Tribunales (en adelante IGT), contra la sentencia N° TDJ-SD-2014-050, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en adelante TDJ), en fecha 03 de julio de 2014, mediante la cual se declaró la responsabilidad

disciplinaria judicial de la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, por su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al haber ejecutado la sentencia mediante la cual declaró la perención de instancia de conformidad a lo previsto en el encabezado del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, en la causa N° 03-0152, siendo que las partes aún no se encontraban a derecho, hecho este subsumido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en adelante Código de Ética), imponiéndole en consecuencia la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

#### ANTECEDENTES

En fecha 7 de mayo de 2007, la IGT recibió denuncia suscrita por el ciudadano **HEGEL VILLALBA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-9.642.774, en contra de la ciudadana **RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA**, por sus actuaciones como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en la causa judicial N° 03-0152, nomenclatura de ese Tribunal.

En fecha 05 de diciembre de 2007, la IGT acordó abrir la investigación a la jueza denunciada, comisionando al inspector respectivo.

En fecha 21 de febrero de 2008, fue agregado a los autos el escrito de descargo de la jueza denunciada.

En fecha 23 de abril de 2011, la IGT presentó acto conclusivo, mediante el cual solicitó la imposición de la sanción de destitución a la jueza investigada, por considerarla incurso en el ilícito de abuso de autoridad en el expediente judicial N°03-0152, en el desempeño de funciones como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, antes referido.

En fecha 16 de febrero de 2012, el TDJ admitió la denuncia presentada y ordenó notificar a la jueza investigada.

En fecha 11 de abril de 2012, el TDJ recibió escrito de descargo con sus respectivos anexos, suscrito por la jueza denunciada.

En fecha 11 de julio de 2012, se fijó la audiencia oral y pública de conformidad con lo establecido en la parte *in fine* del artículo 62 del Código de Ética, para el 9 de enero de 2013, a las 10:00 de la mañana, librando las respectivas boletas de notificaciones.

En fecha 4 de junio de 2014, luego de reiteradas reprogramaciones, se realizó la audiencia oral y pública, en la cual concluidas las exposiciones de las partes el Juez presidente del TDJ anunció a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día 11 de junio de 2014, a la una de la tarde (1:00 p.m.), con el objeto de dictar el dispositivo respectivo.

En fecha 11 de junio de 2014, el TDJ dictó el dispositivo del fallo en la presente causa, publicando su extenso en fecha 3 de julio de 2014.

En fecha 16 de julio de 2014, la representación judicial de la IGT presentó recurso de apelación contra la sentencia publicada en fecha 3 de julio de 2014.

En fecha 9 de octubre de 2014, se recibió de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, expediente procedente del TDJ, al cual se le dio entrada y se le asignó el N° AP61-R-2014-000036, correspondiéndole la ponencia previa la distribución de ley a la Jueza **MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 16 de octubre de 2014, esta instancia superior dictó auto mediante el cual, atendiendo al contenido del artículo 29 del Código de Ética y al procedimiento establecido en la sentencia N° 6 dictada por esta Alzada en fecha 19 de febrero de 2014, fijó como oportunidad para la celebración oral y pública, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) del quinto (5°) día de despacho siguiente a la fecha de dictarse el referido auto.

En fecha 29 de octubre de 2014, la IGT presentó escrito de fundamentación de la apelación interpuesta.

En fecha 04 de noviembre de 2014, la representación judicial de la jueza sometida a procedimiento disciplinario presentó escrito de contestación a la fundamentación de la apelación.

En fecha 05 de noviembre de 2014, siendo la oportunidad para la realización de la audiencia oral y pública en la presente causa, la misma fue diferida para el quinto (5°) día de despacho siguiente.

En fecha 27 de noviembre de 2014, esta instancia superior disciplinaria acordó la nulidad de todos los actos de trámites cumplidos a partir de la entrada de la causa a esta Corte, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el particular cuarto del procedimiento establecido por esta Alzada mediante sentencia N° 6 de fecha 19 de febrero de 2014, ordenando la instrucción del procedimiento de segunda instancia previsto en los artículos 84 y siguientes del Código de Ética; en esa misma fecha, esta Alzada dictó auto mediante el cual fijó como oportunidad para la

celebración de la audiencia oral y pública, las dos de la tarde (2:00 p.m.) del décimo día de despacho siguiente a esa fecha.

En fecha 9 de diciembre de 2014, el representante judicial de la jueza investigada consignó diligencia mediante el cual solicitó la perención del recurso de apelación, ello en razón de la no presentación de la formalización del mismo por parte de la recurrente.

En fecha 16 de diciembre de 2014, el apoderado judicial de la jueza investigada consignó escrito de contestación a la formalización del recurso de apelación.

#### DEL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha 29 de octubre de 2014, la ciudadana THAIS COROMOTO RIVERO BRICEÑO, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales consignó escrito de fundamentación del recurso de apelación ejercido contra la sentencia dictada por el TDJ en fecha 3 de julio de 2014, en los siguientes términos:

Arguyó que el TDJ incurrió en "*errónea interpretación*", del artículo 4 del Código de Ética, el cual aun cuando fue invocado en la recurrida, dejó de aplicarse en su parte *in fine*, ya que dicha norma prevé la potestad del órgano disciplinario judicial para examinar la idoneidad y excelencia del juez sin que ello se entendiera como una intervención indebida en la actividad jurisdiccional.

Señaló que el TDJ consideró que las decisiones emanadas de los funcionarios judiciales sólo podían ser revisadas por los órganos jurisdiccionales con competencia para conocer de los recursos correspondientes, siendo exclusivo de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, el examen de la idoneidad y excelencia del actuar de los jueces y juezas, por lo que la recurrente consideró que el *a-quo* sí podía analizar la actuación de la jueza investigada, limitando su examen a verificar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituyera una intervención indebida en su actividad jurisdiccional, pues a su decir, la falta de idoneidad redundaría en decisiones erradas o mal fundamentadas, poniendo en tela de juicio la buena imagen y respetabilidad del Poder Judicial.

Así mismo la recurrente indicó que, el *a-quo* igualmente había incurrido en una *errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética*, toda vez que dejó de revisar la idoneidad y excelencia de la jueza denunciada, al considerar que la aplicación retroactiva del criterio establecido por la Sala de Casación Civil del Máximo Tribunal en fecha 6 de julio de 2006, que modificó la doctrina vigente hasta esa fecha, a un hecho acontecido en noviembre de 2003, para proceder a declarar la perención de la instancia en la causa judicial N° 03-0152, se encontraba íntimamente relacionado con la facultad y soberanía que detentan los jueces, criterio éste que no se encontraba vigente, no estando dado a la jueza denunciada tal aplicación jurisprudencial, pues con ello se atentó contra la seguridad jurídica que debe procurarse en todo estado de derecho, tal como lo indica la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 19 de diciembre de 2003, criterio acogido por esta Corte Disciplinaria Judicial en la causa N° AP61-R-2014-000023.

Aunado a todo lo anterior, la representante de la IGT arguyó que no se podía ver en forma aislada el hecho que la jueza denunciada, ordenó en la misma sentencia, suspender la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el inmueble objeto de la *litis*, sin que dicha decisión se encontrara definitivamente firme y libró el oficio al Registrador Subalterno correspondiente participándole la suspensión de la medida, hecho por el cual la recurrente solicitó la aplicación de la sanción de destitución del cargo, conforme a lo previsto en el artículo 40.16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, hoy previsto en el artículo 33.14 del Código de Ética.

Consideró igualmente, que el *a-quo* incurrió en *errónea interpretación del artículo 40.16 de la Ley de Carrera Judicial*, al analizar los elementos para que se configure el abuso de autoridad, desconociendo la jurisprudencia pacífica y reiterada de la Sala Política Administrativa del Máximo Tribunal, así como la sostenida por esta Corte Disciplinaria Judicial, respecto a los extremos establecidos para que se configure el mencionado ilícito, los cuales son: 1) Carencia de base legal en la actividad desplegada por el juez y, 2) una conducta abusiva que ponga en duda su idoneidad para ocupar el cargo; al adicionar o imponer tres (3) elementos más para la configuración del ilícito disciplinario en comento, a saber: a) la realización por parte del juez de una actuación fuera de las atribuciones que la ley le confiere, b) que esa actuación devenga de un exceso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y, c) que la conducta ocasione un daño a las partes en el proceso jurisdiccional.

Que "*(...) el error de interpretación por parte del TDJ, fue determinante en el dispositivo, ya que de haber interpretado correctamente la norma (tanto el artículo 4 del CEJVJV como el art. 40.16 de la Ley de Carrera Judicial), y analizado en forma integral el caso sometido a su conocimiento, el TDJ hubiese llegado a la conclusión que la Jueza acusada sí incurrió en abuso de autoridad que le fue imputado*".

Solicitando finalmente que se declare con lugar el recurso de apelación ejercido contra la decisión dictada en fecha 3 de julio de 2014 por el TDJ, se dicte una nueva decisión con base a los alegatos y pruebas aportadas en el expediente,

en la que declare la responsabilidad disciplinaria de la jueza denunciada y se le imponga la sanción de destitución, por la comisión del ilícito disciplinario de abuso de autoridad, previsto en la norma antes indicada; solicitando a su vez, la revisión de oficio de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 257 de la Constitución, en concordancia con el artículo 87 *in fine* del Código de Ética y, se requiera al TDJ la remisión de la copia audiovisual de la audiencia oral y pública, celebrada en fechas 4 y 11 de junio de 2014, a los fines que sea apreciada en la definitiva de esta Alzada.

#### DE LA CONTESTACIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

En fecha 16 de diciembre de 2014, el apoderado judicial de la jueza investigada presentó escrito de contestación a la formalización de la apelación, en los siguientes términos:

Manifestó haber realizado el escrito de contestación: a) con el único propósito de intervenir en la audiencia oral, en el supuesto caso que esta instancia superior disciplinaria judicial considerara que la formalización subsistiera, ya que de las actas se evidenciaba que la oportunidad para ejercer la formalización había fenecido y por ello había solicitado la perención del recurso de apelación, pues a su entender, con la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones procesales, decretada por esta Alzada, se generaba la nulidad de la formalización del recurso de apelación presentado por la IGT; b) con el objeto de que no se permitiera que el órgano de investigación disciplinaria, al no cumplir con la formalización, generara un estado de incertidumbre y; c) que además se previniera un estado de desorden procesal consistente en la subversión de los actos que menoscabaran el derecho de defensa de su poderdante, citando al efecto la sentencia N° 2821/2003 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, caso José Gregorio Rivero Bastardo.

Así mismo, a todo evento solicitó que se desestimara el recurso de apelación por ser infundada, alegando que "*(...) acogiéndonos a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y al orden lógico en que deben alegarse las defensas, cuando éstas son contradictorias o excluyentes, que (sic) no puede serlo sino en forma eventual o subsidiaria*".

En tal sentido, el apoderado judicial de la jueza investigada solicitó fuera desechada por presunta e infundada la delación de la IGT, referida a la *errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética*, pues a su decir, se evidenciaría una falta de técnica que no permite a esta Alzada como contralor de la legalidad del fallo examinarla, pues resulta que ambos vicios (falta de aplicación y *errónea interpretación*) no pueden coexistir al mismo tiempo.

Igualmente arguyó que, el TDJ actuó ajustado a derecho al dictaminar que la actuación de su representada se encontraba dentro del ámbito de la potestad jurisdiccional al dictar una perención de la instancia, la cual calificó la IGT como mal dictada por aplicar retroactivamente una jurisprudencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, señalando el apoderado de la jueza denunciada que la IGT ignora que las sentencias son normas individualizadas, y ésta era una norma de carácter procesal que por imperio de la norma contenida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se aplican desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso.

Que, basándose en sentencia N° 401 de fecha 18 de marzo de 2003, dictada por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, ciertamente decretar la perención de la instancia forma parte de la potestad jurisdiccional de los jueces y en el presente caso jamás hubo abuso de autoridad ni extralimitación de funciones, decisión ésta que fue apelada y sujeta al normal control jurisdiccional y pretender lo contrario implicaría una invasión inaceptable en el campo de su actuación.

Arguyó igualmente que su representada decretó una perención en un juicio instaurado por el denunciante contra la República Bolivariana de Venezuela, la cual calificó como "*(...) una inaudita solicitud de nulidad de venta de un inmueble efectuada en subasta pública, por FOGADE, juicio que resultaba nulo de nulidad absoluta*".

Igualmente sostuvo el apoderado denunciado que con la mencionada decisión no se le causó un perjuicio al demandante, por el contrario, la jueza investigada suspendió una medida que afectaba a la República.

Señalo además que la IGT pretende se aplique una sanción de destitución frente a lo que próximamente constituirá un anacronismo del ordenamiento adjetivo, invocando el contenido del artículo 600 del proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil, pues, las discrepancias de criterios y de interpretaciones relativas a cuestiones de derecho no pueden dar lugar a sanciones disciplinarias contra los jueces, por considerar erradas sus decisiones.

Finalmente el apoderado judicial de la jueza denunciada, en atención al criterio jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de abril de 2003, sostuvo que la sanción solicitada por la IGT no resulta proporcional y adecuada con la conducta observada; solicitando en ese

sentido a esta instancia superior, para el supuesto negado que se considere disciplinable la conducta de su representada a la luz del Código de Ética, sea ponderada la sanción que pretende la IGT, tomando en cuenta que su representada no ha sido objeto de ningún tipo de sanción y su expediente administrativo se encuentra incólume, y en consecuencia, se declara sin lugar el recurso de apelación por la evidente improcedencia de las delaciones contenidas en el mismo.

#### DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En fecha 11 de junio de 2014, siendo la oportunidad legal correspondiente, el Tribunal Disciplinario Judicial realizó la audiencia oral y pública y dictó el dispositivo de su fallo, publicando su texto íntegro en fecha 3 de julio de 2014, en el cual luego de realizar una relación sucinta de los hechos, los argumentos de las partes, la competencia para decidir y la delimitación de la controversia, al realizar el análisis de las solicitudes presentadas por la jueza denunciada en su escrito de descargos en fecha 11 de abril de 2012, declaró la improcedencia de las solicitudes de prescripción, sobreseimiento e inadmisión de la denuncia en conocimiento.

En relación al mérito de la causa, el TDJ estableció que la conducta de la jueza denunciada considerada abusiva, consistente en aplicar retroactivamente la sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 6 de julio de 2004, para fundamentar la declaratoria de perención de la instancia, está íntimamente relacionada con la facultad y soberanía que detentan los jueces, en el que la actividad interpretativa es propia de la función jurisdiccional que en tal cargo se debe desempeñar.

Que, de la revisión de las actas que conforman el expediente pudo verificar que durante el desarrollo del procedimiento a cargo de la jueza denunciada, la conducta de dicha ciudadana estuvo dirigida a cumplir con la función jurisdiccional estando facultada por el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil para dictar la mencionada decisión, habiendo explicado cómo consideró cumplidas las condiciones previstas en la referida norma para declarar la perención, razón por la cual, estableció que le quedaba vedada la posibilidad a esa instancia, de revisar dichas actuaciones en fundamento con lo establecido en el artículo 4 del Código de Ética.

Respecto a lo delatado por la IGT, atinente a que la jueza denunciada incurrió en abuso de la autoridad jurisdiccional conferida por la ley, al suspender la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar dictada sobre el bien objeto de la *litis* llevado en la causa N° 03-152, sin que la misma estuviese definitivamente firme y sin que la parte actora hubiese hecho uso de su derecho a recurrir, el TDJ realizó un análisis de las causales legales invocadas por la representación de la IGT, estableciendo en base al criterio sostenido por ese órgano disciplinario en la sentencia N° TDJ-SD-2012-138, referida a los supuestos para la configuración del ilícito disciplinario de abuso de autoridad, la actuación debía constituirse en un ejercicio de funciones sin sustento legal, desproporcionado y que haya causado un daño grave a cualquiera de las partes que intervengan en el proceso, de tal magnitud que constituya una lesión a la tutela judicial efectiva o al debido proceso.

Indicó igualmente que de conformidad con la norma adjetiva civil, la jueza investigada tenía la posibilidad de levantar la medida cautelar dictada en el procedimiento civil, ello en razón del carácter provisional de las medidas cautelares, cuyos efectos fenecen una vez que el juicio principal se extingue.

Respecto a la ausencia de notificaciones a las partes, el TDJ indicó que no se evidenciaba una actuación que pudiera constituir un actuar abusivo, excesivo, desproporcionado o extralimitado, toda vez que en fecha 18 de julio de 2006 mediante auto expreso, oyó en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte actora en el juicio civil llevado en la causa N° 03-152, nomenclatura del tribunal civil antes indicado.

Concluyendo en ese sentido que la conducta delatada no se subsumía dentro de la causal indicada por el órgano de investigación disciplinario, apartándose de la calificación jurídica otorgada primigeniamente a los hechos denunciados y realizando el análisis de la conducta descrita a la luz del numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, referido al retraso o descuido injustificado en la tramitación de las causas.

Seguidamente, al analizar los supuestos de procedencia de la nueva calificación escogida el TDJ desestimó que la actuación de la jueza denunciada hubiese lacerado el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes en el proceso, razón por la cual habiendo constatado el descuido injustificado de la juzgadora en el trámite de la causa judicial N° 03-0152, declaró la responsabilidad disciplinaria de la jueza investigada, por haber ejecutado la sentencia mediante la cual declaró la perención de la instancia, siendo que las partes no se encontraban a derecho, imponiendo en efecto, la sanción de amonestación escrita a la ciudadana RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA, por su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción del Área Metropolitana de Caracas.

#### DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer del presente recurso ordinario de apelación y a tal efecto observa lo siguiente:

Establece el artículo 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana lo siguiente:

Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana. (Negrillas de esta alzada).

Desprendiéndose de la norma *ut supra* transcrita, la competencia de este órgano jurisdiccional como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial para conocer de los recursos de apelación que se intentaren contra las decisiones que de él emanen, debiendo garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Corolario de lo anterior, visto que en el caso de marras, la apelación realizada por la ciudadana THAIS COROMOTO RIVERO BRICEÑO, antes identificada, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, impugna la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 3 de julio de 2014, en el procedimiento seguido contra la jueza RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA, en su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por haberla encontrado incurso en el ilícito disciplinario contenido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, por lo tanto se le impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA; en consecuencia, esta Corte Disciplinaria Judicial se declara competente para conocer del presente recurso de apelación. Y así se decide.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

##### PUNTO PREVIO

##### De la solicitud de la perención del recurso de apelación

El apoderado judicial de la jueza investigada, en diligencia consignada en fecha 9 de diciembre de 2014 solicitó la perención del recurso de apelación interpuesto por la IGT, ratificando tal solicitud en su escrito de contestación del recurso de apelación de fecha 16 de diciembre de 2014, en razón de considerar que la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones decretada por esta Alzada, generaba la nulidad del escrito de formalización del recurso de apelación ejercida por la IGT, considerando en tal sentido, que la recurrente no cumplió con la carga procesal al no presentar nuevamente el mencionado escrito.

Igualmente sostuvo, que el perecimiento del recurso de apelación lo solicitó con el objeto que no se permita que la recurrente, al no cumplir con la carga de formalizar, generara una incertidumbre y violación al derecho a la defensa de su representada; así como se prevenga, a su decir, un grave estado de desorden procesal consistente, en su criterio, en la subversión de los actos procesales que menoscaban tal derecho.

Frente a dicha solicitud, observa esta Alzada lo siguiente:

Es el caso, que esta Alzada en fecha 27 de noviembre de 2014, de conformidad con el contenido establecido en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con el particular cuarto del procedimiento dictado por esta misma Alzada en la sentencia N° 8 de fecha 19 de febrero de 2014, decretó la nulidad de todos los actos de trámite cumplidos a partir de la entrada de la presente causa a esta Corte ordenando la instrucción del procedimiento de segunda instancia previsto en el artículo 84 y siguientes del Código de Ética, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes que integran la presente causa.

Dicho lo anterior, considera esta instancia superior disciplinaria hacer referencia al tratamiento que la Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal ha dado respecto a la fundamentación de las apelaciones realizadas en forma anticipada, criterio éste asentado por dicha Sala en decisión N° 585 del 30 de marzo de 2007, en el que estableció lo siguiente:

"(...) Al respecto esta Sala Constitucional considera, como ya lo ha establecido en anteriores oportunidades, que la apelación proferida el mismo día de la publicación del fallo, no es extemporánea por anticipada, toda vez que se evidencia el interés inmediato de la parte afectada por recurrir ante la alzada, por lo que la misma debe considerarse válida, pues es una cuestión de mera forma que ningún perjuicio ocasiona a la parte contra quien obra el recurso, lo que permite revisar el fallo para poder depurar sus supuestos vicios, de no ser así la interpretación de la norma, se estaría creando indefensión al apelante por el juez que limita o priva a una de las partes el libre ejercicio de los medios o recursos que la Ley le brinda para hacer valer sus derechos"

Se desprende claramente de la jurisprudencia parcialmente transcrita, que la interposición de la formalización realizada antes de la apertura del lapso de ley para su presentación se considera presentada tempestivamente por anticipado, pues la misma no ocasiona un perjuicio a la parte contra quien obra el recurso, por

tanto la no convalidación de la misma, ocasionaría por el contrario, indefensión a la parte recurrente, pues el anuncio del recurso, o en este caso la formalización del mismo, fue expresada con suficiente claridad antes de la apertura del lapso correspondiente, siendo una cuestión de mera forma, el hecho que fuera interpuesto anticipadamente y no ratificado en la oportunidad correspondiente la cual no constituye ningún impedimento para revisar el fallo apelado.

En tal sentido, si bien es cierto la IGT luego de declarada la nulidad de los actos de trámite a partir de la recepción de la presente causa a esta Corte, no presentó nuevamente el escrito de formalización del recurso de apelación, no es menos cierto que la recurrente en fecha 29 de octubre de 2014, consignó ante esta Corte Disciplinaria Judicial dicho escrito constante de tres (3) folios útiles y sus vueltos, por lo que en atención al criterio jurisprudencial antes mencionado, esta Instancia Superior disciplinaria le da pleno valor y en consecuencia lo considera presentado de manera tempestiva por anticipado. **Y así se establece.**

En relación al argumento del apoderado judicial de la jueza denunciada relativo a que no se permita que la IGT genere con su actuar un estado total de incertidumbre, pues a su decir no cumplió con la carga de formalizar; así como prevenir un estado de desorden procesal consistente en la subversión de los actos procesales que menoscaban el derecho a la defensa de su representada, lo que produciría, a su juicio, la nulidad de las actuaciones, partiendo de la doctrina constitucional antes expresada, no puede esta Alzada convalidar que la subsistencia de la formalización ejercida de forma anticipada pudiera generar un desorden procesal, que pudieran menoscabar el derecho a la defensa de alguna de las partes, pues en ningún momento se subvierte el proceso ni se quebrantan derechos de las sujetos procesales, tal y como fue establecido por la Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal, razón por la cual esta instancia superior disciplinaria declara improcedente el argumento de desorden procesal expresado por el apoderado judicial de la jueza denunciada. **Y así se establece.**

Resueltas como han sido las solicitudes de perención del recurso de apelación y la declaratoria de desorden procesal realizadas por el apoderado judicial de la jueza denuncia y analizadas las actas que conforman el presente expediente disciplinario, así como los argumentos expuestos por las partes durante el desarrollo de la audiencia oral y pública, esta Corte Disciplinaria Judicial pasa a decidir el mérito de la presente causa, previa las siguientes consideraciones:

La IGT, en su escrito de fundamentación señaló que el Tribunal Disciplinario Judicial en sentencia de fecha 3 de julio de 2014, incurrió en el vicio de **errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética**, así como **del artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial**, hoy previsto en el artículo 33.14 del Código de Ética.

En ese sentido, en referencia al vicio de **errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética** la recurrente arguyó que, a pesar de que la mencionada norma fue aplicada en la sentencia apelada, el aquo no aplicó su parte *in fine*, por cuanto declaró que la perención de instancia formaba parte del ejercicio de la potestad jurisdiccional de la jueza denunciada y no revestía carácter disciplinario; alegando que el TDJ con dicha omisión dejó de revisar la idoneidad y excelencia de la jueza RAHYZA PEÑA VILLAFRANCA pues la misma no solo declaró la perención de la instancia en la causa N° 03-0152, nomenclatura del juzgado que presidía para entonces, sino que aplicó en forma retroactiva y arbitraria, la sentencia dictada en fecha 6 de julio de 2006, por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, a un hecho acontecido en noviembre de 2003, fecha en que fue admitida la acción propuesta en sede judicial, causando con dicha decisión un daño a la parte actora, al ordenar en la misma decisión suspender la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien inmueble objeto de la *litis*, y librar el oficio al Registro Subalterno respectivo, participándole la suspensión de la medida, sin que la parte hubiese estado notificada y sin que la sentencia estuviese definitivamente firme, con lo cual se permitió la venta del inmueble a un tercero, hechos estos que conllevaron al órgano investigador a solicitar la imposición de la sanción disciplinaria de destitución del cargo conforme a lo establecido en el artículo 40.16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos (Abuso excesivo de autoridad).

En ese orden, no pasa inadvertido para quienes suscriben, lo solicitado por el apoderado judicial de la jueza investigada respecto a que sea desechada por infundada, la denuncia referida a la **errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética**, pues consideró que la delación de los vicios de la falta aplicación y **errónea interpretación de una norma**, constituye una falta de técnica que no permite a esta Alzada examinar el fallo recurrido, ya que a su entender no pueden coexistir al mismo tiempo.

Al respecto, esta Instancia Superior disciplinaria observó del contenido de la formalización del recurso de apelación, que la recurrente alegó claramente que el TDJ a pesar de haber invocado en la sentencia el artículo 4 del Código de Ética, por considerar que las actuaciones denunciadas se encontraban dentro del ámbito de la potestad jurisdiccional de la jueza sometida a procedimiento, dejó de aplicar su parte *in fine*, pues indicó la recurrente que el TDJ podía analizar su actuación,

limitando su examen a verificar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituyera una intervención indebida en su actividad jurisdiccional, estimando como desacertada la interpretación que el órgano disciplinario de primera instancia realizó de la mencionada norma, la cual trajo como consecuencia que el TDJ no realizara el examen de idoneidad y excelencia que le estaba dado; razón por la cual es evidente para esta instancia que la delación realizada se circunscribe a la **errónea interpretación de la norma**, siendo forzoso la declaración de improcedente el argumento esbozado por el apoderado judicial de la jueza denunciada. **Y así se establece.**

En ese orden, ha establecido esta Alzada en reiteradas oportunidades que la **errónea interpretación de una norma jurídica, es aquella que se materializa en el fallo cuando el sentenciador, aun eligiendo la norma correcta para la resolución de la controversia, yerra acerca del contenido y alcance de la misma, es decir, no le otorga su verdadero sentido, estableciendo de ella consecuencias que no se ajustan a su contenido.** (Vid. Sentencia N° 12 dictada por esta Corte en fecha 03 de abril de 2014).

En ese sentido, si bien esta Alzada ha sostenido de manera inequívoca que la interpretación del artículo 4 del Código de Ética, en relación a la independencia y autonomía de los jueces en el ejercicio de la funciones, descansa en la capacidad atribuida a éstos de adoptar sus decisiones o resoluciones sometidas única y exclusivamente a la Constitución y a las Leyes, siendo únicamente revisables a través de los recursos previstos en la ley; la doctrina disciplinaria también ha establecido que las actuaciones de los Jueces deben ser revisadas por los órganos con tal competencia, a fin de verificar si su conducta encuadra dentro de un ilícito disciplinario, sin que tal proceder se constituya como una violación a la independencia del juez sino por el contrario, como un límite a las arbitrariedades que podrían surgir de la utilización desproporcionada, injusta y negligente de los poderes jurisdiccionales.

Bajo la premisa anterior, es criterio de esta Corte Disciplinaria Judicial que la función del Juez debe ser analizada de forma integral, correspondiendo a los órganos disciplinarios examinar que su conducta se corresponda no sólo a los altos parámetros éticos y morales sino inclusive a una formación jurídica idónea que permita evitar la reiteración de actuaciones erráticas que sin duda pondrían en tela de juicio la buena imagen y respetabilidad del Poder Judicial. (Vid. Sentencia de esta Corte N° 12 de fecha 3 de abril de 2014, caso: Juan Arcides Chirino Colina).

En base a lo antes expuesto, observa esta instancia superior que evidentemente el *a quo* incurrió en error de interpretación del artículo 4 del Código de Ética, cuando estableció que "(...) las actuaciones realizadas por la jueza denunciada al declarar la perención de instancia (sic) son parte del ejercicio de la potestad jurisdiccional y no revisten carácter disciplinario (sic) por lo cual queda vedada la posibilidad de ser revisadas por es[te] Tribunal Disciplinario Judicial, tal y como lo establece el artículo 4 del Código de Ética", razón por la cual quienes suscriben consideran procedente el vicio delatado, debiendo declarar la nulidad parcial de la recurrida en lo que respecta a la absolución de responsabilidad disciplinaria por haber incurrido en el ilícito disciplinario establecido en el artículo 40.16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento en que la jueza denunciada declaró la perención de la instancia en la causa judicial N° 03-152, aplicando en forma retroactiva una jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. **Y así se decide.**

De la misma forma, la recurrente señaló que el fallo apelado incurrió en **errónea interpretación del artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial**, hoy previsto en el artículo 33.14 del Código de Ética, al adicionar o imponer respecto a los extremos establecidos por la doctrina disciplinaria para que se configure el abuso de autoridad, tres (3) elementos más, como lo son: a) La realización por parte del Juez de una actuación fuera de las atribuciones que la ley le confiere; b) Que esa actuación devenga de un exceso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y c) Que la conducta ocasione un daño a las partes en el proceso jurisdiccional, pretendiendo la concurrencia de estos tres (3) elementos adicionales, para la configuración del ilícito de abuso de autoridad, lo cual en criterio de la recurrente carece de nugaría la procedencia del mismo.

Sosteniendo que, de haber interpretado correctamente la referida norma, el *aquo* hubiese llegado a la conclusión que la jueza denunciada si incurrió en el abuso de autoridad, puesto que la decisión que declaró la perención de la instancia no estaba definitivamente firme cuando fue ejecutado el levantamiento de la medida cautelar que garantizaba los resultados del proceso, lo que fue calificado por la recurrida como un simple descuido por parte de la jurisdicente.

Ahora bien, en relación al mencionado vicio, ya esta Corte Disciplinaria analizó su alcance y contenido, por lo que se da por reproducido y en consecuencia observa que de una simple lectura se desprende con claridad que la recurrida estableció en relación al abuso de autoridad que:

"(...) para que la conducta judicial pueda ser considerada como 'abuso de Autoridad', la misma debe constituirse en un ejercicio de funciones que no se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico al juez y que además tal ejercicio sea desproporcionado, desmedido y haya causado un daño a alguna

de las partes o intervinientes en el proceso llevado por aquel. En efecto, aunque todo ilícito disciplinario judicial constituye daño al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, o al menos a la buena imagen pública del Poder Judicial; el daño que implica el abuso de autoridad afecta directamente a las partes intervinientes.

De ello se desprende que el órgano disciplinario debe determinar la conducta abusiva del juez no solo a partir de la legalidad de la misma, sino además, que dicha conducta haya causado un daño grave a cualquiera de las partes que intervengan en el proceso, de tal magnitud que constituya una lesión a la tutela judicial efectiva o el debido proceso.

Fundamento el cual sirvió de base para que el *aquo* se apartara de la calificación otorgada primigeniamente a los hechos investigados, es decir, numeral 16 del artículo 40 de la ley de Carrera Judicial, para luego analizar la conducta desplegada por la jueza denunciada a la luz de la causal contenida en el numeral 6 del artículo 31, determinando la responsabilidad disciplinaria de la jueza investigada e imponiéndole la sanción de amonestación escrita.

En ese sentido la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencias Nros. 451 del 11 de mayo de 2004, 02342 del 27 de abril de 2005, 959 del 4 de agosto de 2008 entre otras, estableció en relación a la configuración del ilícito disciplinario de abuso de autoridad, lo siguiente:

"(...) el abuso de autoridad, se refiere al ejercicio abusivo, esto es, extremo, desproporcionado, injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez. Así, la aplicación de esta causal, requiere de la verificación de dos supuestos: la total carencia de base legal en la actuación o su incompetencia y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario" (resaltado de esta Alzada)

Criterio este acogido por esta Corte Disciplinaria Judicial en reiteradas sentencias cuando ha sostenido que el abuso de autoridad se produce cuando el sentenciador realiza funciones que no le han sido conferidas en la ley, lo que deviene en una utilización desmedida de sus atribuciones, debiendo entenderse que se trata de un ejercicio desproporcionado e injustificado de las competencias que le corresponde a todo juez. (Vid. Sentencias de esta Corte Nros. 6, 18 y 3 del 05 de junio y 07 de agosto de 2012 y 22 de enero de 2013, respectivamente).

En idéntico sentido, en relación a los elementos adicionales establecidos por el TDJ para la configuración de abuso de autoridad esta Corte Disciplinaria Judicial en sentencia N° 37 de fecha 7 de agosto de 2014 estableció lo siguiente:

"(...) el a quo incurrió en error de interpretación del artículo 40.16 de la LCJ, aplicable *ratione temporis*, actualmente 33.14 del Código de Ética, al haber exigido como supuesto de procedencia del ilícito abuso de autoridad, la generación del daño a las partes en el proceso, desviando su verdadero sentido y alcance, razón por la cual esta Corte declara la nulidad parcial de la recurrida".

Visto lo anterior, es claro para quienes suscriben que la recurrida al analizar la conducta desplegada por la jueza denunciada a fin de determinar si efectivamente se había configurado el ilícito disciplinario de abuso de autoridad adicionó elementos que no son propios para la configuración del ilícito disciplinario *in comento*, como lo es la generación de un daño a las partes intervinientes en el proceso, que además sea de tal magnitud que constituya una lesión a la tutela judicial efectiva o al debido proceso, alterando su verdadero sentido y alcance, razón por la cual es deber de quienes suscriben declarar procedente el vicio delatado, debiendo ser declarada la nulidad parcial de la recurrida en lo que respecta a la absolución de responsabilidad disciplinaria por haber incurrido en el ilícito disciplinario establecido en el artículo 40.16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento en que la jueza denunciada ejecutó el levantamiento de la medida cautelar dictada en la causa judicial N° 03-152, sin que dicha decisión mediante la cual se ordenó el mencionado levantamiento se encontrara definitivamente firme. Y así se decide.

En tal sentido, corresponde a esta instancia conocer de la imputación realizada por la IGT a la jueza denunciada por haber incurrido en el ilícito disciplinario establecido en el artículo 40.16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, al declarar la perención de la instancia en la causa 03-152, aplicando en forma retroactiva la sentencia dictada en fecha 6 de julio de 2006, por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, así como por el presunto daño causado con dicha decisión a la parte actora de la causa civil, al ordenar suspender la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el bien inmueble objeto de la *litis*, y librar el oficio al Registro Subalterno respectivo, participándole la suspensión de la medida, sin que la parte hubiese estado notificada y sin que la sentencia estuviese definitivamente firme.

Respecto al ilícito de abuso de autoridad increpado a la jueza denunciada por parte del órgano de investigación disciplinaria judicial, su alcance, contenido y elementos de configuración ya fueron establecidos por esta instancia en el análisis que precede, en consecuencia se da por reproducido de seguidas y pasa esta instancia analizar las conductas delatadas para lo cual observa:

En relación a la declaratoria de perención de la instancia suscrita por la jueza denunciada en la causa 03-152, aplicando en forma retroactiva la sentencia dictada en fecha 6 de julio de 2004, por la Sala de Casación Civil del Tribunal

Supremo de Justicia, se desprende del contenido de las actas que conforman el presente expediente y así igualmente fue reconocido por el apoderado judicial de la jueza denunciada, que en fecha 22 de junio de 2006, para declarar la perención de la instancia de la causa judicial N° 03-152, su representada aplicó el criterio de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 6 de julio de 2004, señalando el apoderado de la jueza denunciada que el órgano de investigación ignora que las sentencias son normas individualizadas, y que esa era una norma de carácter procesal que por imperio de la norma contenida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se aplica desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso.

No obstante lo anterior, la sentencia dictada en fecha 6 de julio de 2004, por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia al modificar el criterio relativo a las cargas procesales de las partes para la citación de los demandados en sede civil, indicó expresamente lo siguiente:

"(...) Siendo así esta Sala establece que la obligación arancelaria que previó la Ley de Arancel Judicial perdió vigencia ante la manifiesta gratuidad constitucional, quedando con plena aplicación las contenidas en el precitado artículo 12 de dicha ley y que igualmente deben ser estricta y oportunamente satisfechas por los demandantes dentro de los 30 días siguientes a la admisión de la demanda, mediante la presentación de diligencias en la que ponga a la orden del alguacil los medios y recursos necesarios para el logro de la citación del demandado, cuando ésta haya de practicarse en un sitio o lugar que diste más de 500 metros de la sede del Tribunal; de otro modo su omisión o incumplimiento, acarreará la perención de la instancia, siendo obligación del Alguacil dejar constancia en el expediente de que la parte demandante le proporcionó lo exigido en la ley a los fines de realizar las diligencias pertinentes a la consecución de la citación. Queda de esta forma modificado el criterio de esta Sala a partir de la publicación de esta sentencia, el cual se aplicará para las demandas que sean admitidas al día siguiente de la fecha en la cual se produzca ésta. Así se establece. Estos nuevos argumentos doctrinarios como ya se indicó, no son aplicables al caso en estudio, pero sí para aquellos que se admitan a partir de la publicación de esta sentencia. De este modo bajo criterio imperante para el momento, la denuncia analizada debe ser declarada procedente. Así se decide..." (Resaltado y subrayado del original)

Como bien se desprende de la jurisprudencia *ut supra* transcrita, la Sala de Casación Civil del Máximo Tribunal, modificó el criterio que en atención a Ley de Arancel Judicial imperaba para ese momento en relación a las cargas procesales de los accionantes en sede civil para realizar la citación de la parte accionada, estableciendo de forma expresa que tal modificación debía aplicarse a partir de la publicación de dicha sentencia, únicamente a las demandas que se admitieran a partir del día siguiente de la publicación de dicha sentencia.

En el mismo orden, la jueza denunciada indicó en el curso de la audiencia oral y pública que dicho criterio había sido aplicado al caso 03-152, en razón de que la mencionada causa se repuso al estado de nueva admisión, en ese sentido se observa de las actas lo siguiente:

En el 12 de noviembre de 2003, el ciudadano HEGEL VILLALBA, antes identificado presentó reforma de demanda de NULIDAD DE VENTA EN SUBASTA PÚBLICA contra CONSTRUCTORA C&D C.A., y contra el FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA (FOGADE), la cual fue admitida por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en fecha 20 de noviembre de 2003, ordenándose la citación de la parte demandada.

En fecha 13 de abril de 2005, la parte actora de la causa civil solicita se dicte auto complementario del auto de admisión dictado en fecha 20 de noviembre de 2003, por cuanto en el mismo se ordenó la citación de FOGADE en la persona del Procurador General de la República y no en la persona de su representante legal, el cual fue dictado por el Tribunal de la causa en fecha 17 de junio de 2005, mediante el cual dejó sin efecto la comisión de citación librada y acordó la citación de FOGADE en la persona de su presidente.

Así pues, de la revisión de las actas que conforman el presente expediente no se evidencia la existencia de actuación procesal alguna que anulara el auto de admisión de reforma de demanda de fecha 20 de noviembre de 2003, verificándose de las actas la existencia de un auto complementario que de forma alguna se pudiera tener como una nueva admisión de la demanda, por cuanto el mismo, a petición de la parte actora, solo ordena la citación de los demandados en la persona de su presidente, siendo evidente que la jueza denunciada aplicó retroactivamente a una causa admitida en noviembre de 2003, un criterio establecido por la sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia el 06 de julio de 2004. Y así se establece.

En relación con la retroactividad, el artículo 24 de la Constitución Bolivariana de Venezuela consagra lo siguiente:

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimaran en cuanto beneficien al reo o a la rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea. (Destacado de esta Alzada).

A mayor abundamiento, en sentencia del 25 de junio de 2009, signada bajo el N° 00953, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dejó sentado lo siguiente:

*"(...) La disposición antes transcrita [artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace referencia a la prohibición de aplicar una normativa nueva a situaciones de hecho consumadas con anterioridad a su vigencia, o a situaciones en curso para el momento del cambio de legislación, permitiéndose la retroactividad de la norma únicamente cuando beneficie a los administrados...]"* (Negritas y subrayado de esta Corte Disciplinaria Judicial).

Ahora bien, de acuerdo a todo lo antes transcrito, el postulado de irretroactividad de la ley propugna la prohibición general de aplicar una nueva normativa de procedimiento a situaciones de hecho nacidas con anterioridad a su vigencia, prohibiendo con ello la arbitrariedad en que pudieran incurrir los administradores de justicia, permitiéndose como excepción a la regla, la retroactividad de la norma, sólo como defensa o garantía de la libertad del ciudadano.

En efecto, en un caso análogo al de marras, esta Alzada mediante la sentencia N° 30 publicada en fecha 12 de agosto de 2014 en el expediente N° AP61-R-2014-000023, estableció en relación a la aplicación retroactiva de criterios lo siguiente:

*"(...) debe traerse a colación que tanto la doctrina como la jurisprudencia pacífica han sido contestes al sostener que los nuevos criterios o doctrinas desarrollados por cada Sala de (sic) Máximo Tribunal, deberán ser aplicados con efectos ex nunc, vale decir, hacia el futuro, a todos aquellos asuntos que con posterioridad al establecimiento del criterio del que se trate, sean sometidos a conocimiento jurisdiccional. El razonamiento que precede tiene como sustento preservar las situaciones jurídicas pasadas, a los fines de evitar una lesión a los sujetos que ejercieron su derecho de acceso a la justicia dentro de un ámbito espacial y temporal en que estaba vigente un criterio distinto, so riesgo de vulnerar la garantía de seguridad jurídica y confianza legítima de los justiciables con una aplicación que a todas luces pudiera resultar arbitraria. Conforme a lo expuesto, resulta evidente para esta instancia disciplinaria que el Juez denunciado no podía aplicar el nuevo criterio interpretativo a situaciones ocurridas antes de su modificación, por lo que debía decidirse el asunto en concreto conforme a la interpretación que se encontraba vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, en resguardo de los principios de irretroactividad, confianza legítima y seguridad jurídica, premisa que constituye uno de los deberes que lo vinculan en el desempeño de la actividad jurisdiccional."* (Destacado de esta Alzada).

En consecuencia, estima esta Alzada que acogerse a un criterio jurisprudencial en el que se establece claramente que el momento de su aplicación será a partir de su publicación y más aún cuando señala que el mismo se aplicará a las causas que sean admitidas al día siguiente de la fecha de su reproducción, violenta los principios de irretroactividad, confianza legítima y seguridad jurídica, poniendo en tela de juicio tanto la idoneidad del administrador de justicia como la buena imagen y respetabilidad del Poder Judicial, siendo tal conducta evidentemente disciplinable, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional ni un atentado contra la autonomía e independencia de la jueza sometida a procedimiento. Y así se establece.

No obstante a lo anterior, la conducta descrita como disciplinable, no se evidencia que pudiera subsumirse en el supuesto normativo contenido del ilícito de abuso de autoridad, por cuanto la jueza investigada no actuó con total carencia de base legal, constatando esta instancia que la jueza investigada con su conducta infringió el deber de conservar la uniformidad de la jurisprudencia y de los principios constitucionales antes referidos, infracción que configura el ilícito disciplinario de incumplimiento de los deberes legales establecido en el artículo 40.11 de la derogada Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis* al caso de marras, siendo criterio de esta alzada que la aplicación de un criterio jurisprudencial a la resolución de un caso, sin advertir que tal criterio había sido establecido con posterioridad a la fecha de admisión de la demanda, contraviniendo normas de rango constitucional e incluso la letra expresa de la doctrina aplicada, revelan un evidente descuido injustificado que vulneró los principios constitucionales de irretroactividad, seguridad jurídica y confianza legítima, con lo cual se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes accionante en la causa civil, actuación que da lugar a la declaratoria de responsabilidad disciplinaria. Y así se decide.

En relación al ilícito disciplinario increpado por el órgano de investigación disciplinaria a la jueza denunciada, referido al levantamiento de la medida de prohibición de enajenar y gravar decretada y practicada sobre el inmueble objeto de la controversia civil contenida en la causa 03-152, sin que la sentencia de perención de la instancia dictada hubiera quedado definitivamente firme, esta Alzada observa:

La IGT en fecha 2 de abril de 2011, en su acto conclusivo expuso que en conocimiento de la causa N° 03-152, la jueza denunciada incurrió en abuso de autoridad al haber revocado la medida de prohibición de enajenar y gravar que pesaba sobre el inmueble objeto del litigio, sin que la sentencia mediante la cual se declaró la perención de la instancia y se ordenó el levantamiento hubiera quedado definitivamente firme.

Indicó además que la descrita ejecución ocasionó un daño material a la parte actora, quien luego de recurrir la perención dictada y haber obtenido la revocatoria de la misma, ya el bien inmueble se encontraba vendido, debiendo reformar la demanda para incluir al nuevo propietario INMOBILIARIA PLAZA EL HIERRO C. A., por lo que en consecuencia, solicitó la aplicación de la sanción de Destitución, subsumiendo la presunta falta disciplinaria atribuida a la juzgadora, en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Frente a esto la jueza investigada negó que la permanencia, suspensión o modificación de una medida cautelar esté sujeta a firmeza o no de la sentencia que declara la perención de la instancia en una causa, negando de la misma forma que el hecho que CONSTRUCTORA C&D C. A., enajenara el inmueble objeto de la causa civil haya motivado la reforma de la demanda.

Señaló igualmente que la IGT no indica porque incurrió en abuso de autoridad, pues revocar, suspender, modificar y decretar medidas cautelares, es una facultad que tiene el juez inaudita parte, considerando su actuación dentro de los límites de su competencia.

Posteriormente indicó que, luego de la última reforma de la demanda se le concedió nuevamente la medida de prohibición de enajenar y gravar a la parte actora, expresando además como incierto que tal medida garantizara la ejecución del fallo.

Arguyó en su defensa que la parte actora abusaba de la tutela cautelar al no dar impulso al proceso con el fin de alcanzar una sentencia definitiva; que teniendo en cuenta las irregularidades bajo las cuales se dictó la medida cautelar (falta absoluta de notificación al Procurador General de la República, estar perimida la instancia, el abuso de derecho de la parte actora) el no suspender la medida la hubiese convertido en co-participante del abuso procesal de la parte actora, en un juicio donde también estaba FOGADE como demandada.

Señaló que el juicio por el cual se le investiga es nulo de nulidad absoluta, por cuanto la reforma de la demanda fue presentada por un tercero; adicionalmente indicó que todo lo actuado después del 20 de febrero de 2004, fecha en la que se dictó la medida también es nulo por cuanto se incurrió en un error al identificar a la parte actora.

Solicitando finalmente se desestimara la solicitud de imposición de sanción disciplinaria realizada por la IGT y se le declarara absuelta de la falta disciplinaria por la cual ha sido denunciada.

En ese sentido, tanto la doctrina como la jurisprudencia han sostenido que la potestad cautelar del Juez, como parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva, le impone la obligación de procurar las medidas necesarias para que el proceso no se convierta en un daño para quien tiene la razón, dando así cumplimiento al contenido del artículo 257 de la Constitución, conforme al cual el proceso es un instrumento fundamental para la realización de la justicia.

En ese orden, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 2.531, de fecha 20 de Diciembre de 2.006, estableció que:

*"(...) si bien la potestad cautelar se reconoce como una garantía fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva, su otorgamiento se encuentra vinculado a la satisfacción de determinadas exigencias tendientes a evitar que quien la solicite, se procure una ventaja inmerecida —en perjuicio de su contraparte— valiéndose del proceso con un objeto ajeno a la prosecución de la justicia" (S.S.C. N° 1590 del 10/08/06. Caso: Telecomunicaciones Molvinet). Así, para su otorgamiento se exige la determinación de ciertas exigencias tendientes a evitar que quien solicite la protección cautelar procure una ventaja inmerecida en perjuicio de su contraparte. Estos presupuestos para la procedencia de las medidas cautelares atienden a la necesidad de preservar la eficacia de un eventual fallo favorable a la pretensión y, como consecuencia, es razonable que para obtener esa protección adelantada se exija a su reclamante la demostración inicial del buen derecho que le asiste, del peligro que corre su situación jurídica en el tiempo que discurrirá el proceso y la mínima afectación al interés general que supondría la adopción de la tutela provisional, según sea el caso."*

De lo antes parcialmente transcrito, se desprende con absoluta claridad la naturaleza de garantía jurisdiccional que reviste a la tutela cautelar, la cual debe ejercerse con estricta sujeción a las disposiciones legales que la confieren, poseyendo una íntima vinculación con la tutela judicial efectiva la cual no se agota con el libre acceso a los órganos de administración de justicia, ni con la posibilidad de obtener un pronunciamiento expedito o de hacer efectiva la ejecución de un fallo, sino también con la protección anticipada de los intereses y derechos en juego, cuando éstos se encuentren apegados a la legalidad, ello en procura de la ejecutoriedad de la eventual sentencia de mérito.

Por su parte Londoño Hoyos, citado por el procesalista patrio, Ricardo Henrique La Roche destaca que:

*"Las medidas preventivas están consagradas por la ley civil para asegurar la eficacia de los procesos civiles, garantizando el resultado práctico de las acciones del acreedor contra el deudor. Para ello se impone la toma de medidas orientadas a impedir el menoscabo de ese derecho, protegiéndolo mediante un sistema que permita colocar de improviso determinados bienes fuera de toda transacción comercial para que queden forzosamente afectos a la satisfacción de las obligaciones que hayan de declararse o reconocerse al fin del proceso."*

Extrayendo la doctrina, (contrario a argumento sostenido por la jueza denunciada relativo a que la medida cautelar no garantizaba las resultas del juicio), la naturaleza esencial de la tutela cautelar, que no es otra que prevenir, cuando exista la presunción de buen derecho, la insolvencia de la parte accionada que eventualmente podría hacer nugatorio el fallo judicial.

No obstante lo anterior, en relación a la vigencia de los efectos de tales providencias, el profesor Pierro Calamandrei, expresa en su obra "Providencias Cautelares" que "(...) Con la emanación del fallo principal la medida cautelar pierde eficacia ex se, sin necesidad de una particular providencia de revocación; y si, en el caso de que surja discusión sobre la pretendida perduración de los efectos cautelares, aún después de la providencia principal hay necesidad de recurrir nuevamente al Juez para resolverla, éste deberá limitarse a declarar la extinción de los efectos cautelares ya ocurrida ipso iure."

Desprendiéndose con absoluta claridad que, dado el carácter instrumental y accesorio de las medidas cautelares al proceso, con la extinción definitiva del juicio principal, fenecen los efectos de la tutela anticipada acordada en sede jurisdiccional.

Lo anterior, obliga a esta instancia a dilucidar si los efectos de la sentencia dictada por la jueza denunciada en fecha 22 de junio de 2006, se encontraban en plena vigencia para el momento en el que la juzgadora libró el oficio al Registro respectivo.

En tal sentido, de una revisión de las actas que conforman el presente expediente esta Alzada observó adicionalmente al iter-procesal descrito para resolver la imputación anterior, que en fecha 20 de febrero de 2004, el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, decretó medida de prohibición de enajenar y gravar sobre el inmueble objeto de la controversia judicial, ordenando librar oficio al Registrador correspondiente, a los fines legales consiguientes. (Folio 204 de la pieza N° 2).

Posteriormente, en fecha 22 de junio de 2006, la jueza denuncia declaró la perención de la instancia en la causa N° 03-152, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

En fecha 26 de junio de 2006, la parte co-demandada del juicio civil (CONSTRUCTORA C&D C.A.) solicitó al tribunal antes mencionado, mediante diligencia, oficiar al Registrador Inmobiliario correspondiente, a los efectos que se levantara la medida cautelar suspendida en dicha fecha. (Folios 50 al 59 de la pieza N° 1).

En fecha 3 de julio de 2006, la jueza denunciada mediante auto expreso ordenó oficiar al Registrador Inmobiliario del Municipio Autónomo Caroní del estado Bolívar, a los fines que se suspendiera la medida de prohibición de enajenar y gravar decretada por ese despacho, librando así el oficio N° 2044. (Folios 60 y 61 de la pieza N° 1)

En fecha 6 de julio de 2006, el apoderado judicial de la parte actora en el proceso civil consigna diligencia ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mediante el cual se da por notificado de la decisión de fecha 22 de junio de 2006, apelando de dicha decisión e indicando que no podía suspenderse la medida hasta tanto no estuviera definitivamente firme tal resolución.

En ese orden, en relación a la notificación de las sentencias, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 5063, expediente N° 05-1456, de fecha 15 de diciembre de 2005, con ponencia de la Magistrada Luisa Estrella Morales Lamuño, estableció:

"(...) con carácter vinculante para todos los Tribunales Penales de la República, inclusive la Sala de Casación Penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, i) que si habiéndose dictado la sentencia definitiva dentro del lapso legal para ello, se acordase la notificación de la misma, los lapsos para el ejercicio de los medios recursivos, deberán computarse a partir de la notificación del fallo y no desde la publicación del mismo, ya que, lo contrario genera una inseguridad jurídica en cabeza de los accionantes; y ii) si la sentencia fue dictada sin la presencia de las partes, en virtud de haber diferido la publicación del texto íntegro, y ésta es publicada fuera del lapso establecido para ser dictada la misma, se debe notificar la sentencia a las partes intervinientes". Destacado de esta Corte.

Se colige así, de la sentencia supra transcrita, la obligación de los administradores de justicia de notificar a las partes intervinientes cuando por error, habiendo sido dictada la sentencia dentro del lapso legal, se hubiere ordenado la notificación de las partes, ello en garantía de la seguridad jurídica de la parte perdedora, estableciendo adicionalmente que en caso de decisiones publicadas fuera del lapso legal, las mismas deberán ser notificadas a las partes.

En ese sentido, el caso de marras se circunscribe al dictamen de una perención de la instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, el cual no indica un lapso u oportunidad específica, partiendo de la naturaleza de la institución en cuestión, la cual se erige como una sanción al litigante negligente que no cumple con las cargas procesales para la realización de la citación del demandado o su inactividad en la causa por un tiempo mayor a un año, siendo verificable desde el momento de la admisión de la

demanda hasta su entrada en etapa de sentencia, momento en el cual la doctrina y la jurisprudencia han sido contestes en admitir que no es posible dictarla.

Lo anterior permite a esta instancia aseverar, que luego de dictada la perención de la causa 03-152, le subsistía a la jueza denunciada la obligación de notificar a las partes de sus decisión, debiendo aguardar en protección de la seguridad jurídica de las partes, la tutela judicial efectiva, el principio de doble grado de la jurisdicción, a que la sentencia se encontrara definitivamente firme, y extinguida válidamente la instancia, materializar el levantamiento de la medida cautelar dictada en la causa, siendo evidente que si bien es cierto, la jueza Rahyza Peña Villafraña dentro de su competencia tenía la potestad para decretar la perención de la instancia, así como ordenar el levantamiento de una medida de suspensión de enajenar y gravar, no es menos cierto que, para su ejecución debió esperar que la decisión se encontrara firme, sea por el transcurso del lapso procesal para recurrir la sentencia sin que las partes ejercieran recurso alguno o por haberse agotado las instancias respectivas.

A mayor abundamiento, Víctor Rafael Hernández-Mendible, en su obra "Tendencias Actuales del Derecho Procesal: Constitución y Proceso" al referirse a la vigencia y extinción de las Medidas Cautelares indicó que estas "(...) estarán en vigor desde que se acuerden y hasta que se dicte sentencia firme desestimatoria o que se hubiere ejecutado plenamente la sentencia estimatoria de la pretensión". Destacado de esta Alzada.

En razón de lo antes expuesto, considera esta Alzada que la conducta descrita es disciplinable, sin embargo estima que la misma no se circunscribe al ilícito de abuso de autoridad, siendo evidente para quienes suscriben que la jueza sometida a procedimiento disciplinario, luego de dictada su decisión, descuidó el trámite relativo a la necesaria notificación de las partes, lo cual trajo como consecuencia que ejecutara el levantamiento de la medida dictada en la causa 03-152, sin que la decisión se encontrara definitivamente firme. Y así se establece.

Establecido lo anterior, debe esta instancia disciplinaria contrastar la conducta desplegada por la jueza denunciada a la luz del contenido de la garantía constitucional a la tutela judicial efectiva, ello con el fin de verificar si la misma se subsume en la infracción que configura el ilícito disciplinario de incumplimiento de los deberes legales establecido en el artículo 40.11 de la derogada Ley de Carrera Judicial, aplicable ratióne temporis al caso de marras, actualmente contenida en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética

Convieni entonces señalar la definición y el contenido de la tutela judicial efectiva, que ha mantenido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia desde la decisión N° 578 del 27-4-2001, la cual estableció lo siguiente:

"(...)Es, pues, la Garantía Jurisdiccional, el derecho de acceso a la justicia mediante un proceso dirigido por un órgano, también preestablecido para ello por el Estado, para conseguir una decisión dictada conforme el derecho mediante la utilización de las vías procesales prescritas para el fin específico perseguido, en el entendido que dicho derecho en manera alguna comprende que la decisión sea la solicitada por el actor o favorezca su pretensión, ni que en el curso del mismo se observen todos los trámites e incidencias que el actor considere favorables a él. El derecho a la tutela judicial efectiva comprende, asimismo, el derecho a la ejecutoriedad de la sentencia obtenida en derecho. Ahora bien, dicha garantía implica, para los administrados, la obligación de someter la tramitación de sus pretensiones a los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado mediante las vías y los medios procesales contemplados en las leyes adjetivas".

Estima así la decisión parcialmente transcrita, que la "tutela judicial efectiva" rebasa el simple derecho a acceso a los órganos jurisdiccionales, o la posibilidad de obtener de la administración un pronunciamiento en un tiempo prudencial, estableciendo el derecho a la ejecutoriedad de la sentencia como parte integrante de la garantía contenida en el artículo 26 del texto constitucional.

En el mismo sentido, García de Enterría, en su publicación "Hacia una Nueva Justicia Administrativa" estableció que "(...) Un sistema de tutela judicial efectiva no es sólo un sistema que permita abrir los procesos y en cuyo seno se produzcan sentencias ponderadas y sabias. Esta sentencia tienen también que ser efectivas ellas mismas y, por tanto deben necesariamente poder ejecutarse. El derecho a la tutela judicial efectiva incluye necesariamente el derecho a la ejecución de las sentencias."

En consideración a lo precedente, resulta indefectible para quienes suscriben, que el descuido en la tramitación de la causa 03-152 en el cual incurriera la jueza denunciada y que fuera constatado por esta instancia disciplinaria, al dejar desprovista la causa de un medio procesal que garantizara la ejecución de la eventual sentencia de mérito, sin que la sentencia que extinguía la instancia y ordenaba el levantamiento antes referido, se encontrara definitivamente firme, violentó la garantía constitucional referida a la tutela judicial efectiva de la parte accionante, quien ante la venta del inmueble objeto de la tutela cautelar por parte de la co-demandada "CONSTRUCTORA C&D C.A.", protocolizada en fecha 11 de julio de 2006, se vio en la necesidad de reformar la demanda e incluir al nuevo propietario "INMOBILIARIA PLAZA EL HIERRO C. A.", razón por la cual, se debe declarar la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana

RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA, por su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al haber ejecutado la sentencia mediante la cual declaró la perención de instancia en la causa N° 03-0152, menoscabando derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, ilícito disciplinable consagrado en el artículo 40.11 de la derogada Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, actualmente subsumible en el artículo 33.23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y en consecuencia se le impone la sanción de **DESTITUCIÓN DEL CARGO**. Y así se decide.

No obstante lo anterior, en relación al argumento sostenido por el apoderado judicial de la jueza investigada en el desarrollo de la audiencia oral y pública ante esta Alzada, mediante el cual sostuvo que su representada no pudo haber causado daño al demandante al suspenderse una medida que afectaba a la República, y que ella protegió los intereses del Estado Venezolano; observa esta instancia que si bien, FOGADE se encuentra como parte co-demandada en la causa 03-152 nomenclatura del juzgado civil antes identificado, su participación en la acción intentada por el ciudadano HEGEL VILLALBA (nulidad de venta en subasta pública) deviene de la pretensión de nulidad de la relación jurídica que se generó con la venta en subasta pública de un inmueble sobre el cual el accionante sostuvo tener derechos, siendo evidente que la medida de prohibición de enajenar y grabar dictada en la causa, descansaba sobre el inmueble propiedad de la otra co-demandada "CONSTRUCTORA C&D C.A.". De igual forma, de las actas procesales, no se desprende indicio alguno que haga a esta instancia presumir que la acción civil de nulidad, e incluso la vigencia de la medida cautelar antes referida, estuviese causando, o pudiera causarle un daño inminente a los intereses de la República, la cual adicionalmente, cuenta con los mecanismos y prerrogativas procesales legales suficientes para mantener incólume el funcionamiento del Estado y la protección de sus intereses, siendo deber de los administradores de justicia velar por el respeto de tales prerrogativas, anticipando los derechos colectivos a los derechos individuales sin perder su cualidad de jurisdicente. Y así se establece.

De igual forma, esta Alzada no pasa desapercibido lo alegado por el apoderado judicial de la jueza denunciada en cuanto a que la IGT pretende que se aplique una sanción de destitución frente a lo que próximamente constituirá en su criterio "un anacronismo del ordenamiento adjetivo", invocando el contenido del artículo 600 del Proyecto de Reforma del Código de Procedimiento Civil.

En tal sentido, observa esta Alzada que la propuesta de reforma del Código de Procedimiento Civil, pese a ser un hecho notorio, público y comunicacional, no deja de constituir, a los fines del presente proceso, un hecho futuro e incierto, sobre el cual mal podría esta instancia soportar las motivaciones de su fallo, debiendo esta sede jurisdiccional instar al abogado apoderado de la jueza denunciada a atenerse a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la legislación vigente al momento de formular sus argumentos de defensa.

Por último, se observa que el apoderado judicial de la jueza denunciada, en atención al criterio jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29-4-2003, sostuvo que la sanción que solicitó la IGT no resulta proporcional y adecuada con la conducta observada; por lo que finalmente, solicitó a esta instancia superior, que para el supuesto negado de que se considere que la conducta de su representada como Juez pudiera ser reprochable a la luz del Código de Ética, sea ponderada la sanción que pretende la IGT, tomando en cuenta que su representada no ha sido objeto de ningún tipo de sanción y su expediente administrativo se encuentra incólume.

En relación a la ponderación de las sanciones disciplinarias, Orlando Álvarez Arias en su obra titulada "Responsabilidad Disciplinaria de los Jueces" estableció que:

"(...) El principio de proporcionalidad ha sido utilizado como mecanismo de reducción de sanciones, sustituyendo la sanción establecida para la infracción cometida por una menos gravosa, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso en concreto, llegándose a aplicar la sanción de suspensión en lugar de destitución prevista para la infracción cometida, lo que en criterio del autor, no es correcto, toda vez que se trata de una sanción determinada, previstas para las causales específicas, que no admiten aminoración porque ello supondría la creación de una sanción no prevista en la ley.

En materia de destituciones, no resulta aplicable la apreciación de la conducta previa del infractor, toda vez que se trata de tipos específicos que se limitan a conductas considerada graves, que de ocurrir, no debe ser aminorada con fundamento en la llamada conducta pre-infractora, aunque ello ha sido aceptado como forma de exclusión de la responsabilidad disciplinaria del juez por error inexcusable, calificado por algunas de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia"

Partiendo de la doctrina disciplinaria que precede, constatan quienes suscriben que si bien es cierto, la jueza denunciada no ha sido objeto de ninguna sanción disciplinaria, tal circunstancia, tomando en cuenta la magnitud de los hechos constatados en esta oportunidad, impide a esta instancia superior atenuar la sanción a imponer, por cuanto únicamente el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética contempla sanción disciplinaria por la violación de la tutela judicial

efectiva en la tramitación de los procesos jurisdiccionales, no siendo posible realizar ningún tipo de graduación a la sanción que prevé la norma para tal conducta. Y así se decide.

En tal sentido, es forzoso para esta Alzada, declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso presentado contra la sentencia N° TDJ-SD-2014-050, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 3 de julio de 2014; declarar la **NULIDAD** parcial del fallo recurrido solo en lo que respecta a la declaratoria de responsabilidad disciplinaria de la jueza denunciada y a la imposición de la sanción de Amonestación Escrita; confirmar los pronunciamientos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** del dispositivo de la sentencia, atinentes a la improcedencia de prescripción, sobreseimiento e inadmisión de la denuncia en conocimiento, solicitadas por la jueza denunciada y, declarar la responsabilidad disciplinaria de la jueza sometida a procedimiento y en consecuencia imponer la sanción de **DESTITUCIÓN DEL CARGO** que ostenta como Juez Titular de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Y así se decide.



**DECISIÓN**

Por los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: IMPROCEDENTE** la solicitud de perención realizada por el apoderado judicial de la jueza denunciada. **SEGUNDO: PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la IGT en contra de la sentencia N° TDJ-SD-2014-050, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 3 de julio de 2014. **TERCERO:** La **NULIDAD** parcial de la sentencia N° TDJ-SD-2014-050, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 3 de julio de 2014, solo en lo que respecta a la declaración de responsabilidad disciplinaria judicial a la jueza RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA, titular de la cédula de identidad N° V- 5.971.865, en su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y a la imposición de la sanción de amonestación escrita. **CUARTO: CONFIRMA LOS PRONUNCIAMIENTOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del dispositivo relativos a la improcedencia de prescripción, sobreseimiento e inadmisión de la denuncia en conocimiento, solicitadas por la jueza denunciada. **QUINTO: LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana RAHYZA MAGDALENA PEÑA VILLAFRANCA, titular de la cédula de identidad N° V- 5.971.865, por su desempeño como Jueza Suplente Especial del Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en consecuencia se impone la sanción de **DESTITUCIÓN DEL CARGO**, que ostenta como Juez Titular de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de conformidad con el artículo 40.11 de la derogada Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, actualmente subsumible en el artículo 33.23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada a la Inspectoría General de Tribunales, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Ministerio Público, al Tribunal Disciplinario Judicial, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Rectoría Civil del Área Metropolitana de Caracas. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial. Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil quince (2015). Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,  
  
 TULIO AMADO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.  
  
 JUEZA-PONENTE  
 MERLY MORALES.  
  
 JUEZA VICEPRESIDENTA,  
 ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ.  
  
 LA SECRETARIA,  
 MARIANELA GIL MARTÍNEZ.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
 EXPEDIENTE N° AP61-D-2011-000361

El dieciséis (16) de febrero de 2011 este Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual admitió el presente asunto contentivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano Carlos Poleo Cabrera, titular de la cédula de identidad No. V-11.196.730, quien actúa en nombre y representación del denunciante ciudadano René Buroz Henríquez, titular de la cédula de identidad No. V-6.912.133, contra el ciudadano Braulio José Sánchez Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-3.952.507, durante su desempeño como Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, librándose la boleta de notificación y oficios correspondientes.

El treinta (30) de enero del 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial emitió informe de investigación y acordó la remisión del expediente a este Tribunal Disciplinario Judicial. Por tal motivo, mediante auto dictado en esa misma fecha, el referido órgano de instrucción acordó la remisión del expediente.

El dieciocho (18) de septiembre de 2012, esta instancia jurisdiccional, visto los actos procesales realizados hasta esa fecha, fijó para el martes dieciséis (16) de octubre a las dos de la tarde (2:00 PM), la audiencia prevista en el artículo 62 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, y ordenó realizar las notificaciones correspondientes.

En la oportunidad pautada tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual las partes expusieron sus alegatos, se deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y al respecto se observa:

I  
 DE LA INVESTIGACIÓN

El día treinta (30) de enero del 2012, la Oficina de Sustanciación siendo el órgano instructor de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial emitió su informe conclusivo en los siguientes términos:

....Omisis...

ASUNTO N°: AP61-D-2011-000361  
 DENUNCIANTE: Carlos Enrique Poleo Cabrera, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 69.331 en su condición de Apoderado judicial del ciudadano RENE BUROZ HENRIQUEZ, titular de la cédula de identidad N°. V-6.912.133.  
 JUEZ DENUNCIADO: Juez denunciado: Braulio José Sánchez Martínez, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

II  
 DEL TRÁMITE ANTE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

El 23 de noviembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de este Órgano Disciplinario (U.R.D.D), recibió denuncia a la cual asignó el N° AP61-D-2011-000361, formulada por el ciudadano Carlos Enrique Poleo Cabrera, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 69.331, en su condición de apoderado judicial del ciudadano RENE BUROZ HENRIQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.912.133, en contra del ciudadano BRAULIO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en la cual indicó lo siguiente:

III  
 DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

(...) En fecha 04 de mayo del 2011, presenté formal Acusación en contra del Abg. BRAULIO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, del Área Metropolitana de Caracas, conforme a lo dispuesto en el ordinal 8° del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, donde se expresó detalladamente el motivo de la incidencia presentada, que no era otro que el haber conocido de la causa signada N° 18889-11 (nomenclatura de ese Despacho), seguida en contra del ciudadano RAUL LEONARDO LINARES AMUNDARAY, por la comisión del delito de HOMICIDIO INTENCIONAL SIMPLE... cometido en perjuicio del niño (se omite el nombre del menor conforme al artículo 65 de LOPNA), cuando ejercía el cargo de Juez Sexto de Primera Instancia en Funciones de Juicio de este Circuito Judicial Penal (...).

Igualmente, indicó el apoderado judicial del ciudadano RENE BUROZ HENRIQUEZ que en fecha 05 de mayo de 2011, el juez investigado procedió a decidir su propia recusación, declarándola inadmisibles y violentando presuntamente lo establecido en los artículos 92, 93 y 94 del Código Orgánico Procesal Penal, relativos a la "inadmisibilidad, procedimiento y continuidad de la recusación". En este sentido, el citado apoderado judicial señaló que en fecha 09 de mayo de 2011, presentó nuevamente formal recusación en contra del Juez investigado, por tener (a su criterio) interés manifiesto en conocer la causa judicial N° 13889-11-nomenclatura del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Posteriormente, el ciudadano Carlos Enrique Poleo Cabrera, señaló que en fecha 07 de octubre de 2011, la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas declaró con lugar la recusación intentada por su persona en contra del ciudadano BRAULIO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, encontrándose su fundamentación legal en lo establecido en el numeral 8 del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, quedando demostrado a su vez, que el referido escrito de recusación expresó debidamente los motivos en los cuales se fundamentó, así como que la primera recusación presentada —en fecha 04 de mayo de 2011— en contra del juez investigado, fue intentada en tiempo hábil, por cuanto en esa fecha no se encontraba fijado ningún acto por parte del Tribunal.

En tal sentido, considerando lo anterior, es por lo que la parte recusante en el caso en cuestión, hace referencia en su escrito de denuncia a que el Juez BRAULIO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ... "viola disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico Procesal Penal, por cuanto este ciudadano no podía decidir su propia recusación declarándola INADMISIBLE por un motivo no establecido en el texto adjetivo penal, teniendo como única obligación y deber, extender su informe y remitir las actas al tribunal correspondiente a los fines de no paralizar la causa y decidir a favor del imputado...".

Finalmente, el abogado Carlos Enrique Poleo Cabrera, apoderado judicial de la parte denunciante en el presente asunto, solicitó se admita la referida denuncia y se apertura la correspondiente averiguación, así como que establezcan las sanciones a que haya lugar.

IV  
 ANEXOS CONSIGNADOS.

(...) El ciudadano Carlos Enrique Poleo Cabrera, apoderado judicial del ciudadano RENE BUROZ HENRIQUEZ, acompaño su escrito de denuncia con los siguientes recaudos en el orden que a continuación se transcribe:

1.- Copia certificada de la decisión de fecha 07 de octubre de 2011 dictada por la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en la cual se declaró con lugar la recusación intentada por el abogado Carlos Enrique Poleo Cabrera en su carácter de Apoderado Judicial del ciudadano RENE BUROZ HENRIQUEZ, en contra del Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, del Área Metropolitana de Caracas, respecto a seguir conociendo de la causa N° 13889-11, nomenclatura de ese Juzgado. (Folios Nros. 6 al 13 de la pieza 1 del presente expediente).

V  
 ACTUACIONES DE ESTE ORGANISMO INSTRUCTOR.

- Auto de fecha 24 de noviembre de 2011, mediante el cual la Oficina de Sustanciación acordó dar entrada al presente asunto, dar inicio a la investigación de los hechos denunciado, comisionar a la abogada sustanciadora Carmen Álvarez, para realizar la investigación correspondiente a los fines de recabar los elementos indiciarios relacionados con la presente causa y elaborar el informe correspondiente, sobre la procedencia o no de los referidos hechos denunciados (Folio 19, pieza única).
- En fecha 24 de enero de 2012, se libró oficio CDJ/OS N° 00100-2012 dirigido a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a los fines de solicitar colaboración con el objeto de que remita a esta Oficina la documentación requerida para recabar elementos indiciarios en la presente investigación.

VI  
CONCLUSIONES

Precisada las consideraciones anteriores, este Órgano instructor estima que están dados los requisitos exigidos para la interposición de la denuncia por ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial según lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo que la presente investigación se inició en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano Carlos Enrique Poleo Cabrera, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 69.331, en su condición de apoderado judicial del ciudadano RENE BUROZ HENRIQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.912.133, en contra del ciudadano BRAULIO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por la presunta comisión de faltas disciplinarias en la tramitación del expediente judicial signado con el N° 13889-11- nomenclatura del mencionado Juzgado.

Asimismo, de los recaudos consignados por el denunciante —en copia certificada— se evidencia que en decisión de fecha 07 de octubre de 2011 dictada por la sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, se declaró CON LUGAR la recusación intentada por el abogado Carlos Enrique Poleo Cabrera en su carácter de apoderado judicial del ciudadano RENE BUROZ HENRIQUEZ, en contra del Juez denunciado a cargo del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. En este sentido, la conducta desplegada por el ciudadano BRAULIO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, pudiera subsumirse como presuntas faltas disciplinarias, previstas y sancionadas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana para la apertura del Procedimiento Disciplinario correspondiente.

Ahora bien, es imperioso señalar que esta Oficina de Sustanciación en fecha 24 de noviembre de 2011, dictó el auto mediante el cual se acordó proseguir con la investigación del hecho denunciado y visto que se libró comunicación a la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal solicitando copia certificadas de las actuaciones del caso in comento, las cuales no han sido recabadas y por cuanto en esta misma fecha precluye el lapso para la instrucción del presente asunto, es por lo que se ACUERDA remitir el presente informe y las actas del expediente sin las referidas resultas al Tribunal Disciplinario Judicial, a fin de que se provea lo conducente de conformidad con lo establecido el artículo 55 eiusdem...

II  
DEL ESCRITO DE DESCARGOS PRESENTADO POR EL JUEZ DENUNCIADO ANTE ESTA INSTANCIA DISCIPLINARIA.

Dentro de las defensas presentadas por parte del juez denunciado, ciudadano Braulio José Sánchez Martínez, quien entre otras, expuso lo siguiente:

(...)DEL ANALISIS DE LA PRIMIGENIA RECUSACIÓN PLANTEADA POR EL ABOGADO CARLOS POLEO CABRERA EN FECHA 04 DE MAYO DEL 2011.

(...) Que enviado el expediente a la oficina distribuidora para ser asignado a un Tribunal de Juicio, correspondió conocer de la presente causa, al Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de Área Metropolitana de Caracas, a cargo del Abg. BRAULIO SANCHEZ, tribunal que procedió a darle entrada al mismo, identificado bajo el N° 470-08 (nomenclatura de ese Despacho).

(...) Que de lo expuesto anteriormente, se evidencia que el Abg. BRAULIO SANCHEZ, Juez del Juzgado Quinto del Primera Instancia en Funciones de Control, de este Circuito Judicial Penal, conoció de la presente causa cuando ejerció el cargo de Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en funciones de Juicio de este Circuito Judicial Penal, y por tal efecto su imparcialidad se encuentra comprometida conforme a lo dispuesto en el ordinal 8° del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal...

(...) Que lo antes transcrito constituyó el meollo de la recusación planteada por el abogado Carlos Poleo Cabrera en fecha 04 de Mayo del 2011, evidenciándose a todas luces que esos lacónicos párrafos no estructuraban los exigentes presupuestos del numeral 8 del artículo 86 del Código Orgánico Procesal penal, que exige que la causa este fundada en motivo grave, con el agregado que fundar recusación en causa legal no es indicar meramente el supuesto contenido en los respectivos ordinales del artículo 876 del Código Orgánico Procesal Penal, sino que presupone, como es obvio, mucho más, ve que fundar es explicar y razonar esos motivos, y determinar su gravedad. Eso no lo hizo el recusante... (Resaltados por quien suscribe).

Mas adelante argumenta:

(...)Que... la actividad que cumple el recusante es una actividad vacía y estéril, reñida con los presupuestos procesales, ve que no señala, ni explica, y mucho menos de razones, de la forma y manera en que conoció de la causa cuando me desempeñaba como juez sexto de Juicio; no explano (sic) si (sic) en esa oportunidad ese juzgador dictó pronunciamientos que significaren una opinión de fondo... (Resaltados por quien suscribe).

(...) Que silenció el recusante señalar cuales fueron las decisiones dictadas en la causa cuando mi persona era Juez Sexto (06°) de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del área Metropolitana de Caracas, siendo que la seriedad del acto de recusación, y la ética y el ejercicio de buena fe a sí lo imponían. (Resaltados por quien suscribe).

(...) Que además de eso el recusante también silencio cual era o cuales eran, la o las causas fundadas en motivos graves que afectaban mi imparcialidad, siendo que es claro a los conocedores del derecho que los motivos graves alegados debieron señalarse, explicarse y relacionarse de manera directa con la afectación de

imparcialidad. El ejercicio del derecho conforme a los cánones de buena fe imponían, además de la exigencia legal, que se señalaran los motivos graves, lo cual implicaba necesariamente los motivos y la gravedad de estos, dos condiciones concurrentes.

(...) Por otra parte, debió señalar el recusante, cuestión que no hizo, de que forma y manera se afectaba mi imparcialidad. No basta un mero enunciado abstracto de que un Juez conoció de una causa para invocar ese hecho como causal de recusación, ya que como dijimos supra de recusación debió, como requisito sine que non, señalar el o los motivos y la gravedad de este o estos... (Negritas por quien suscribe).

DE MI ACTUACION COMO JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS EN LA CAUSA N° 1-6-470-08.

(...) Como se evidencia del contenido de los folios consignada como anexo marcada "C" recibí por distribución la causa seguida al ciudadano RAUL LINARES AMUNDARAY por la comisión del delito de homicidio intencional, procediendo a la tramitación de la causa, realizando los actos de trámite y adelantamiento de proceso, o actos procesales de ordenamiento previstos en el Código orgánico Procesal Penal, pero sin que de ningún modo dictara decisiones o fallos atinentes a cuestiones de fondo, pues en primer término, en fecha 28 de noviembre de 2008, previo auto dictado al efecto, se determinó que el caso correspondía conocerlo a un Tribunal Mixto (Juez Profesional y dos (02) Escabinos), procediendo en las fechas pertinentes a los respectivos sorteos ordinarios y extraordinarios de escabinos y en segundo término, ante la imposibilidad de designar escabinos y la manifestación del acusado de ser Juzgado por un Tribunal Unipersonal.

Mas adelante señalo:

(...) El simple conocimiento de esa causa bajo un aspecto formal, realizando solamente actos de trámite, ordenamiento y adelantamiento de proceso, no constituye en modo alguno un motivo que me impidiera conocer de la causa en referencia como Juez quinto de Primera Instancia en funciones de Control del circuito Judicial Penal del área metropolitana de Caracas, máxime que el recusante en su escrito de fecha 4 de mayo de 2011, no indica, no de las razones que le impulsan a pretender enervar la competencia subjetiva del Juez.

III  
DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo.

En este sentido, la Constitución de 1961 establecía que la dirección y vigilancia de los tribunales estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, conocido como Consejo de la Judicatura.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó el sistema anterior, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales"

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y la otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos

de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias.

Con fundamento en lo anterior, fue intención de los constituyentes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la separación de la organicidad del Tribunal Supremo de Justicia de los órganos encargados de la disciplina judicial, creando de este modo una jurisdicción separada, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, delegando en la Ley la creación de los tribunales encargados que conformarían la referida organización.

En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

*"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria (...omissis...)".*

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende a cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria también envuelve a todos los jueces, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

*"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo".*

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

Ahora bien, en vista de que el presente proceso disciplinario deviene de las actuaciones que fueron sustanciadas por la extinta Comisión de Funcionamiento y

Reestructuración del Sistema Judicial, resulta menester transcribir el contenido de la Disposición Transitoria Primera *eiusdem*:

*"Primera: A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial. Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos".*

Siendo así las cosas, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, así como para reanudar las causas que se encontraren en curso en la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Así se decide.

#### IV DE LA AUDIENCIA

El dieciséis (16) de octubre de 2012, siendo las dos de la tarde (2:00 PM.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia los ciudadanos **Carlos Poleo Cabrera**, titular de la cédula de identidad No. V-11.196.730, quien actúa en nombre y representación del denunciante ciudadano **René Buroz Henríquez**, titular de la cédula de identidad No. V-6.912.133, con el carácter de denunciante; la comparecencia del ciudadano **Braulio José Sánchez Ramírez**, antes identificado, en su condición de juez sometido a procedimiento disciplinario; la no comparecencia de la representación de la Fiscalía del Ministerio Público y de la Inspectoría General de Tribunales aun cuando consta en el expediente su debida notificación.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprenden los siguientes hechos que a continuación se describen:

*(...) "Acto seguido se informa a las partes que a los fines de garantizar la más exacta y acertada valoración sobre lo discutido, las intervenciones serán registradas en forma audiovisual .....*

*Se concede la palabra al ciudadano **Carlos Poleo Cabrera** con el carácter de apoderado judicial de la parte denunciante, por un tiempo de diez minutos, a los fines que indique las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que el juez denunciado se encuentra incurso en las falta disciplinaria señalada; en este estado el ciudadano **Carlos Poleo** presenta copia certificada de documento poder que acredita debidamente su condición y el carácter bajo el cual actúa, dejando constancia que el mismo se agregará a los autos del presente asunto, una vez finalizado el presente acto.....*

*Seguidamente el referido ciudadano, procedió a realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la investigación del caso bajo estudio, en su condición de denunciante. En tal sentido, basó sus señalamientos en que el ciudadano **Braulio José Sánchez Martínez**, durante su desempeño como Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, no se inhibió en la oportunidad correspondiente durante el curso del procedimiento sometido a su conocimiento sobre la causa 13889-11 (nomenclatura de ese Tribunal), siendo objeto de recusación, siendo decidida por el propio Juez denunciado declarándola inadmisibles y posteriormente dicha incidencia de recusación fue declarada con lugar por parte de la Corte de Apelaciones Sala N° 2 del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en fecha siete (7) de octubre del 2011, de la causa seguida a continuación se desprenden las siguientes actuaciones:.....*

*Que en fecha cuatro (4) de mayo del 2011, el ciudadano **René Buroz Henríquez** (identificado) presentó recusación en contra del abogado **Braulio José Sánchez Martínez**, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, conforme al ordinal 8° del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, donde se expresó detalladamente el motivo de la incidencia presentada, que no era otro, que haber conocido de la causa signada bajo el No. 13889-11 (nomenclatura de ese Despacho), seguida en contra del ciudadano RAÚL LEONARDO*

LINARES AMUNDARAY, por la comisión del delito de HOMICIDIO INTENCIONAL SIMPLE..." cometido en perjuicio del niño (se omite identidad del menor conforme al artículo 65 de la L.O.P.N.A) omisita..." cuando ejercía el cargo de Juez Sexto de Primera Instancia en funciones de Juicio de ese Circuito Judicial Penal

Que en fecha 5 de mayo del 2011, el juez investigado procedió a decidir su propia recusación declarándola inadmisibles y violentando presuntamente lo establecido en los artículos 92,93 y 94 del Código Orgánico Procesal Penal, relativos a la "Inadmisibilidad, procedimiento y continuidad de la recusación". En este sentido, el mencionado apoderado judicial señaló que en fecha 98 de mayo de 2011, presentó nuevamente formal recusación en contra del juez investigado, por tener (a su criterio) interés manifiesto en conocer la causa judicial signada bajo el No.13699-11- nomenclatura del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Que en fecha 7 de octubre del 2011, la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, declaró con lugar la recusación intentada en contra del ciudadano Braulio José Sánchez Martínez, encontrando su fundamentación legal, en lo establecido en el numeral 8 del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, quedando demostrado a su vez, que el referido escrito de recusación expresó debidamente los motivos en los cuales se fundamentó, así como que la primera recusación presentada en contra del Juez investigado, fue intentada en tiempo hábil, por cuanto en esa fecha no se encontraba fijado ningún acto por parte del Tribunal, solicitando se establezca la sanción correspondiente.

Se concede la palabra al ciudadano Braulio José Sánchez Martínez, en su condición de juez denunciado, quien ratifica los alegatos presentados en su escrito de descargos y documentales adjuntas, en cuyo caso realizó su defensa bajo las siguientes particulares:

Que del escrito de denuncia se evidencia a todas luces que el escrito de recusación presentado en fecha 4 de mayo del 2011, no estructuró las exigencias o presupuestos conforme al numeral 8° del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, que exige que la causa esté fundada en motivo grave, con el agregado de fundar la recusación en causa legal, no es indicar meramente el contenido en los respectivos ordinales del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, sino que presupone, razonar los motivos y determinar la gravedad, limitándose la parte denunciante a realizar su recusación soportando en una actividad vacía, estéril e inútil, reñida con los presupuestos procesales, por silenciar cuáles fueron las decisiones dictadas en la causa cuando el juez denunciado se desempeñó como Juez Sexto del referido Circuito, argumentando que el juez denunciado que a su criterio y en base a jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, él procedió a dictar su decisión sobre la recusación interpuesta en contra de su persona.

Que al realizar aspectos o trámites formales, conforme al ordenamiento jurídico y en adelantamiento del proceso, no constituye en modo alguno, motivo que impida conocer de la causa en referencia como Juez Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del mencionado Circuito Penal.

Que en fecha 7 de mayo del 2012, la referida Corte de Apelaciones, decretó decisión en causa similar en la cual declaró improcedente la recusación que le fuere planteada aun cuando el juzgador objeto de recusación decidió su propia recusación sin cumplir el trámite previsto en la Ley; en atención a lo expuesto, el juez denunciado solicitó a esta instancia disciplinaria judicial desestime la denuncia interpuesta previo análisis de los recaudos consignados y de la argumentación expuesta.

Posteriormente, las partes hicieron uso de su derecho de réplica, contrarréplica y conclusiones, reiterando al respecto los argumentos anteriormente expuestos.

Finalizada la exposición de las partes, se da por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiran a deliberar con el objeto de dictar en el presente acto, el pronunciamiento respectivo anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de jueves dieciocho (18) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 PM).

El día de hoy jueves dieciocho (18) de octubre de 2012, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, JACQUELINE SÓSA MARIÑO y CARLOS MEDINA ROJAS, por la Secretaria RAQUEL SUE GONZÁLEZ y el Alguacil DARWIN LOVERA, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, avenida Francisco de Miranda, entre las calles Elice y La Joya; siendo el día y la hora para la reconstitución de la audiencia oral y pública celebrada el día martes dieciséis (16) de octubre de 2012 a los fines de dictar el pronunciamiento decisorio en la causa judicial AP61-D-2011-0000361 seguida contra el ciudadano Braulio José Sánchez Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-3.952.507, durante su desempeño como Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en consecuencia se procede a dar inicio al presente acto:

Se deja constancia de las partes presentes en este acto, verificándose la presencia del ciudadano Carlos Poleo Cabrera, titular de la cédula de identidad No. V-11.196.730, quien actúa en nombre y representación del denunciante ciudadano René Buroz Henríquez, titular de la cédula de identidad No. V-6.912.133, la comparecencia del ciudadano Braulio José Sánchez Martínez, antes identificado, en su condición de juez sometido al presente procedimiento disciplinario; la no comparecencia de la representación de la Fiscalía del Ministerio Público y de la Inspección General de Tribunales aun cuando consta en el expediente su debida notificación.

El Juez Presidente anuncia que la reconstitución de esta audiencia tiene por finalidad emitir el respectivo pronunciamiento decisorio de la causa, siendo que una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario, se procede a dar lectura a la presente acta cuyo contenido es del tenor siguiente:

El presente procedimiento disciplinario tiene por objeto determinar si el ciudadano Braulio José Sánchez Martínez, incurrió en falta disciplinaria según el ilícito previsto en el artículo 32 numeral 8° del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual expresa: "No haberse inhibido inmediatamente después de conocida la existencia de una causal de inhibición..."

Resulta necesario significar que de las actas del presente expediente disciplinario, se evidenció que la documental presentada contentiva de la

sentencia que declara con lugar la recusación interpuesta por parte ciudadano Carlos Poleo Cabrera, apoderado de la parte denunciante, constituye el objeto del procedimiento bajo examen; pues si bien es cierto que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana no señala que el hecho de haber sido objeto de recusación por parte de un juez implica conducta disciplinable, no es menos cierto que el no haberse inhibido oportunamente, si lo contempla como infracción o conducta disciplinable de conformidad con el artículo 32 numeral 8 eiusdem, circunstancia suficiente para admitir la denuncia en base a tal causal.

Esbozado lo atinente a los puntos señalados, esta instancia pasa a realizar las siguientes consideraciones:

Respecto a la causal imputada al juez denunciado, observa este Tribunal que no se pudo comprobar tanto de las actas que conforman el expediente como del debate oral llevado a cabo, que el juez denunciado conociera de la existencia de alguna causal de inhibición que comprometiera su imparcialidad para continuar con el conocimiento de la causa para el momento que se interpuso la recusación por parte del apoderado judicial del denunciante, y siendo que del caso bajo estudio, no se configuraron los supuestos requeridos para conformar el ilícito disciplinario previsto en el artículo 32 numeral 8° del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en consecuencia se ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano Braulio José Sánchez Martínez por sus actuaciones durante su desempeño como Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, durante la tramitación de la causa judicial N° 13889-11 (nomenclatura de ese Tribunal).

Así se decide. Por las razones anteriormente expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, declara:

Único: Se ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano Braulio José Sánchez Martínez, titular de la cédula de identidad N°-V-3.952.507, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; del ilícito disciplinario previsto en el artículo 32, numeral 8 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. (...)

Se hace del conocimiento a los presentes que con la lectura de la presente acta se entienden que las partes de esta causa, se dan por notificadas del dispositivo, de conformidad con el artículo 81 en su último aparte. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 eiusdem, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días siguientes, el texto íntegro de la decisión, el cual se expondrán exhaustivamente las consideraciones del presente caso.

V  
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El presente proceso tiene por objeto la determinación de la existencia o no de responsabilidad disciplinaria del ciudadano Braulio José Sánchez Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-3.952.507, por sus actuaciones como Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; durante la tramitación de la causa judicial N° 13889-11 (nomenclatura de ese Tribunal), del ilícito disciplinario previsto en el artículo 32, numeral 8 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual acarrea la sanción de suspensión. Al respecto, este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario hacer alusión a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual reza:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Del artículo parcialmente transcrito, se desprende entre otros, el carácter de imparcialidad, transparencia y de responsabilidad dada por el legislador a través de la disposición mencionada, aspectos que le garantizan a todo ciudadano venezolano su accesibilidad a los órganos de administración de justicia y por ende deja entrever los deberes frente a los cuales se encuentran inmersos los jueces y juezas dentro de las funciones impuestas en el ejercicio de sus cargos.

Es importante observar que de conformidad con el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana esta instancia cuenta con la potestad de

ajustar la calificación jurídica prevista en el mencionado Código, debiendo revisar los hechos denunciados, a los fines de determinar cuáles podrían tener naturaleza disciplinaria y adecuarlo a la sanción establecida de acuerdo a la naturaleza de actuación presuntamente infringida.

Es importante significar que de las actas instrumentales que rielan en el presente expediente disciplinario, se evidenció que la documental presentada contentiva de la sentencia que declara con lugar la recusación interpuesta por la parte denunciante, constituye el objeto del procedimiento bajo examen; pues si bien es cierto que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana no señala que el hecho de haber sido objeto de recusación por parte de un juez implica conducta disciplinable, no es menos cierto que el no haberse inhibido oportunamente, sí lo contempla como infracción o conducta disciplinable de conformidad con el artículo 32 numeral 8° eiusdem, circunstancia suficiente para admitir la denuncia en base a tal causal.

En otro orden de ideas, es de considerar que la normativa especial aplicable para el caso bajo examen es la Ley Orgánica Procesal Penal, la cual contempla la figura de la inhibición como un deber del juez, quien al momento que se sabe incurso en una especial vinculación con las partes o con el objeto del proceso, que impide o pone en duda su imparcialidad, debe declarar sin demora su inhibición, a fin de evitar ser recusado; de lo que presuntamente pudiere inferirse que el juez denunciado frente al hecho de haber sido recusado, pudo haber estado incurso en alguna de las causales de inhibición establecidas en la Ley, lo cual constituye el hecho objeto de investigación y de posible sanción disciplinaria.

Es por ello, tal como se expresó anteriormente que, si bien es cierto la recusación no constituye conducta objeto de infracción por parte del derecho disciplinario en la legislación venezolana, no es menos cierto que el hecho de que un juez pudiere haber estado incurso en alguna de las causales de inhibición sin haberse pronunciado sobre la misma, sí constituye un ilícito disciplinario expresamente concebido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por lo que este órgano disciplinario judicial inició el presente proceso disciplinario a los fines de constatar si en alguna oportunidad en el transcurso del proceso penal sometido a conocimiento del juez denunciado, pudo haber estado incurso en el ilícito disciplinario descrito.

En este sentido, es oportuno invocar lo que concibe la doctrina extranjera dentro de la materia disciplinaria, sobre lo cual según Zielinski, para Goldschmidt "... El ilícito objetivo depende de las valoraciones abstractas del derecho respecto de situaciones objetivas exteriores, a partir de las cuales es reconocible por cualquiera la conducta exigida". Ello está dado por la norma de derecho objetiva, la cual, cuando es quebrantada, da origen a lo antijurídico; a su lado, implícitamente otra norma "impone al individuo adaptar una conducta interior, de modo necesario como para poder responder, en su conducta exterior, a las exigencias impuestas por el ordenamiento jurídico": Mientras la norma de derecho prohíbe o manda el resultado y fundamenta con ello el ilícito objetivo, la llamada norma del deber ordena una motivación conforme a la ley y fundamenta en ello su culpabilidad..." (Dogmática del Derecho Disciplinario, Carlos Arturo Gómez Pavajeau, 5.ª ed. Actualizada, Universidad Externado de Colombia).

Acepción que confirma bajo una óptica formal lo antes mencionado en relación a la conducta que debe manifestar el juez o jueza al estar frente al supuesto negado descrito comprendido por una posible inhibición, como deber del funcionario judicial al entrar al conocimiento de una determinada causa o asunto.

Asimismo, ahondando un tanto más en la ilustración del punto objeto de estudio, la conducta ilícita conlleva a encontrarse dentro de un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes al cual debe remitirse quien juzga para imponer las sanciones, al respecto cabe resaltar lo siguiente:

(...) toda falta disciplinaria se reconduce a la infracción de un deber: el deber se desconoce tanto por acción como por omisión, de manera tal que, encontrándonos ante una pura categoría jurídica- el deber-, ningún problema existe para la admisión de la omisión como parte integrante del supraconcepto de acto o conducta. (Dogmática del Derecho Disciplinario, Autor. Carlos Arturo Gómez Pavajeau, Universidad Externado de Colombia 5ª edición actualizada, Pág. 306)

De lo parcialmente transcrito es importante reseñar que por interpretación sistemática al caso de marras, resulta indefectible para éste órgano jurisdiccional el determinar si en efecto el juez sometido a procedimiento se encontraba incurso en alguna causal de inhibición de las establecidas en la Ley, por la cual hubiese propendido a presentar su inhibición, sin haber dado cumplimiento a tal deber; dicha hipótesis supeditada al supuesto que el mismo fue objeto de recusación.

En este orden de ideas, cabe señalar que de la apreciación realizada de todos y cada uno de los elementos aportados por las partes al presente procedimiento disciplinario, la parte denunciante al indicar que el juez denunciado conoció de la mencionada causa como Juez Sexto de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, deja de indicar en forma detallada el o los pronunciamientos que involucren el fondo de la controversia que pudo haber emitido el mencionado Juez y que de alguna forma pudiere comprometer su imparcialidad al momento de juzgar, siendo criterio sostenido por la doctrina jurisprudencial, que para poder precisar que el juez tuvo conocimiento sobre el fondo de una determinada causa debe involucrar el haber realizado alguna actuación relacionada con el fondo de la misma que efectivamente suponga la existencia de causal de inhibición.

Como colorario de lo descrito, se cita sentencia emanada de la Sala de Casación Penal del Máximo Tribunal de la República, con ponencia del Magistrado Dr. Paúl Aponte Rueda, de fecha 6 de octubre de 2011, que señala expresamente:

(...) El ordenamiento jurídico patrio instituye su propio sistema de normas adjetivas, dedicando en este sentido un procedimiento particular para la recusación como institución del proceso penal venezolano. Siendo limitada al igual que la inhibición en el Código Orgánico Procesal Penal de los artículos 85 al 101 y en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de los artículos 53 al 59.

Por tanto, la recusación e inhibición como instituciones procesales se encuentran estrechamente vinculadas a un conjunto de requisitos acreditados en normas jurídicas expresas, indispensables para su correcta tramitación y validez. Originando su incumplimiento el rechazo de lo actuado ante la transgresión del deber ser procedimentalmente estipulado.

Consagrando los artículos 91, 92 y 93 del Código Orgánico Procesal Penal que:

Derivándose de la transcripción de dichas normas jurídicas que:

Destacándose a la vez como elemento de procedencia, que el funcionario o funcionaria recusado debe encontrarse conociendo la causa donde se indica que obra el impedimento, por cuanto dicha institución persigue resguardar su conducta de toda actitud que limite la rectitud en el obrar, evitando que la misma sea anticipada o de prevención a favor o en contra de alguna de las partes del proceso que conoce. Sólo procediendo la exclusión del funcionario o funcionaria con apoyo de las causales taxativamente consagradas por ley.

(...) Es requisito cardinal para la admisibilidad de la recusación, el señalamiento objetivo del recusante de las razones o causas que de forma concreta y fundada delimiten las circunstancias que den lugar a alguna de las causales de recusación.

Argumentación que obligatoriamente precisa sustentarse en circunstancias particularizadas, referidas de manera directa con la materia o partes propias del proceso sometido a conocimiento, ello sobre la base de elementos de prueba suficientes para demostrar lo que se afirma. Por lo cual, se requiere una relación clara y precisa de los elementos de hecho y derecho mediante los cuales se fundamenta la recusación.

No es suficiente una simple narración de hechos o apreciaciones generales, sino la comprobación de circunstancias o eventos particulares y pormenorizados mediante un raciocinio eficaz que permita fijar la procedencia de los requisitos legales para la concreción de algún motivo de recusación.

De lo que se infiere, la necesidad de declarar inadmisibles la recusación donde no se particularicen las causas que le sirvan de apoyo, carezca de los elementos de prueba que de forma evidente y objetiva la justifiquen, o cuando del propio escrito recusatorio se derive la inexistencia de una causa de recusación, al no existir relación entre lo expuesto y la causal en la cual quiere subsumirse.

Sin que ello implique (al margen de las alegaciones), que el juez o jueza a quien corresponda conocer la incidencia, de no circunscribirse los hechos a la causal denunciada, pero si a otra, pueda realizar dicha valoración y admitir en consecuencia la recusación, en virtud del principio iura novit curia, apoyo para afirmar que el juez y la jueza conocen el derecho y lo aplican, encontrándose en la obligación que el establecimiento de los hechos sea el resultado del análisis, estimación y comparación de los elementos que constan en autos, lo cual origina igualmente el deber de expresar claramente la ascendencia del razonamiento que permitió llegar a la conclusión verificada.

Por consiguiente, si de lo actuado se constata la no consignación o aporte de medios probatorios que apoyen la recusación, el señalamiento exclusivo de apreciaciones subjetivas, exposiciones imprecisas y ambiguas, o el establecimiento de circunstancias no determinativas de recusación, lo argumentado no constituye fuente legal, y por ende imposibilita la declaratoria de admisibilidad. Evitándose así el abuso de este derecho y el empleo de suposiciones infundadas o arbitrarias...".

Además existen supuestos similares con el caso de marras, en tal caso, se cita causa No. 03-097, dictada en fecha 25 de noviembre de 2003 emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, donde se les señala a los jueces recusados... "el haber manifestado opinión sobre lo principal del pleito antes de la sentencia correspondiente..." al respecto, la referida Sala, ha dejado sentado que... "para la procedencia de esta causal de recusación, resulta menester que los argumentos emitidos por el juzgador sean tan directos con lo principal del asunto, que quede establecido un concepto indubitable sobre el fondo de la controversia sometida a su consideración..."

De los criterios jurisprudenciales parcialmente transcritos, se evidencia que para proponer las distintas causales de recusación establecidas en la Ley, no solo basta citar la causal, sino que comporta argumentar con soportes fidedignos y fehacientes lo alegado.

Adicionalmente, esta instancia disciplinaria pudo constatar que riela al folio uno (1) al folio cuatro (4) del expediente disciplinario, el escrito de denuncia presentado por la parte denunciante, de cuyo contenido se desprende que el mismo aún cuando expone una relación de hechos, realiza su exposición de forma genérica, debiendo en todo caso indicar de manera pormenorizada, en forma específica y al detalle la señalización de actas, actos, documentos, suscritos por el juez denunciado que delaten que en efecto el juez sometido a procedimiento, efectivamente emitió expresamente su criterio y pueda precisarse que se pronunció sobre el fondo del asunto judicial objeto de la referida denuncia, o en todo caso, acompañar con su denuncia o bien presentar en la fase probatoria correspondiente dentro del presente procedimiento disciplinario, los recaudos y/o documentales de los que presuntamente se pudiera evidenciar el haber sentado criterio expreso al fondo del asunto contenido en la causa mencionada, circunstancia no vislumbrada dentro del procedimiento bajo estudio, no constatándose lo propio, por lo que deja por sentado que no existía causal de inhibición que comprometiera la imparcialidad del juez denunciado en el conocimiento de dicho asunto.

En dicho orden, se verificó que de las actas que cursan en el expediente, de los elementos analizados por parte del órgano instructor de esta jurisdicción disciplinaria Judicial y del debate oral llevado a cabo, en cuya oportunidad el juez manifestó el haber cumplido con los deberes que le impone la normativa especial aplicable y la jurisprudencia reiterada, con lo cual soportó que en ningún momento infringió que podría estar incurso en causal de inhibición, por cuanto se encontraba ejerciendo las funciones conferidas por la Ley para el ejercicio de su actividad como Juez.

No obstante, el juez denunciado manifestó en el debate oral y público que la causal invocada por la parte recusante (hoy denunciante) se basó en el numeral 8 del artículo 56 del Código Orgánico Procesal Penal, que reza:..."**Cualquiera otra causa, fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad...**"; y que aún cuando las causales de inhibición involucran la subjetividad del juzgador, alegó que en ningún momento consideró encontrarse incurso dentro de los presupuestos establecidos en la Ley, ni dentro de los límites descritos en causal invocada, por cuanto durante el ejercicio de su actividad en el cargo de Juez sexto de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de área Metropolitana de Caracas, siendo que sólo se tramitó actividad de adelantamiento procesal, o actos procesales de ordenamiento previstos en el Código Orgánico Procesal Penal, pero sin que en ningún momento dictara decisiones o fallos atinentes a cuestiones de fondo, sólo ejerciendo actuaciones bajo un aspecto formal, hasta el momento que se constituyó Tribunal Unipersonal de Juicio en función de solicitud previa realizada en forma manifiesta por el acusado, por lo que se encontraba en pleno ejercicio de su capacidad e independencia jurisdiccional como juez, aunado a ello, del escrito de descargo ejercido tempestivamente por el juez denunciado y de las documentales que anexó, no se evidenció la presencia de elementos suficientes de los que se pudiese endilgar situación que comprometiera su imparcialidad, siendo este el punto neural a discernir en el presente procedimiento disciplinario judicial.

De lo expuesto se colige que, en efecto, la conducta del juez no se subsume en el supuesto regulado en el numeral 8 del artículo 32 del Código de

Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, norma aplicable al presente caso por estar vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, y al respecto observa este Tribunal Disciplinario Judicial, que no se pudo comprobar tanto de las actas que conforman el expediente como del debate oral llevado a cabo, que el juez denunciado conociere de la existencia de alguna causal de inhibición que comprometiera su imparcialidad para continuar con el conocimiento de la causa para el momento en que la parte denunciante interpuso la recusación; y, siendo que del caso bajo estudio, no se configuró el supuesto requerido para conformar el ilícito disciplinario previsto en el artículo 32 numeral 8° del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, en consecuencia se **ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano **Braulio José Sánchez Martínez** por sus actuaciones durante su desempeño como Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, durante la tramitación de la causa judicial N° 13889-11 (nomenclatura de ese Tribunal). **Así se decide.**

VI  
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

Único: Se **ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano **Braulio José Sánchez Martínez**, titular de la cédula de identidad N°-V-3.952.507, en su condición de Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área

Metropolitana de Caracas; del ilícito disciplinario previsto en el artículo 32, numeral 8 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Regístrese, publíquese y notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; e infórmese a la Rectoría del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme. Contra esta decisión, podrá ejercerse recurso de apelación ante este Tribunal, para ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil doce (2012) años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ  
Juez Presidente

JACQUELINE SOSA MARIÑO  
Jueza

CARLOS MEDINA ROJAS  
Juez Ponente

DUBRAVKA VIVAS  
Secretaria (T)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0007**

**Caracas, 27 de enero de 2015**  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **EVIS HERMINIA GONZÁLEZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.551.609, como Directora Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2015.

**Comuníquese y Publíquese.**



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

---

**Resolución N° 0010**

**Caracas, 28 de enero de 2015**

204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **LUÍS ALFONSO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.341.272, quien desempeña el cargo de Director General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (E), como Director Administrativo Regional del estado Miranda (*ad honorem*), a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2015.

**Comuníquese y Publíquese.**



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

---



---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-672**

Caracas, 28 de noviembre de 2014

155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

## RESUELVE

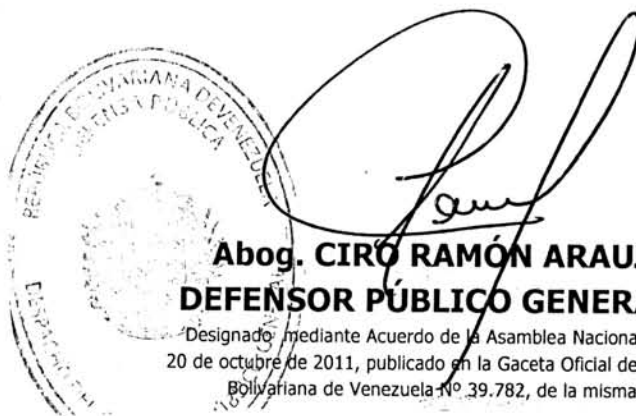
**PRIMERO:** **DEJAR SIN EFECTO**, la designación de la ciudadana **YORELIU MIROSLAVA ARÉVALO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.666.554**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.

**SEGUNDO:** **DESIGNAR** a la ciudadana **YORELIU MIROSLAVA ARÉVALO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.666.554**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

---

---

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

---

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

*CARACAS, 20 DE ENERO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-039*

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **ARMINDA CORINA GUERRERO PEÑALVER**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.661.487**, como Defensora Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de encargada, a partir del día 19 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

**TAREK WILLIANS SAAB,  
DEFENSOR DEL PUEBLO**





### **Estimados usuarios**

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV

Número 40.591

Caracas, jueves 29 de enero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente  
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**